

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

140° PERÍODO LEGISLATIVO

27 de agosto de 2019

REUNIÓN Nro. 09 – 8ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOGLI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputados ausentes con aviso
ALLENDE, José Ángel
RUBERTO, Daniel Andrés
TOLLER, María del Carmen
Diputada ausente
ACOSTA, Rosario Ayelén

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 6.- Homenajes
 - Commemoración al Día del Folclore Argentino
- 7.- Cuarto intermedio
- 8.- Reanudación de la sesión
- 9.- Acta
- 10.- Versión taquigráfica
- 11.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Aprobar los Artículos 2º y 3º del Decreto Nro. 110/19 MGJ que declara comunas de segunda y primera categoría según Ley Provincial Nro. 10.644, a las localidades que obran en Anexos II y I del mencionado decreto. (Expte. Adm. Nro. 1.226)
- Proyecto de ley. Declarar área natural protegida - reserva de uso múltiple, en los términos de la Ley Nro. 10.479, el inmueble denominado “La Aurora del Palmar” propiedad del señor Raúl A. Peragallo, ubicado en el departamento Colón. (Expte. Adm. Nro. 1.227)

III – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear el Colegio de Ópticos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.524)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa Provincial de Huertas Escolares a implementarse en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de zonas rurales y urbanas. (Expte. Nro. 23.626)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Concepción del Uruguay, de un inmueble con destino a la construcción de un edificio para tribunales y/o cualquier otra dependencia del Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Nro. 23.627). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a permutar con la firma Las Camelias SRL, ocho inmuebles de su propiedad por otros dos propiedad de Las Camelias SRL, ubicados en el Centro Rural de Población de Pueblo Liebig, departamento Colón. (Expte. Nro. 23.628)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Agregar un último párrafo al Artículo 64º de la Ley Nro. 8.369 modificada por Ley Nro. 10.704, referido al habeas data. (Expte. Nro. 23.629)

12.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- IV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el proyecto de participación estudiantil “EsTuParty” Edición 2019, que se realizará en el Parque Herminio Quirós y la Casa del Bicentenario de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.616). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)
- V – Proyecto de resolución. Diputado Monge y diputada Lena. Instar al Poder Ejecutivo proceda a adoptar medidas para aliviar a los sectores de la población afectados por la crisis económica, propiciando refinanciación de deudas de pequeños y medianos contribuyentes y otras medidas en el mismo sentido. (Expte. Nro. 23.617)
- VI – Proyecto de ley. Diputado Allende. Crear el Programa para la Reducción en la Utilización de Sorbetes y Vasos Plásticos o Similares por parte de comercios que operen dentro del territorio provincial. (Expte. Nro. 23.618)

VII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Monge, Sosa y diputada Lena. Declarar de interés el décimo sexto seminario organizado por el “Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, que tendrá lugar en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.619). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

VIII – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa y Monge. Declarar de interés legislativo la “XXXVII Fiesta Nacional del Lago”, que se realizará en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 23.620). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

IX – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa y Monge. Declarar de interés la “Fiesta Provincial del Cordero”, que se realizará en la ciudad de San Jaime de la Frontera, departamento Federación. (Expte. Nro. 23.621). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

X – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés el seminario intensivo “Expresión Folklórica”, a cargo del equipo docente conformado por Juan Cruz Aguiar, Eugenia Quintana y Clara Fumaneri. (Expte. Nro. 23.622). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés la II jornada binacional 2019 “Zoonosis: Problemática, Investigación y Resultados en el Parque Nacional El Palmar”, a realizarse en el Centro de Convenciones de Concordia. (Expte. Nro. 23.623). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XII – Proyecto de declaración. Diputado Darrichón. Declarar de interés el “3º Encuentro Nacional de Dirigentes de Colectividades”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.624). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Zavallo, Lara y Navarro. Expresar profunda preocupación por las recientes medidas económicas del Gobierno nacional, que impactan negativamente en las arcas del tesoro provincial y de los municipios, y afectan severamente las finanzas públicas. (Expte. Nro. 23.625)

XIV – Proyecto de ley. Diputado Sosa y diputada Lena. Regular los espectáculos de destrezas criollas, reglamentando sus condiciones y resguardando la integridad de las personas y animales participantes. (Expte. Nro. 23.630)

XV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Garantizar una política integral, continua y sistemática sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, a través de la instrumentación de un plan integral especializado, dependiente del Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 23.631)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Monge y diputada Lena. Derogar la Ley Nro. 9.014 y establecer un nuevo estatuto del personal legislativo. (Expte. Nro. 23.632)

XVII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo el selectivo provincial del “53º Festival Nacional de Malambo 2020”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.633). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés al 10º certamen provincial para escuelas secundarias “Conectados”. (Expte. Nro. 23.634). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XIX – Proyecto de declaración. Diputado Koch. Declarar de interés legislativo el “CENN 2019 Tercer Congreso Provincial de Educación, Nutrición y Neurociencias”, a realizarse en la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 23.635). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XX – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo el “Encuentro Regional Centro de Escribanos Noveles”, que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.636). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo las “Jornadas de Introducción a la Equinoterapia”, que se realizarán en Aldea María Luisa, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.637). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo las “XXVIII Jornadas Nacionales RUEDES (Red Universitaria de Educación Especial) y XXII Jornadas Nacionales RECCEE (Red de Estudiantes de Carreras y Cátedras de Educación Especial)”, que se realizarán en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.638). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

- XXIII – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo la “XXVI Fiesta Provincial del Inmigrante”, que se realizará en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.639). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)
- XXIV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Gestionar la adhesión a las personas humanas y/o jurídicas que operen por cuenta propia y/o de terceros, en cualquier establecimiento de los comprendidos en la Ley Nro. 9.393, a implementar un código de buenas prácticas con sus proveedores. (Expte. Nro. 23.640)
- XXV – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Crear el Programa de Asistencia Integral de Escolares de Entre Ríos, a fin de atender en forma integral y sistemáticamente las necesidades de los educandos de menores recursos económicos. (Expte. Nro. 23.641)
- XXVI – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés legislativo el encuentro “Uniendo Metas Paraná”, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.642). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)
- XXVII – Proyecto de resolución. Diputada Acosta, diputados La Madrid, Anguiano, Rotman y Vitor. Solicitar a los diputados nacionales de la Provincia de Entre Ríos el pronto tratamiento y el voto favorable al proyecto de ley, Expte. 2.922-D-2018 “Orgánica de los Partidos Políticos - Ley 23.298- Modificación del Artículo 33º, sobre prohibición para ser precandidato, a las personas condenadas por delitos dolosos contra el Estado”. (Expte. Nro. 23.643)
- XXVIII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Sobre el estado de las instalaciones de la Escuela Nro. 21 “Luis Rodríguez” de Puerto Yerúa, departamento Concordia. (Expte. Nro. 23.644)
- XXIX – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Sosa, Artusi, Monge y Kneeteman. Implementar en todas la oficinas de atención al público de los organismos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, los medios necesarios para facilitar la accesibilidad a la información y realización de trámites de las personas con discapacidad visual. (Expte. Nro. 23.645)
- XXX – Proyecto de ley. Diputados Kneeteman, Monge, Sosa, Artusi y diputada Lena. Implementar entre los candidatos a Gobernador de la Provincia de Entre Ríos el debate preelectoral público y obligatorio. (Expte. Nro. 23.646)
- XXXI – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge, Kneeteman, Sosa y diputada Lena. Regular la actividad de los agentes sanitarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.647)

13.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el “XXXV Congreso Internacional de Lengua y Literatura Italiana de la Asociación Docente e Investigadores de Lengua y Literatura Italianas”, a llevarse a cabo en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral de Santa Fe. (Expte. Nro. 23.648). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)
- Proyecto de ley. Diputados Navarro y Lara. Modificar la Ley Nro. 10.668 -Código Procesal de Familia-, referido a subsanar errores de remisión, de conceptos y de tipeo en el proyecto sancionado. (Expte. Nro. 23.649)
- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Adherir a la Resolución Nro. 70/1 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se plantean objetivos y metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. (Expte. Nro. 23.650)

14.- Inmueble en Municipio de Valle María, departamento Diamante. Donación. (Expte. Nro. 23.430). Reserva. Moción de sobre tablas (16). Consideración (20). Sancionado (21)

24.- Decreto Ley Nro. 6.351 de obras públicas, ratificado por Ley Nro. 7.495; y Decreto Nro. 404/95 TUO de la Ley Nro. 5.140 de administración financiera de bienes y contrataciones y modificatorias, Ley Nro. 8.964. Modificación. (Expte. Nro. 23.603). Traslado de preferencia.

–En la ciudad de Paraná, a 27 días del mes de agosto de 2019, se reúnen los señores diputados.

1
ASISTENCIA

–A las 18.10, dice el:

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Sosa, Tassistro, Troncoso, Uribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 8ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo.

3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para justificar la inasistencia de la diputada Toller y los diputados Allende y Ruberto, quienes por razones personales no podrán asistir a esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se tomará debida nota, señor diputado.

4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Invito al señor diputado Pedro Ángel Báez a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Alejandro Bahler a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

5
MOCIÓN
Alteración del orden de la sesión

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se altere el orden de la sesión para pasar inmediatamente al turno de los homenajes.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

6
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Pasamos al turno de los homenajes.

–Conmemoración del Día del Folclore Argentino

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 22 de agosto se celebró el Día del Folclore Argentino, en conmemoración del nacimiento de Juan Ambrosetti. En nombre de este científico que trató que nuestras costumbres siguieran teniendo vigencia a pesar del paso del tiempo, instamos a que nuestras tradiciones no se pierdan. Y en cada uno de los homenajeados que hoy nos acompañan, queremos también recordar a todas las personas que trabajan en las distintas disciplinas de nuestra cultura difundiendo cada una de nuestras historias, de nuestros bailes, de nuestras poesías, de nuestros cantos, todo aquello que hace a nuestra identidad y a todo lo que no podemos perder.

A cada uno de nuestros homenajeados voyan mis mayores felicitaciones, y en ellos a quienes hoy no llegamos con nuestro homenaje.

–A Carlos Santiago Ceferino Peralta

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Leticia Angerosa y al señor diputado José Artusi para hacer entrega de un obsequio y el diploma que expresa el reconocimiento de esta Cámara de Diputados al autor, compositor e intérprete, conductor del programa radial “La Solapa” que se emite por LT 14, creador y director del Espacio Cultural La Solapa y coordinador de distintas actividades culturales en la ciudad de Gualeguaychú; invitamos a acercarse al estrado al señor Carlos Santiago Ceferino Peralta.

–La señora diputada Angerosa y el señor diputado Artusi entregan el diploma y un obsequio al señor Carlos Peralta. (*Aplausos.*)

–A Claudia Liliana García

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Martín Anguiano y Pedro Báez para hacer entrega del diploma que reconoce la trayectoria de una mujer nacida en Federal, profesora de danzas nativas argentinas, instructora de tango y danzas contemporáneas; ha participado y dictado diversos seminarios y cursos; es investigadora, escritora, conductora, comunicadora social, conductora en la TV Pública del Festival Nacional del Chamamé, de ciclos culturales y educativos, televisivos y radiales, y ha integrado el jurado del Precosquín; nos referimos a la señora Claudia Liliana García. Como no ha llegado todavía, le pedimos a Miriam Muller que reciba el diploma en su nombre.

–Los señores diputados Anguiano y Báez entregan el diploma y un obsequio a la señora Miriam Muller, quien lo recibe en nombre de la señora Claudia Liliana García. (*Aplausos.*)

–A Claudino Mela

SR. LOCUTOR – Invitamos a los señores diputados Raúl Riganti y José Artusi para hacer entrega del diploma a un músico que desde muy joven toca el bandoneón; en 1978 forma el grupo Claudino Mela y su Conjunto; interpretó siempre y exclusivamente música del Litoral; en más de una ocasión representó a la provincia de Entre Ríos interpretando música de autores como Linares Cardozo, Santos Tala y Jorge Méndez; invitamos al señor Claudino Mela a acercarse al estrado para recibir su diploma.

–Los señores diputados Artusi y Riganti entregan el diploma y un obsequio al señor Claudino Mela. (*Aplausos.*)

–A Diana Zapata

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Juan Carlos Darrichón y Jorge Monge para hacer entrega del diploma a una cantante nacida en Diamante; integró el Dúo Santa María; consagrada como revelación en distintos festivales y en “El Rancho de los Hermanos Cuestas”, programa emitido por Canal 9; ha realizado numerosas giras nacionales e internacionales presentándose en importantes escenarios, programas de radio y televisión; participa como solista vocal en la Orquesta Folclórica de la Provincia de Entre Ríos; invitamos a acercarse al estrado a la señora Diana Zapata.

–Los señores diputados Darrichón y Monge entregan el diploma y un obsequio a la señora Diana Zapata. (*Aplausos.*)

–A Diego Gaitán

SR. LOCUTOR – Le pedimos al señor diputado Darrichón que permanezca aquí un momento para que junto al señor diputado Joaquín La Madrid hagan entrega del diploma que expresa el reconocimiento a un cantante y compositor nacido en Pronunciamiento; fundador e integrante de Las Voces de Entre Ríos; se ha presentado en numerosos escenarios del país y de la República Oriental del Uruguay y el Brasil; ha fundado diversos festivales entrerrianos; invitamos al señor Diego Gaitán a recibir su diploma.

–Los señores diputados Darrichón y La Madrid entregan el diploma y un obsequio al señor Diego Gaitán. (*Aplausos.*)

–A Edgardo Omar Pedelhez

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Gustavo Guzmán y Alberto Rotman para hacer entrega del diploma a un acordeonista nacido en Paraná; formó parte de Los Musiqueros Entrerrianos, conjunto que acompañó por muchos años al dúo Los Hermanos Cuestas; actualmente se dedica a difundir y a apoyar nuestra música regional integrando un grupo de investigación destacado en artes culinarias tradicionales; invitamos al señor Edgardo Omar Pedelhez a acercarse al estrado.

–Los señores diputados Guzmán y Rotman entregan el diploma y un obsequio al señor Edgardo Omar Pedelhez. (*Aplausos.*)

–A Fernando Gorosito

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Miriam Lambert y al señor diputado Fuad Sosa para hacer entrega del diploma al señor Fernando Gorosito, bailarín nacido en Paraná; profesor de danzas tradicionales y ciencias del folclore, dicta talleres, cursos y seminarios de capacitación sobre danzas del Litoral en entes oficiales y privados de distintos puntos del país; invitamos a acercarse al estrado al señor Fernando Gorosito.

–La señora diputada Lambert y el señor diputado Sosa entregan el diploma y un obsequio al señor Fernando Gorosito. (*Aplausos.*)

–Al grupo vocal Los Leñeros

SR. LOCUTOR – Convocamos al señor diputado Diego Lara y a la señora diputada María Alejandra Viola para hacer entrega del diploma al grupo folclórico entrerriano que inició su trayectoria artística el 24 de mayo de 1961 y que ha sido distinguido en distintos eventos nacionales; a lo largo de su vasta trayectoria han representado fielmente a nuestra provincia en los escenarios del país y de países limítrofes; invitamos a acercarse al estrado a los integrantes del grupo vocal Los Leñeros.

–El señor diputado Lara y la señora diputada Viola entregan el diploma y obsequios a los integrantes del grupo Los Leñeros. (*Aplausos.*)

–A Marcia Müller

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Emilce Pross y al señor diputado Esteban Vitor para hacer entrega del diploma a la acordeonista, docente, investigadora y compositora, quien además se ha desempeñado como directora y preparadora vocal de diversos coros; egresó de la Escuela de Música, Danza y Teatro “Profesor Constancio Carminio” como profesora de música universitaria y realiza parte de la tecnicatura en canto lírico; invitamos a acercarse al estrado a la señora Marcia Müller.

–La señora diputada Pross y el señor diputado Vitor entregan el diploma y un obsequio a la señora Marcia Müller. (*Aplausos.*)

–A Marcos Pereyra

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Juan Navarro y Ricardo Troncoso para hacer entrega del diploma al guitarrista, cantante, autor, compositor y productor musical nacido en Victoria; formó el conjunto Las Guitarras Chamameceras; con dúos o como solista ha recorrido casi todas las provincias del país y países como Brasil, México y Estado Unidos; invitamos a acercarse al estrado al señor Marcos Pereyra.

–Los señores diputados Navarro y Troncoso entregan el diploma y un obsequio al señor Marcos Pereyra. (*Aplausos.*)

–A Mario Suárez

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Ester González y al señor diputado Marcelo Bisogni para hacer entrega del diploma en reconocimiento al profesor, guitarrista, cantante, autor y compositor nacido en Villaguay; formó agrupaciones musicales de renombre y prestigio como el Cuarteto Santa Ana de Ernesto Montiel, bajo la dirección de Carlos Talavera, con quien participa en la grabación del álbum *De ayer, de hoy y de siempre*, y el grupo Nostalgia Guaraní, presentándose en festivales nacionales e internacionales; invitamos a acercarse al estrado al señor Mario Suárez.

–La señora diputada González y el señor diputado Bisogni entregan el diploma y un obsequio al señor Mario Suárez. (*Aplausos.*)

–A Miriam Gutiérrez

SR. LOCUTOR – Convocamos al señor diputado Alejandro Bahler y a la señora diputada Leticia Angerosa para hacer entrega del diploma en reconocimiento de la trayectoria de la bandoneonista, guitarrista, cantante, bailarina y docente paranaense que integró el grupo de Federico Gutiérrez, la Orquesta Folclórica de Entre Ríos y desde el 2018 forma parte del colectivo de mujeres compositoras y del proyecto “Entrerrianas” de índole poético y musical; invitamos a acercarse al estrado a la señora Miriam Gutiérrez.

–El señor diputado Bahler y la señora diputada Angerosa entregan el diploma y un obsequio a la señora Miriam Gutiérrez. (*Aplausos.*)

–A Miriam Muller

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Gabriela Lena y al señor diputado Gustavo Osuna para hacer entrega del diploma de reconocimiento a la bailarina y coreógrafa nacida en Villaguay, inicia sus estudios de danzas en la Escuela “El Sauce”, de esa ciudad; egresada de la Escuela de Música, Danza y Teatro “Profesor Constancio Carminio”, es profesora de danzas tradicionales argentinas y de danzas contemporáneas; ha obtenido diversos premios y

menciones, y ha representado a la provincia integrando delegaciones en Colombia, Brasil, Perú y Chile; invitamos a acercarse al estrado a la señora Miriam Muller.

–La señora diputada Lena y el señor diputado Osuna entregan el diploma y un obsequio a la señora Miriam Muller. (*Aplausos.*)

–A Ramón Bernardez

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada María Elena Tassistro y al señor diputado Silvio Valenzuela para hacer entrega del diploma de reconocimiento a alguien que ya no está entre nosotros, compositor nacido en Federación, viajó por todo el país llevando su música, formó su propio conjunto acompañando a destacados artistas; Chajarí lo recuerda con una estatua ubicada en la avenida 9 de Julio; invitamos a los hijos de Ramón Bernardez a acercarse al estrado.

–La señora diputada Tassistro y el señor diputado Valenzuela entregan el diploma y un obsequio a los hijos del señor Ramón Bernardez, quienes los reciben en nombre de su padre fallecido. (*Aplausos.*)

–A Silvia Tejeira

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Ángel Vázquez y Daniel Koch para hacer entrega del diploma en reconocimiento a la pianista, compositora, arregladora, docente nacida en Federal y actualmente reside en Paraná; interpreta en piano música argentina de raíz folclórica con versiones propias de temas emblemáticos y composiciones propias, libres; ha realizado numerosos trabajos discográficos y publicado libros; integra el grupo “Enterrianas”, propuesta femenina poética musical en la que recorren la poesía femenina; invitamos a acercarse al estrado a la señora Silvia Tejeira.

–Los señores diputados Vázquez y Koch entregan el diploma y un obsequio a la señora Silvia Tejeira. (*Aplausos.*)

–A Ricardo Elena

SR. LOCUTOR – Convocamos al señor diputado Sergio Kneeteman y al señor Presidente de la Cámara, Sergio Urribarri, para hacer entrega del diploma en reconocimiento a quien todos conocen como el Gordo Elena, oriundo de Larroque, reconocido músico y educador, su vida ha estado siempre vinculada al arte en general y a la música folclórica en particular; integró diversos grupos de música en la provincia; Ricardo “el Gordo” Elena es un acordeonista reconocido en la provincia y ha sido un permanente defensor y cultor de la música entrerriana; lo invitamos a acercarse al estrado.

–El señor Presidente, Sergio Urribarri, y el señor diputado Kneeteman entregan el diploma y un obsequio al señor Ricardo Elena. (*Aplausos.*)

SR. LOCUTOR – Agradecemos la presencia de todos ustedes en esta sesión, donde la Cámara de Diputados una vez más hace manifiesto su reconocimiento a personas destacadas por su contribución a la valorización, rescate, transmisión, trascendencia y difusión tanto nacional como internacional de la cultura, en este caso tradicional bien entrerriana. Muchas gracias y vaya el aplauso nuevamente para quienes hoy reciben este reconocimiento del pueblo entrerriano manifestado a través de sus representantes.

–Aplausos.

7

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – La Presidencia propone pasar a un breve cuarto intermedio para acompañar a las personas homenajeadas a la antesala, para luego proseguir la sesión.

–Son las 18.30.

8

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 18.44, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se reanuda la sesión.

9

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 7ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 13 de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

10

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 6ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 30 de julio del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

11

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Hacienda, Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.344 del 09/08/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de \$3.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Bovril). (Expte. Adm. Nro. 1.133)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.399 del 14/08/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$3.670.638, en la Jurisdicción 02; Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia (incorporación de recursos originados en la celebración del Acta Complementaria Nro. 3 del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos). (Expte. Adm. Nro. 1.167)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se pretende dar cumplimiento en al mandato constitucional para que los juicios criminales se realicen por jurados, según los Artículos 24, 75 inciso 22 y 118 de la Constitución nacional preceptos éstos que, además han recibido ratificación expresa en la reforma del año 1994, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.175)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establece el régimen provincial de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales para las comunas, en cumplimiento de los Artículos 245, 246 y 247 de la Constitución provincial, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.176)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.705, por la que se declara a la Expo de la Leche y Expo Jersey Entrerriana que se realiza anualmente en la ciudad de Nogoyá, como “Expo Provincial de la Leche y Expo Jersey Entrerriana”; 10.706, por la que se declara a la Fiesta de la Guitarra que se desarrolla anualmente en la ciudad de Nogoyá, como “Fiesta Provincial de la Guitarra”; 10.707, por la que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra “Acceso a la Localidad de Ing. Miguel Sajaroff desde Ruta Nacional Nro. 130”; y 10.708, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Concordia inmuebles propiedad del Estado provincial, con destino a la realización de obras de urbanización, viviendas, saneamiento y radicación, como también para fines comunitarios, culturales y recreativos. (Expte. Adm. Nro. 1.184)

–En Secretaría de los señores diputados.

III

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.524)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Colegio de Ópticos de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Créase el Colegio de Ópticos de Entre Ríos, el que tendrá a su cargo el control del ejercicio de la profesión de ópticos en todas sus especialidades y el gobierno de la matrícula respectiva, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, el Estatuto o Reglamento del Colegio de Ópticos, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.

El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tendrá su sede central en Paraná o en la ciudad que en lo sucesivo disponga el Consejo Directivo.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2º.- Para ser aceptado como colegiado, el título que acredite la condición de óptico debe haber sido expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional de entidad oficial o privada correspondiente. Dicho título, acredita idoneidad y habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la Provincia, previa matriculación.

Cuando el título haya sido emitido por una institución extranjera, deberá ser revalidado o habilitado por autoridad nacional, salvo dispensa expresa dispuesta en tratados internacionales que contemplen el principio de reciprocidad.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio de la profesión de óptico y sus especialidades comprende toda actividad pública y/o privada, dependiente o independiente, permanente o temporaria que, mediante prescripción o receta practicada por especialista autorizado participe en la preparación, venta, suministro o comercialización de lentes para: vicios de refracción, neutros, filtrantes o de color, lentes aéreos o lentes de contacto, aplicando conocimientos técnicos y/o prácticos en materia de óptica.

ARTÍCULO 4º.- Las especialidades de los profesionales ópticos pueden ser: contactología, óptica oftálmica, óptica instrumental, optometría, protesista ocular, baja visión y otras que,

desprendiéndose del tronco de la ciencia óptica, se creen para mejorar el servicio a la comunidad y permita el crecimiento profesional de los matriculados.

CAPÍTULO II

DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 5º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio de Ópticos de Entre Ríos habilita para el ejercicio de la profesión de óptico en toda la Provincia. Es obligatoria para ópticos regentes, corregentes y suplentes; y optativa para quienes tengan el título habilitante. Son requisitos para la inscripción en la matrícula:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) Poseer título de óptico expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional, de entidad oficial o privada correspondiente o revalidado por autoridad competente;
- c) Establecer domicilio real y legal en la Provincia;
- d) Certificado de Buena Conducta otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO 6º.- No podrán formar parte del Colegio de Ópticos de Entre Ríos:

- a) Los condenados por delitos que traen aparejada pena de prisión o reclusión;
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 7º.- No podrá ejercer como óptico regente por incompatibilidad:

- a) Cuando así esté dispuesto por leyes especiales en razón de cargo o funciones en alguno de los poderes del Estado nacional, provincial y/o municipal, mientras dure el desempeño de las mismas;
- b) Cuando un funcionario sea regente de una casa de óptica deberá ser reemplazado por un regente suplente, en las horas que tenga otra dedicación tanto pública como privada;
- c) Cuando el óptico sea funcionario o tenga un cargo en el Estado nacional, provincial y/o municipal, la incompatibilidad existe respecto de actos profesionales o contratos con la repartición pública que integra.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo del Colegio verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de lo establecido en el Estatuto o Reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 9º.- Rechazada la solicitud de matriculación, el interesado podrá presentar con posterioridad nueva solicitud invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTÍCULO 10º.- Son causales de suspensión de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado;
- b) Existencia sobreviniente de incompatibilidades profesionales;
- c) La sanción de suspensión que sea impuesta al colegiado emitida por el Tribunal de Disciplina;
- d) La inhabilitación profesional dispuesta judicialmente;
- e) La condena a pena privativa de la libertad por sentencia firme.

ARTÍCULO 11º.- Son causales de cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado;
- b) La muerte y/o la incapacidad total y permanente del profesional;
- c) La sanción de cancelación que sea impuesta al colegiado emitida por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 12º.- La resolución de suspensión o cancelación de la matrícula podrá ser apelada ante la asamblea más próxima que se celebre, sin perjuicio de la vía judicial que pueda interponer el afectado. La mera interposición del recurso de apelación dará motivo a que se convoque a una asamblea extraordinaria para su tratamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 13º.- Son derechos específicos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión libremente, conforme a las modalidades y normas establecidas en la presente ley;
- b) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas de aplicación;
- c) Solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula profesional;
- d) Acogerse a los beneficios de la jubilación o pensión, conforme a las normas vigentes;
- e) Elegir y ser elegido en elecciones internas de cualquier naturaleza que convoque el Colegio;

- f) Solicitar convocatorias a asambleas en los modos y formas establecidas en la presente ley y normas complementarias y participar en las mismas con voz y voto;
- g) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo que no tengan carácter de reservado, previa autorización del mismo para concurrir;
- h) Interponer ante las autoridades del Colegio y la Justicia los recursos previstos en la presente ley y demás normas vigentes;
- i) Ser defendido por el Colegio en aquellos casos en que sus derechos profesionales o de propiedad intelectual, derivados del ejercicio profesional, resulten lesionados;
- j) Denunciar al Colegio los casos de su conocimiento que configuren prima facie ejercicio ilegal de la profesión;
- k) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus matriculados establezca el Colegio.

ARTÍCULO 14º.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir las disposiciones legales, las normas de ética profesional y sus deberes profesionales;
- b) Acatar las resoluciones del Consejo Directivo, de las asambleas y cumplir las sanciones disciplinarias que se les hubieren impuesto;
- c) Abonar puntualmente los aportes, derechos y cuotas de cualquier naturaleza que se establezcan para el sostenimiento y cumplimiento de los fines del Colegio;
- d) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación de su actividad profesional;
- e) Presentar la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta ley y reglamentaciones correspondientes;
- f) Prestar colaboración en caso de que le sea solicitada por las autoridades públicas o del Colegio, cuando medie interés comunitario.

CAPÍTULO IV

DEL COLEGIO DE ÓPTICOS

Funciones y Atribuciones.

ARTÍCULO 15º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar y gobernar en forma exclusiva la matrícula de ópticos de la provincia de Entre Ríos;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre sus miembros, conforme a lo establecido en la presente ley, Reglamento de Ética y otras reglamentaciones correspondientes, y de acuerdo a la ley que reglamenta la actividad de la óptica;
- c) Requerir informes a los poderes públicos del Estado provincial, entes autárquicos y descentralizados y municipios;
- d) Ejercer la representación colectiva de los ópticos de Entre Ríos ante todo organismo público o privado, como así también asesorar o aconsejar a los poderes públicos en el área de su competencia;
- e) Defender el derecho de los mismos al libre ejercicio de la profesión y su adecuada jerarquización;
- f) Promover acciones legales en defensa de su patrimonio y de los intereses profesionales. Aceptar arbitrajes;
- g) Sancionar el Código de Ética Profesional, dictar su propio reglamento de funcionamiento y demás normas complementarias que sean necesarias;
- h) Administrar los bienes que constituyen su patrimonio y fijar su presupuesto anual;
- i) Propender al mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión;
- j) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los ópticos;
- k) Establecer el monto y la forma de percepción de los derechos de matriculación, cuota anual y demás recursos;
- l) Colaborar con autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, definición de los objetivos de las carreras que tengan relación con la óptica y sus especialidades y delimitación de la incumbencia profesional ante las autoridades competentes;
- m) Promover el perfeccionamiento académico y de postgrado, tendiente a elevar el ejercicio de la práctica profesional, docente y de investigación, acorde con las necesidades de la comunidad y los avances técnico-científicos;

- n) Integrar entidades profesionales de segundo y tercer grado, del ámbito provincial o nacional y mantener relaciones con otras instituciones del país o del extranjero;
- ñ) Promover acciones tendientes a asegurar a sus miembros adecuada cobertura de seguridad social y previsional, implementando sistemas complementarios a los regímenes establecidos por la legislación vigente. Promover la creación de instituciones de ayuda mutua;
- o) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional, fomentando un justo y equitativo acceso al trabajo;
- p) Promover la participación en reuniones, conferencias o congresos de interés científico, técnico o comunitario;
- q) Colaborar con los poderes públicos con el objeto de ampliar las finalidades sociales de la actividad profesional;
- r) Instituir becas o premios de estímulo, vinculados con la incumbencia profesional;
- s) Adquirir bienes, aceptar donaciones y legados;
- t) Celebrar contratos que beneficien los intereses del Colegio;
- u) Denunciar y perseguir la competencia desleal o aquellos actos que afecten las incumbencias profesionales;
- v) Publicar revistas, organizar y sostener centros de estudios especializados;
- w) Promover ante la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos toda modificación de las disposiciones de la presente ley, en cumplimiento de resolución adoptada al efecto por la Asamblea de Colegiados;
- x) Desarrollar programas de estudio, análisis e investigación, mediante comité científico relativo a áreas de incumbencias profesionales.

Órganos del Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16º.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Disciplina;
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas.

ARTÍCULO 17º.- Las Asambleas son el órgano máximo del Colegio y pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán cada año, en la fecha y forma que establece el Estatuto o Reglamento. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con antelación suficiente a su objeto por el Consejo Directivo, toda vez que algún asunto de especial interés lo requiera. Podrán ser igualmente convocadas cuando lo soliciten por escrito como mínimo el veinte por ciento (20%) de los miembros del Colegio o por la Comisión Revisora de Cuentas en caso de acefalía.

ARTÍCULO 18º.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Consideración de la memoria y el balance del ejercicio;
- b) Elección de los miembros que correspondan del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos;
- c) Determinación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y derechos de matrícula;
- d) Y toda otra medida relativa a la marcha del Colegio y que le competa resolver conforme esta ley, el Estatuto o Reglamentos; o sometan a su decisión el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 19º.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Proponer la modificación de la presente ley orgánica, que deberá formularse a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y sanción;
- b) Sancionar y/o modificar el Código de Ética;
- c) Fijar criterios de interpretación de las disposiciones de la presente ley, a propuesta de asambleístas o del Consejo Directivo;
- d) Remover a miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta o inhabilidad manifiesta en el desempeño de sus funciones;
- e) Modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias y derechos de matrícula;
- f) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o la imposición de gravámenes sobre los mismos;
- g) Resolver de los recursos de apelación interpuestos de acuerdo al Artículo 12º.

Las resoluciones relativas a los incisos a) y b) del presente artículo, deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 20º.- Podrán votar en las Asambleas todos los colegiados de la Provincia que estén al día con el pago de la cuota anual. Formará quórum un tercio del número de colegiados inscriptos en la matrícula con derecho a voto. Pasados treinta (30) minutos después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se constituirá con los presentes.

ARTÍCULO 21º.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por circular dirigida a los colegiados por medios tecnológicos y mediante publicación en el Boletín Oficial veinte (20) días antes, como mínimo, de la fecha establecida. Asimismo se podrá realizar por medios tecnológicos de transmisión de datos.

ARTÍCULO 22º.- Las decisiones en las Asambleas se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos que especifica el Artículo 19º. En caso de empate el Presidente de la Asamblea votará nuevamente para desempatar.

Del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo Directivo se integrará por nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes debiendo reunir los requisitos establecidos en el Estatuto. Sus integrantes durarán en el cargo dos (2) años y serán elegidos en Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva solo una (1) vez. Los cargos son ad honorem.

ARTÍCULO 24º.- La Asamblea elegirá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

El quórum del Consejo Directivo se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría. En caso de empate el Presidente votará nuevamente.

ARTÍCULO 25º.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Colegio de Ópticos. Podrá actuar ante la Justicia mediante apoderado. Firmará los documentos e instrumentos públicos y privados propios de su función conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda. Adoptará todas las resoluciones de emergencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en la próxima reunión.

ARTÍCULO 26º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula e inscribir en la misma a los profesionales que lo soliciten conforme a la presente ley;
- b) Realizar el control del ejercicio profesional y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la profesión y actividad de los ópticos;
- c) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de ópticos en todas sus formas;
- d) Promover la defensa de los ópticos con relación a sus derechos y garantías profesionales gremiales;
- e) Exigir el cumplimiento del pago de la cuota social;
- f) Sancionar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido;
- g) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en los casos autorizados por la presente ley y redactar el correspondiente Orden del Día;
- h) Proponer la escala de aranceles y honorarios profesionales;
- i) Sugerir las remuneraciones de profesionales que se desempeñen en actividades o bajo relación de dependencia;
- j) Nombrar y remover al personal dependiente del Colegio;
- k) Otorgar poderes, designar comisiones para todos los fines especiales de la institución y delegados que representen al Colegio en eventos públicos, científicos o profesionales;
- l) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina cada vez que lo considere necesario;
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Disciplina;
- n) Resolver sobre contrataciones a realizar por el Colegio, contempladas en el Artículo 15º de la presente ley;
- ñ) Realizar toda otra gestión que sea conducente para el mejor desempeño de sus funciones y los fines del Colegio.

Del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 27º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá a través del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren alcanzarles.

ARTÍCULO 28º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. En su primera reunión el Tribunal designará de su seno al Presidente. Para el funcionamiento del organismo formará quórum la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en el Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 29º.- Son causa o faltas susceptibles de sanciones disciplinarias al matriculado:

- a) El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el Artículo 14º;
- b) Condena criminal por delito doloso;
- c) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre aranceles o a las reglas de la sana competencia profesional;
- d) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales;
- e) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el Reglamento;
- f) Falta de pago de la cuota dentro de los treinta (30) días de requerido;
- g) Toda contravención a las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y normas que regulen el ejercicio de la profesión óptica y el funcionamiento de las casas de óptica.

ARTÍCULO 30º.- Las sanciones serán impuestas según sea el grado de gravedad de la falta cometida, reiteración de faltas y circunstancias atenuantes o agravantes. Las sanciones que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento, que podrá ser hecho en presencia del Consejo Directivo;
- c) Multa de hasta quinientas (500) cuotas societarias;
- d) Suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses;
- e) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones definidas por los incisos c, d y e son apelables ante la asamblea más próxima que se celebre, sin perjuicio de la vía judicial que pueda interponer el afectado.

ARTÍCULO 31º.- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, el infractor quedará inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 32º.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante el Consejo Directivo del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, por denuncia o de oficio por resolución del propio organismo.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un colegiado, por simple comunicación de magistrados judiciales o por denuncia de autoridades administrativas del Estado provincial y/o municipios.

ARTÍCULO 33º.- Presentada la denuncia contra un matriculado, el Consejo Directivo podrá requerir explicaciones al recurrente y resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria. Si hubiere lugar a la misma, el Consejo Directivo designará los miembros del Tribunal de Disciplina entre aquellos colegiados que no tengan otro cargo dentro del Colegio y pasará las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el cual actuará de acuerdo a las normas, asegurando siempre la celeridad de la causa y el derecho de defensa.

En caso de ser un miembro del Consejo Directivo el denunciado, será apartado de su cargo hasta que se resuelva la situación. La resolución del Tribunal será siempre fundada y deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 34º.- Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados por las causas enumeradas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. En caso de excusación, recusación, impedimento o licencia de alguno de sus miembros, el Tribunal se integrará con el primer suplente de la lista.

ARTÍCULO 35º.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento interno que dicte al efecto el Consejo Directivo, llegada una denuncia a conocimiento del Tribunal, el Cuerpo deberá:

- a) Notificar en forma fehaciente al colegiado involucrado, en su domicilio profesional y real denunciado, haciéndoselo saber los antecedentes de la formación de la causa en su contra, con entrega de las correspondientes copias y citándolo para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a ejercer su defensa y a ofrecer prueba, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía;
- b) Aplicar en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia previstas para el juicio sumario.

ARTÍCULO 36º.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por cancelación de la matrícula dispuesta por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en la actividad hasta que quede cumplido el plazo de la misma.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 37º.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Tendrá a su cargo el control patrimonial del Colegio e informará a la Asamblea Ordinaria respecto de los balances presentados.

Para el cumplimiento de su cometido tendrá libre acceso a los libros de actas y demás documentación contable del Colegio.

Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes. Además podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si el Consejo Directivo omitiera hacerlo en los plazos establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 38º.- Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión Revisora de Cuentas observara alguna irregularidad en el cumplimiento de las disposiciones legales con relación al manejo de fondos y/o bienes, deberá comunicarlo al Consejo Directivo y a la Asamblea a sus efectos.

ARTÍCULO 39º.- En caso de acefalía del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá el gobierno del Colegio y convocará a Asamblea Extraordinaria para ocupar los cargos vacantes.

De los Recursos.

ARTÍCULO 40º.- El Colegio de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Derechos de matriculación;
- b) Cuota anual de los colegiados;
- c) Alícuota sobre el importe de honorarios y/o ingresos que perciban los matriculados por su ejercicio profesional liquidados a través del Colegio, la que en ningún caso superará el cinco (5%) por ciento.
- d) Aranceles por servicios que preste el Colegio a matriculados o terceros;
- e) Multas y/o recargos de intereses de cualquier naturaleza;
- f) Cuotas extraordinarias que se impongan a los matriculados para atender imprescindibles necesidades de funcionamiento;
- g) Donaciones, subsidios o legados.

Los ingresos previstos en los incisos a, b, c y f deberán ser aprobados por Asamblea.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41º.- La Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos con Personería Jurídica Nro. 2.919 según Resolución Nro. 89 del 22/10/1990 queda autorizada a convocar mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de publicidad que juzgue adecuados, a todos los ópticos que estén ejerciendo la actividad en el ámbito de la Provincia, para inscribirse en un padrón provisorio que confeccionará la misma asociación dentro del término de ciento veinte (120) días. Vencido dicho término y una vez finalizada la confección del padrón, la Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos procederá a convocar a las personas inscriptas a la Asamblea Constitutiva del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, con el objeto de:

- a) Adecuar su funcionamiento a la presente ley;
- b) Elección de un Presidente y un Secretario de la Asamblea Constitutiva;
- c) Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos;
- d) Fijar los derechos de matriculación y cuota anual;
- e) Los asambleístas presentes firmarán el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 42º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de agosto de 2019.

—A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.626)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Huertas Escolares, el que se implementará en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de zonas rurales y urbanas, en los niveles primario y secundario de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la presente:

- a. Incluir la huerta como recurso pedagógico en las instituciones educativas;
- b. Implementar talleres teóricos-prácticos sobre horticultura destinados a directivos, docentes, estudiantes, padres y a toda la comunidad educativa;
- c. Generar conciencia ambiental en los niños, niñas y adolescentes;
- d. Promover la educación económica y la soberanía alimentaria a través de la agricultura;
- e. Programar salidas recreativas a ferias francas y huertas de productores locales;
- f. Realizar capacitaciones a los referentes de las huertas escolares en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será el Consejo General de Educación, quien definirá los contenidos específicos en base a los objetivos presentes en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación tiene la facultad de celebrar convenios con distintas instituciones a fin del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de agosto de 2019.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.627)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de un (1) inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, planta urbana, Cuartel 3º, Manzana Nro. 2, (a 22,47 m de calle J. D. Perón lado Este y a 33,02 m, de calle M. Moreno lado Oeste), domicilio parcelario: calle Alberdi S/Nro., Plano de Mensura Nro. 69.138, Partida Provincial Nro. 110.859, que consta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (442,87 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (1-2) N 79º 17´ E de 9,51 metros que linda con Municipalidad de C. del Uruguay;

Este: Mediante las siguientes rectas: (2-3) S 10º 05´ E de 17,12 metros; (3-4) N 79º 55´ E de 0,41 metros que linda con Hugo Oscar Blanc y (4-5) S 06º 57´ E de 19,08 metros que linda con Inés Gimena Pérez;

Sur: Recta (5-6) S 79º 05´ O de 14,70 metros que linda con calle Alberdi (de asfalto);

Oeste: Mediante las siguientes rectas: (6-7) N 07º 40´ O de 19,21 metros que linda con Municipalidad de C. del Uruguay -PL 14.654-; (7-8) N 79º 38´ E de 5,35 metros que linda con Rte. de la Municipalidad de C. del Uruguay y (8-11) N 11º 12´ O de 17,07 metros que linda en parte con Rte. de la Municipalidad de C. del Uruguay y parte con Municipalidad de C. del Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de afectar el inmueble en forma exclusiva al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos con

destino a la construcción de un edificio para el funcionamiento de tribunales y/o cualquier otra dependencia del Superior Tribunal de Justicia provincial.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de agosto de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.628)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a permutar con la firma Las Camelias SRL ocho (8) inmuebles de su propiedad por otros dos (2) que se describen a continuación:

A) Los inmuebles de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia a saber:

A.1- Lote 8, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.670 y Partida Provincial Nro. 104.941, que se individualiza como Lote 8, Manzana 61, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (18-17) S 51º 12' E de 33,40 metros linda con Lote 7.

Sureste: Recta amojonada (17-19) S 38º 48' O de 25,00 metros linda con calle pública.

Suroeste: Recta amojonada (19-16) N 51º 12' O de 33,40 metros linda con Lote 9.

Noroeste: Recta amojonada (16-18) N 38º 48' E de 25,00 metros linda con Lote 6.

Inscripción: Matrícula: 000.088, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.2- Lote 9, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.671 y Partida Provincial Nro. 104.942, que se individualiza como Lote 9, Manzana 61, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (16-19) S 51º 12' E de 33,40 metros linda con Lote 8.

Sureste: Recta amojonada (19-20) S 38º 48' O de 25,00 metros linda con calle pública.

Suroeste: Recta amojonada (20-21) N 51º 12' O de 33,40 metros linda con Lote 10.

Noroeste: Recta amojonada (21-16) N 38º 48' E de 25,00 metros linda con Lote 11.

Inscripción: Matrícula: 000.089, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.3- Lote 5, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.685 y Partida Provincial Nro. 104.956, que se individualiza como Lote 5, Manzana 69, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (12-13) S 51º 12' E de 16,60 metros linda con calle pública.

Sureste: Recta amojonada (13-14) S 38º 48' O de 50,00 metros linda con Lote 6.

Suroeste: Recta amojonada (14-9) N 51° 12' O de 16,60 metros linda con Lote 12.

Noroeste: Recta amojonada (9-12) N 38° 48' E de 50,00 metros linda con Lote 3 y 4.

Inscripción: Matrícula: 000.090, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.4- Lote 6, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.686 y Partida Provincial Nro. 104.957, que se individualiza como Lote 6, Manzana 69, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (13-15) S 51° 12' E de 16,60 metros linda con calle pública.

Sureste: Recta amojonada (15-16) S 38° 48' O de 50,00 metros linda con Lote 7 y 8.

Suroeste: Recta amojonada (16-14) N 51° 12' O de 16,60 metros linda con Lote 11.

Noroeste: Recta amojonada (14-13) N 38° 48' E de 50,00 metros linda con Lote 5.

Inscripción: Matrícula: 000.091, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.5- Lote 11, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.704 y Partida Provincial Nro. 104.975, que se individualiza como Lote 11, Manzana 71, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (14-16) S 51° 12' E de 16,60 metros linda con Lote 6.

Sureste: Recta amojonada (16-22) S 38° 48' O de 50,00 metros linda con Lote 9 y 10.

Suroeste: Recta amojonada (22-23) N 51° 12' O de 16,60 metros linda con calle pública.

Noroeste: Recta amojonada (23-14) N 38° 48' E de 50,00 metros linda con Lote 12.

Inscripción: Matrícula: 000.093, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.6- Lote 12, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.705 y Partida Provincial Nro. 104.976, que se individualiza como Lote 12, Manzana 71, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (9-14) S 51° 12' E de 16,60 metros linda con Lote 5.

Sureste: Recta amojonada (14-23) S 38° 48' O de 50,00 metros linda con Lote 11.

Suroeste: Recta amojonada (23-7) N 51° 12' O de 16,60 metros linda con calle pública.

Noroeste: Recta amojonada (7-9) N 38° 48' E de 50,00 metros linda con Lote 1 y 2.

Inscripción: Matrícula: 000.094, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.7- Lote 2, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.715 y Partida Provincial Nro. 104.986, que se individualiza como Lote 2, Manzana 80, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (8-9) S 51° 12' E de 33,40 metros linda con Lote 3.

Sureste: Recta amojonada (9-6) S 38° 48' O de 25,00 metros linda con Lote 12.

Suroeste: Recta amojonada (6-5) N 51° 12' O de 33,40 metros linda con Lote 1.

Noroeste: Recta amojonada (5-8) N 38° 48' E de 25,00 metros linda con calle pública.

Inscripción: Matrícula: 000.095, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.8- Lote 3, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.716 y Partida Provincial Nro. 104.987, que se individualiza como Lote 3, Manzana 80, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (10-11) S 51° 12' E de 33,40 metros linda con Lote 4.

Sureste: Recta amojonada (11-9) S 38° 48' O de 25,00 metros linda con Lote 5.

Suroeste: Recta amojonada (9-8) N 51° 12' O de 33,40 metros linda con Lote 2.

Noroeste: Recta amojonada (8-10) N 38° 48' E de 25,00 metros linda con calle pública.

Inscripción: Matrícula: 000.096, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

B) Por los inmuebles de titularidad de Las Camelias SRL a saber:

B.1- Inmueble que se individualiza como, según Plano de Mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.728 y Partida Provincial Nro. 104.999, con domicilio parcelario en Calle Nro. 024 S/N esquina Calle Nro. 021, Manzana 83, ubicado en Centro Rural

de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, de una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Calle Nro. 021, recta (2-3) al S-E 51° 12' de 100,00 metros.

Sureste: Calle Nro. 024, recta (3-4) al S-O 38° 48' de 100,00 metros.

Suroeste: Calle Nro. 023, recta (4-1) al N-O 51° 12' de 100,00 metros.

Noroeste: Calle Nro. 022, recta (1-2) al N-E 38° 48' de 100,00 metros.

Inscripción: Matrícula: 2.706, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

B.2- Inmueble que se individualiza como, según Plano de Mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.740 y Partida Provincial Nro. 105.011, con domicilio parcelario en Calle Nro. 026 S/N esquina Calle Nro. 021, Manzana 95, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig's, Distrito 2º, departamento Colón, de una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Calle Nro. 021, recta (2-3) al S-E 51° 12' de 100,00 metros.

Sureste: Calle Nro. 026, recta (3-4) al S-O 38° 48' de 100,00 metros.

Suroeste: Calle Nro. 023, recta (4-1) al N-O 51° 12' de 100,00 metros.

Noroeste: Calle Nro. 024, recta (1-2) al N-E 38° 48' de 100,00 metros.

Inscripción: Matrícula: 2.717, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de agosto de 2019.

–A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.629)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agréguese como último párrafo del Artículo 64º de la Ley Nro. 8.369, modificado por Ley Nro. 10.704, el siguiente:

“En ningún caso se podrá afectar la base de datos, las fuentes de información periodísticas, ni el secreto profesional”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de agosto de 2019.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

12

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.616, 23.619, 23.620, 23.621, 23.622, 23.623, 23.624, 23.633, 23.634, 23.635, 23.636, 23.637, 23.638, 23.639 y 23.642; que se comunique el pedido de informes en el expediente 23.644, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.616)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto de participación estudiantil “EsTuParty” Edición 2019 organizado por el Área Joven de la Municipalidad de la ciudad de Colón y el DIAT Colón - SEDRONAR con el objetivo de promover el derecho a la participación a través de actividades intelectuales, físicas, artísticas, recreativas y culturales de las y los estudiantes de quinto y sexto año correspondientes a escuelas secundarias, sexto y séptimo de escuelas de educación técnico-profesional y tercer año de escuelas secundarias modalidad jóvenes y adultos de la ciudad de Colón, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos. Se realizará en los meses de agosto y septiembre del corriente año.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

EsTuParty es un proyecto que surge de notar la ausencia de propuestas que convoquen a la juventud y a su vez de la necesidad de generar espacios de participación, un derecho reconocido en la Convención de los Derechos del Niño.

Las instituciones responsables de la propuesta son el DIAT Colón SEDRONAR y el Área Joven de la Municipalidad de Colón, asimismo se articuló con otros organismos para que colaboren en la ejecución, Secretaría de Políticas Sociales y Salud, Dirección de Cultura, Dirección de Deportes, correspondientes a la Municipalidad de Colón.

Consiste en un certamen de desafíos grupales que se realizarán en los meses de agosto y septiembre de 2019.

En cada encuentro se buscará promover el derecho a la participación a través de actividades intelectuales, físicas, artísticas, recreativas y culturales de las y los estudiantes de quinto y sexto año correspondientes a escuelas secundarias, sexto y séptimo de escuelas de educación técnico-profesional y tercer año de escuelas secundarias modalidad jóvenes y adultos de la ciudad de Colón Entre Ríos.

Generar espacios de participación convocantes en las y los jóvenes a través de actividades lúdicas promueve el protagonismo y permite que se sientan parte de una sociedad que los incluye y contiene.

Las instituciones del Estado, debemos trabajar en la restitución de este derecho. Por esta razón y en el marco de la Mesa Interinstitucional de Niñez Adolescencia y Familia que se realiza en la ciudad de Colón una vez al mes para pensar las problemáticas de manera integral y afianzar la red de trabajo se ha advertido que en los últimos años las actividades de los jóvenes se centran en previas y bailables estudiantiles, actividades nocturnas, sin contar con propuestas diurnas, por ello esta iniciativa de propiciar espacios saludables que resulten preventivos y saludables.

Es necesario generar encuentros, culturales, deportivos y recreativos junto a la juventud, ya que promover actividades relacionadas con la recreación, el conocimiento, el arte y el deporte son prácticas que estimulan el desarrollo de capacidades intelectuales, físicas, expresivas, reflexivas y creativas -entre otras- y de este modo, contribuyen en la construcción de la identidad. Habilitar la expresión y el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas facilita el crecimiento saludable e integral de las y los adolescentes. Además, posibilitan la experiencia de compartir actividades entre pares y adultos, constituyéndose en espacios de socialización que posibilite ampliar y fortalecer la red de vínculos y descubrir nuevas relaciones de amistad y compañerismo con otros jóvenes, así como también con adultos que pueden volverse referentes significativos. Es fundamental destacar que la Convención de los Derechos del Niño expresa que los Estados Partes reconocen el “derecho

del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes” y que “... respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

Debemos promover y garantizar el ejercicio de la participación de adolescentes como estrategia de prevención.

Por tales motivos, se insta a los señores diputados a la aprobación del presente proyecto de declaración de interés del proyecto de participación estudiantil “EsTuParty” Edición 2019 que se realizará este año, en los meses de agosto y septiembre en el Parque Juan Herminio Quirós y Casa del Bicentenario de la ciudad de Colón, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos.

Miriam S. Lambert

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.617)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recomendar e instar al Poder Ejecutivo provincial a que en la actual y compleja situación económica que vive nuestro país proceda a adoptar medidas tendientes a aliviar a los sectores de la población más afectados, propiciando concretamente las siguientes:

- a) Por medio de la Administradora Tributaria de Entre Ríos se instrumente la refinanciación a 10 años de todas aquellas deudas que registren los pequeños y medianos contribuyentes hasta el 15 de agosto de 2019 inclusive, siempre que desarrollen actividades ligadas al comercio, la producción y la industria;
- b) Establecer una temporaria y razonable reducción de las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos durante un período de 90 días;
- c) Disponer el pago a empleados y pasivos del Sector Público provincial que perciban remuneraciones inferiores a sesenta mil pesos (\$60.000) de un bono de cinco mil pesos (\$5.000) a efectivizarse a principios del mes próximo;
- d) Aumento de un treinta por ciento del monto destinado al pago de becas educativas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El actual contexto económico caracterizado por la reciente devaluación del peso, producida tras la celebración de las elecciones PASO nacionales del domingo pasado, ha repercutido con notable inmediatez en la mayoría de los precios de nuestra economía, afectando principalmente a los sectores de ingresos fijos y a los más vulnerables de la población, cuestión que independientemente de las causas a las que se le atribuya el origen de los bruscos movimientos alcistas registrados en el tipo de cambio, impone que el Estado provincial desde su lugar y conforme sus posibilidades, acompañe al pueblo entrerriano por medio de la adopción de una serie de medidas que tiendan a aliviar el difícil momento, proponiendo las siguientes:

- a) Por medio de la Administradora Tributaria de Entre Ríos se instrumente la refinanciación a 10 años de aquellas deudas impositivas que registren los pequeños y medianos contribuyentes hasta el 15 de agosto de 2019 inclusive, siempre que desarrollen actividades ligadas al comercio, la producción y la industria;
- b) establecer una temporaria y razonable reducción de las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos durante un período de 90 días;
- c) disponer el pago a empleados y pasivos del Sector Público provincial de un bono de cinco mil pesos a efectivizarse a principios del mes próximo, siempre que sus remuneraciones sea inferiores a

sesenta mil pesos (\$60.000) y d) aumento de un treinta por ciento del monto destinado al pago de becas educativas.

Por lo expuesto es que solicitamos de nuestros pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.618)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa para la Reducción en la Utilización de Sorbetes y Vasos Plásticos o Similares por parte de comercios que operen dentro del territorio provincial, que entrará en vigencia a los 90 (noventa) días de su publicación.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Sistema de Gestión de Reducción del Uso de Sorbetes Plásticos o Similares por parte de comercios que operen dentro del territorio provincial, definiéndose como Sistema de Gestión de Reducción del Uso de Sorbetes y Vasos Plásticos o Similares al conjunto de medidas del Estado provincial e implementadas por los comercios, que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir los sorbetes y vasos plásticos, que son utilizados en la actividad comercial.

ARTÍCULO 3º.- A partir de los 60 (sesenta) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, los comercios que operen dentro de la Provincia de Entre Ríos deberán reducir la utilización y entrega de sorbetes y vasos plásticos o similar.

ARTÍCULO 4º.- A los 180 (ciento ochenta) días corridos de su vigencia, quedará prohibido en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la utilización, entrega y expendio de sorbetes y vasos plásticos o similar.

ARTÍCULO 5º.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 4º, se impondrán las siguientes sanciones:

A) Primera verificación de incumplimiento: llamado de atención.

B) Segunda verificación de incumplimiento: transcurridos por lo menos 30 (treinta) días desde la entrada en vigencia del Artículo 4º de la presente ley, multa de 50 a 100 módulos (*).

C) Tercera verificación de incumplimiento: transcurridos por lo menos 60 (sesenta) días desde la entrada en vigencia del Artículo 4º de la presente ley, multa de 100 a 200 módulos (reincidencia).

D) Transcurridos 180 (ciento ochenta) días desde la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 4º de la presente ley y constatado el incumplimiento: multa de acuerdo a lo establecido por reglamentación (segunda reincidencia) y la clausura de local comercial por el término de 1 (un) día.

(*) Un módulo equivale a 1 litro de nafta.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Programa Provincial de Difusión que deberá contar con:

A) Campañas de educación, información y concientización, mencionando el impacto negativo que tiene la utilización de sorbetes y vasos para nuestro medio ambiente (las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de 90 (noventa) días a partir de la vigencia de la presente ley);

B) Indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos;

C) Estímulos al cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 7º.- Exceptúase la aplicación de la presente a los productos que de fábrica traigan incorporados sorbetes.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo dentro de los 30 (treinta) días de su vigencia definirá la autoridad de aplicación y reglamentará la presente.

ARTÍCULO 19º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos y en gran medida una obligación que atañe directamente al Estado.

Generar políticas públicas que impulsen la protección del planeta, y más específicamente el territorio de Entre Ríos, para las generaciones venideras son garantías en miras a una provincia ecosustentable.

La Constitución nacional expresa firmemente en su Artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

En los elementos plásticos que habitualmente utilizamos se encuentran presentes metales pesados -tóxicos para el hígado, el riñón, el sistema nervioso y el cerebro y cancerígenos- utilizados para dar color a todos los plásticos.

El bisfenol A, que se encuentra en muchos utensilios de plástico, contenedores para comida, tapas de botellas, pastas dentales, soportes digitales -entre muchos otros-, es un disruptor endócrino y se relaciona con casos de infertilidad femenina y alteraciones cromosómicas en fetos.

La presente norma prevé la prohibición/erradicación del uso de sorbetes y vasos de plástico de manera gradual y progresiva, para disminuir el impacto de contaminación por el uso/abuso de material plástico.

Se estima que el 90% de aves y peces de mayor tamaño y algunas especies de tortugas, han ingerido algún tipo de plástico, incluyendo sorbetes.

Según estudios científicos puede tardar hasta 1.000 años en degradarse; los sorbetes generan demanda de recursos no renovables y los mismos son innecesarios y generan un impacto negativo incalculable, ya que no son biodegradables y las empresas de reciclado generalmente no los utilizan por su difícil acopio debido a su tamaño.

Es necesario generar conciencia colectiva en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables, estimulando un cambio de hábitos en comerciantes y clientes.

Este derecho de tercera generación ha sido incorporado y garantizado en la reforma constitucional provincial de 2008, consagrándolo en el Artículo 22, en defensa del ambiente como patrimonio común o como lo define el Papa Francisco en la Encíclica Laudato Sí, nuestra "casa común".

En materia ambiental los Artículos 41 de la Constitución nacional y 83 de la Constitución provincial, delinean una competencia concurrente lo que habilita y autoriza que esta Legislatura aborde la temática en cuestión.

Por las razones expresadas y las que suplirá el elevado criterio de mis pares, intereso su acompañamiento con la presente iniciativa, que se enmarca en un proceso de concientización y compromiso ambiental seguido por los señores diputados y que se refleja en las distintas iniciativas presentadas al respecto, las que se vienen a complementar en esta ocasión.

José Á. Allende

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

VII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.619)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el décimo sexto seminario organizado por el "Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos", dependiente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay, que tendrá lugar el

próximo día 5 de septiembre, con la temática específica “Construir, Convivir, Coexistir, un Entorno Social”.

ARTUSI – MONGE – SOSA – LENA.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.620)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “XXXVII Fiesta Nacional del Lago”, la cual se realizará desde los días 9, 10, 11, 12 de enero del año 2020, organizada por la Comisión de la Fiesta Nacional del Lago y la Municipalidad de Federación.

LENA – SOSA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta Nacional del Lago es uno de los eventos de mayor convocatoria y concurrencia de la provincia de Entre Ríos en relación a las diferentes fiestas que se desarrollan durante el verano en nuestras tierras, la cual permite que vecinos de otras ciudades, provincias y países conozcan de manera más cercana nuestra provincia.

En la edición actual volveremos a disfrutar de las diversas actividades y atractivos que la ciudad nos brinda durante estos días y todo el afecto de sus residentes; la celebración año a año amplía sus actividades náuticas y playeras, campeonatos deportivos, eventos culturales donde participan artistas nacionales e internacionales generando una gran expectativa en las personas que asisten.

En la Fiesta podemos apreciar todo el trabajo y esfuerzo que los organizadores, vecinos, autoridades de la ciudad realizan para llevar adelante la misma y con lo cual permite disfrutar de la Fiesta Nacional del Lago y todo lo que la ciudad de Federación nos entrega. Teniendo en cuenta lo expresado, y adhiriendo a la realización de la XXXVII Fiesta Nacional del Lago, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y a la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.621)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “XXVII Fiesta Provincial del Cordero”, la cual se realizará desde los días 3 y 4 de enero del año 2020, organizada por San Jaime de la Frontera.

LENA – SOSA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta Provincial del Cordero es un evento cultural y turístico que se realiza año a año en la ciudad de San Jaime de la Frontera, en la cual podemos festejar y apreciar de presentaciones artísticas locales, músicos, bailarines y cantantes hasta el encuentro folclórico, que es uno de sus principales atractivos.

Asimismo fortalece la actividad turística y posicionar la gastronomía del lugar pretende destacar y homenajear el trabajo de sus organizadores y pobladores, consustanciados con las actividades agropecuarias que a diario llevan adelante.

Por estos motivos hay que destacar que la Fiesta del Cordero crece año tras año y la concurrencia de vecinos de distintos lugares de la provincia y del país se acercan a disfrutar de tan espectacular evento.

Teniendo en cuenta todo lo expresado, y adhiriendo a la realización de la XXVIII Fiesta Provincial del Cordero, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y a la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge.

X**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.622)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el seminario intensivo “Expresión Folklórica”, a cargo del equipo docente conformado por Juan Cruz Aguiar, Eugenia Quintana y Clara Fumaneri.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante los meses de junio, julio y agosto se desarrollará el seminario intensivo “Expresión Folklórica”, a cargo del equipo docente conformado por Juan Cruz Aguiar, Eugenia Quintana y Clara Fumaneri.

El proyecto se propone trabajar la danza folclórica argentina desde la mirada de la expresión corporal y la “danza personal”. Entendiendo que la danza es el canal de reproducción y transmisión de emociones en el marco de un contexto social, histórico y cultural.

La expresión corporal tomó relevancia en los años '50 en la Argentina, priorizando los modos en que cada bailarín desarrolla su danza. “La búsqueda del conocimiento del propio cuerpo y su movimiento generan un saber que brinda opciones y mayor riqueza para poder elegir, seleccionar y crear no sólo en la actividad artística sino en la vida misma.” (Yutzis, D. 2010:2).

Dicho esto, la propuesta se trata de indagar a través del lenguaje musical y dancístico del folclore argentino la danza personal. Ampliar el horizonte del sujeto -bailarín- aportando un enriquecimiento íntegro del mismo, no limitándolo a la técnica específica del folclore argentino sino, complementándola con la expresión, el sentimiento, la intensión y la creación.

Por consiguiente, la danza es comprendida como un lenguaje creativo, único, personal y expresivo; en contraposición a la mirada de la danza como una mera repetición de movimientos enlazados.

Por todo lo mencionado invito a mis pares a que adhieran al presente.

María E. Tassistro

XI**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.623)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la II jornada binacional 2019 “Zoonosis: Problemática, Investigación y Resultados en el Parque Nacional El Palmar”, a realizarse el día 24 de agosto en el Centro de Convenciones de Concordia.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La charla se realizará en el Centro de Convenciones de Concordia, el 24 de agosto del corriente año. Comenzará con la apertura del doctor Carlos Gómez de la Subcomisión de Control de Mamíferos Exóticos Invasores de la Federación Argentina de Caza Mayor y la licenciada Cecilia Li Puma, intendente del Parque Nacional El Palmar.

Luego la Coordinadora General de Epistemología, doctora Andrea Marcos, brindará una charla sobre la situación sanitaria de los jabalíes en Argentina. Por su parte, la doctora Soledad Barandian hablará sobre tuberculosis bovina en mamíferos exóticos de Argentina.

Asimismo, se abordarán otros temas como: zoonosis en el marco del plan de control de mamíferos exóticos invasores a cargo de la doctora Silvia Estein y vigilancia sanitaria en jabalíes y cerdos asilvestrados en Uruguay a cargo del doctor Gustavo Castro. Por último, cierra la jornada el doctor Raúl Paixao.

Teniendo en consideración la relevancia e importancia de compartir estas problemáticas, invito a mis pares a que acompañen la presente.

María E. Tassistro

XII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.624)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 3º Encuentro Nacional de Dirigentes de Colectividades que se realizará el 31 de agosto de 2019 en la ciudad de Paraná, organizado por la Unión de Colectividades de Entre Ríos y la Dirección Nacional de Pluralismo y Culturalidad de la Nación, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Juan C. Darrichón

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pongo a consideración el presente proyecto de declaración del Tercer Encuentro Nacional de Dirigentes de Colectividades, organizado por la Unión de Colectividades de Entre Ríos y la Dirección Nacional de Pluralismo y Culturalidad de la Nación.

Considero importante apoyar desde este cuerpo colegiado las actividades que tiendan al rescate cultural y a la esencia de nuestras raíces, fundadas en la fusión del nativo y el inmigrante, tan vigente como en el 1800 con su llegada.

La Unión de Colectividades de Entre Ríos es pionera en la organización de este tipo de encuentros, ya que es la primera provincia en realizar encuentros de este tipo. Nació en 1987 en oportunidad de llegar al país el papa Juan Pablo II, aglutinando hoy a más de 17 colectividades.

Entre Ríos es una de las provincias argentinas con mayor cantidad de colectividades cuyas instituciones promueven no solo actividades culturales, sino también deportivas, de capacitación, entre otras.

DARRICHÓN

XIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.625)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar profunda preocupación por los recientes medidas económicas del Gobierno nacional, las que impactan negativamente en las arcas del Tesoro provincial y de los municipios entrerrianos, afectando severamente las finanzas públicas.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos que por intermedio de la Fiscalía de Estado ejerza todas las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, tendientes a reclamar ante los organismos y tribunales.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ZAVALLO – LARA – NAVARRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo central dar cuenta de la profunda preocupación que poseemos como representantes del pueblo, ante el anuncio del paquete económico interpuesto por el Gobierno nacional, el cual traerá consecuencias irreductibles para las arcas del Tesoro provincial y su funcionamiento periódico.

En el caso de Entre Ríos, nos referimos a un costo fiscal aproximado de 1.600 millones de pesos estimado hasta fin de año, según lo ha confirmado oportunamente el ministro de Economía provincial, Hugo Ballay.

La situación reviste mayor gravedad cuando analizamos el costo que recae sobre las arcas de los municipios entrerrianos, quienes perderían un total superior a los 250 millones de pesos hasta diciembre, con todo lo que ello implica en cuanto al funcionamiento en materia de servicios básicos y asistencia social.

Básicamente, y lejos de que estas medidas redunden en beneficios para los trabajadores, creemos que el costo que nuestra provincia asumirá, irá en detrimento del bolsillo de los entrerrianos. En sí, creemos que se trata de un anuncio con un fin meramente electoralista, obligando a la provincia a asumir la necesidad de compensar con medidas extraordinarias la disminución de los fondos coparticipables.

Esta medida unilateral e inconsulta del Gobierno nacional violenta los criterios objetivos y equitativos de la distribución de los fondos y el reparto de estos, en su vinculación directa con las competencias, servicios y funciones que cada jurisdicción tiene a su cargo. Y en segundo término, entendemos que no hay criterio de justicia distributiva alguna que sea racionalmente plausible cuando se produce una apropiación de fondos de las provincias.

Por último, creemos que las medidas de gobierno que se tomen en pos de lograr una mejora en la situación de cada argentino son bienvenidas, pero estas medidas deben pensarse en un contexto económico y social y fundamentalmente teniendo en cuenta las consecuencias que pueden generar.

Por lo motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de resolución para consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo – Diego L. Lara – Juan R. Navarro.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.630)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por finalidad regular los espectáculos públicos de destrezas criollas conocidos como “jineteadas”, reglamentando sus condiciones y resguardando la integridad de las personas y animales participantes.

ARTÍCULO 2º.- Declárase como deporte la práctica de “jineteadas”, y como deportistas a los “jinetes” o a quienes ejerzan dicha actividad.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones:

A) Entiéndase por jineteada a aquella actividad de destreza criolla consistente, en demostrar el dominio y habilidad del jinete en la monta de caballos reservados en sus distintas modalidades, y que quedaran sujetas a las prescripciones de la presente ley.

B) Entiéndase por jinete al competidor que participa de la jineteada, el que podrá participar con vestimenta tradicional.

C) Entiéndase por reservado, todo equino que fuera destinado a la práctica de la jineteada.

D) Entiéndase por tropillero a quien presenta caballos reservados, para la competencia de jineteada; el que deberá acreditar el estado físico y sanitario de los animales por medio de certificado de médico veterinario, como así también las vacunaciones exigidas por el SENASA, y la documentación correspondiente de cada animal, de manera tal que se lo pueda identificar perfectamente.

ARTÍCULO 4º.- Modalidades: Los concursos de jineteada podrán constar de tres categorías:

A) Crina limpia o potro pelado.

B) Grupa o gurupa sureña o cuero.

C) Bastos con encimera sin boleadoras.

Los tiempos de cada prueba, según la modalidad, serán estipulados por reglamento, previa consulta certificada por el profesional veterinario contratado por los organizadores para cada espectáculo.

La práctica de las modalidades quedará sujeta a reglamentación de los organizadores, no pudiendo contrariar a la presente ley ni a la Ley Nacional Nro. 14.346.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos del jinete: El jinete para participar del concurso deberá ser mayor de edad, conforme lo establece el Código Civil de la Nación. Deberá acreditar aptitud física mediante certificado médico expedido por profesional matriculado. El mismo, en ningún caso, será de una fecha anterior a los seis (6) meses del concurso a participar.

ARTÍCULO 6º.- Todo organizador de jineteadas de potros deberá contar con un seguro temporario de accidentes que proteja la integridad de jinetes y colaboradores de dicho deporte y contemple todos los riesgos de atención médica e internacionales atinentes al caso, como así también los espectadores que asistan al acto y pudieran ser víctimas de algún accidente ocasionado por los animales de la jineteada o acciones colaterales correspondientes a la misma.

ARTÍCULO 7º.- Del médico veterinario: Todo concurso de jineteada deberá contar con un médico veterinario matriculado a disposición durante el concurso. El médico veterinario tendrá a su cargo el control, revisión y recepción de los reservados que participen del concurso, emitiendo certificado físico de los mismos una vez concluida la participación de cada equino.

ARTÍCULO 8º.- Informe: Toda ONG (Organización No Gubernamental) que tenga por objeto la protección animal, podrá solicitar a los organizadores de eventos de jineteada el informe del estado físico de los equinos participantes, y estos deberán proveer copia de los certificados expedidos por el médico veterinario en un plazo no mayor a 10 (diez) días de la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- Los organizadores de cada evento serán los responsables directos por el cumplimiento de la presente ley y de la Ley Nacional Nro. 14.346.

ARTÍCULO 10º.- Prohíbese el uso de elementos y/o prácticas crueles o que impliquen un maltrato para estimular la bravura o peligrosidad del equino. El debido trato a los animales participantes en los eventos quedará sujeto los términos de la Ley Nacional Nro. 14.346. La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por la reglamentación de la misma y será la encargada de la aplicación de las sanciones por incumplimiento de este artículo y en todo aquello no previsto por la ley nacional.

ARTÍCULO 11º.- De los organizadores y beneficiarios: Solo podrán organizar espectáculos de jineteada los municipios y comunas, las instituciones tradicionalistas, clubes, escuelas, instituciones de beneficencia, etc., en definitiva toda entidad sin fines de lucro, y solo podrán ser éstas, las beneficiadas con el resultado económico del espectáculo.

ARTÍCULO 12º.- Todo espectáculo de jineteada deberá contar, por razones de seguridad sanitaria, con una ambulancia y un profesional médico como mínimo, con el apoyo de un establecimiento asistencial cercano al lugar donde se efectúa la misma. El médico será responsable de autorizar o no la participación de cada uno de los jinetes en el evento de que se trate, debiendo evitar la intervención de personas en estado de ebriedad, sin perjuicio de cumplir funciones de asistencia profesional en relación a los demás intervinientes del espectáculo y/o asistentes al mismo.

ARTÍCULO 13º.- Estando a cargo de los municipios, el poder de policía, las transgresiones a la presente Ley y a su reglamentación, serán sancionadas de acuerdo al procedimiento que determinen los códigos de faltas municipales.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el espectáculo público de la jineteada, resguardando la seguridad de los jinetes y de los animales participantes. Siempre teniendo presente que el espectáculo de jineteada no persigue causar ningún tipo de daño al animal participante, sino que como lo indica la tradición es la demostración de habilidad del jinete lo que se premia y festeja.

La historia de nuestro país se ha forjado en presencia y junto al equino, desde la utilización del mismo en las batallas por la independencia, hasta la labor rural como elemento de tracción, labranza y traslado.

Es cierto que con la utilización de maquinarias desplazó al animal de la mayoría de las tareas rurales, pero no por esta situación ha dejado de ser apreciado por el gaucho, que no es otro que el jinete que participa del espectáculo, y por ende jamás perseguiría causar daño al animal históricamente tanpreciado por el hombre de campo.

En distintas provincias de la República se ha regulado por ley los espectáculos de jineteada (Córdoba, Buenos Aires), y no podía quedar sin marco normativo la provincia de Entre Ríos, una práctica tan tradicional.

Recientemente la Justicia de la Provincia de Córdoba, ante un planteo que solicitaba la suspensión del espectáculo tradicional y tal vez de mayor popularidad como lo es el Festival de Jesús María, ante el juez de la causa resolvió no tener por configurado el delito de maltrato animal la práctica de la jineteada, entre otros fundamentos sostuvo: “La Constitución nacional, cuando protege a los animales y la fauna, está protegiendo el tema del maltrato o el abuso. Hay constituciones más ecológicas, en otros países, que garantizan el bienestar del animal, pero en nuestro caso es distinto”. En el mismo fallo el magistrado sostuvo: “...Sobre el cuidado de la naturaleza y los recursos naturales, así como de los animales, hay límites legítimos, pero por otro lado está el tema de la jineteada y la doma gaucha como bienes culturales, protegidos constitucionalmente. Tienen un valor y una protección que el propio Estado tiene que garantizar”. “La actuación de legisladores sería significativa para generar y promover un debate sobre el tema”.

Poniendo de relieve que el juez de la causa, ya en lo puramente jurídico sostuvo que para que se infrinja la ley nacional de maltrato animal debe existir un dolo específico de causar daño en el animal, situación que no se configura en la práctica de la jineteada.

Que como así lo expresa el presente proyecto el mismo se ajusta a las prescripciones de la ley nacional de maltrato animal, exigiendo requisitos enmarcados concretamente al cuidado del animal participante en este tipo de eventos.

Etimológicamente folclore significa, “folk” que quiere decir pueblo y “lore” expresiones de ese pueblo. No queda lugar a dudas que la jineteada es un festival donde se expresa el pueblo como todo espectáculo folclórico, adquiriendo tal magnitud y popularidad en nuestra provincia que la práctica de la jineteada se encuentra organizada a lo largo y ancho del territorio mediante delegaciones con representación en todos los departamentos, en los que se organizan torneos reglamentados, y sistemas de clasificación para torneos nacionales, careciendo de un debido marco legal.

El espectáculo de jineteada representa parte de nuestra cultura, y por tal, la creación de esta ley viene a dar cumplimiento al mandato de la Constitución nacional en lo que respecta a la promoción de la cultura a cargo de las provincias.

Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.631)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto garantizar una política integral, continua y sistemática sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a través de la instrumentación de un plan integral especializado, dependiente del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente ley, se entiende por:

Sustancias psicoactivas: cualquier sustancia con efectos sobre el sistema nervioso central que tiene la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o el comportamiento.

Consumo de sustancias: cualquier forma de autoadministración de una sustancia psicoactiva, y se usa en vez de abuso de sustancias, como expresión más amplia que abarca todos los grados de consumo, desde el ocasional hasta el prolongado.

Práctica de riesgo adictivo: acción reiterada, que es resistida sin éxito, produciendo malestar o afectando el funcionamiento normal de las personas.

Dependencia a sustancias: presencia de síntomas cognoscitivos, comportamentales y fisiológicos que indican la continuidad del consumo a pesar de problemas significativos relacionados con ese consumo. Se hace con un patrón reiterado que conlleva malestar y deterioro de la persona y a menudo tolerancia, abstinencia e ingesta compulsiva, con deterioro de la vida social, laboral o recreativa por ese consumo y mucho tiempo invertido en la obtención, el consumo de la sustancia o en la recuperación de sus efectos.

Abuso de sustancias: patrón reiterado que conlleva malestar y deterioro de la persona con incumplimiento de obligaciones laborales, en la escuela o en casa. Asociado a situaciones de peligrosidad física, problemas legales, sociales y/o interpersonales, relacionados con los efectos de la sustancia.

Sondas epidemiológicas: evaluación rápida del estado y tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo en población escolarizada y en el ámbito de los programas de calle.

Sondas epidemiológicas en el sistema de salud: evaluación rápida de la atención de emergencias e internaciones hospitalarias relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

Metodologías de alarma temprana: instrumentos y procedimientos institucionales que, de manera estandarizada, permiten la detección precoz de problemas por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

ARTÍCULO 3º.- Los principios que rigen la presente ley son:

a. El consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo constituyen un problema social y sanitario.

b. El consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo están condicionados por un grupo de factores de orden biológico, psicológico y del contexto social y cultural que influyen en la problemática.

c. Las acciones vinculadas con la prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo deben abordadas desde un enfoque científico, interdisciplinario e intersectorial.

d. Respeto a la dignidad, singularidad, autonomía, y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en procesos de atención.

e. Accesibilidad de familiares u otros en el acompañamiento de los pacientes, salvo que mediare contraindicación profesional.

f. Información adecuada y comprensible inherente a su salud, y al tratamiento incluyendo las alternativas para su atención.

g. Tratamiento personalizado y atención integral en ambiente apto con resguardo de su intimidad.

h. Atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos y sociales y orientados a la rehabilitación y reinserción familiar laboral y comunitaria.

i. Aplicación de la alternativa terapéutica, más conveniente y que menos limite la libertad.

j. Los pacientes no deberán ser discriminados indebidamente por padecer o haber padecido compromiso con las drogas, el alcohol, el tabaco y/u otras sustancias que produzcan adicción.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá implementar un plan integral, de carácter permanente, con acciones dirigidas a lograr los siguientes objetivos:

A) Desarrollar estrategias preventivas que hagan posible:

a.1. Disminuir la exposición a situaciones que promueven el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en la población general y en especial en la población de niños, niñas y adolescentes.

a.2. Disminuir la vulnerabilidad de los habitantes en general y, en particular, de los grupos de niños, niñas y adolescentes frente a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

a.3. Disminuir la vulnerabilidad de los trabajadores en el ámbito público y privado, frente a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

B) Desarrollar una estrategia de intervención socio-sanitaria que haga posible:

b.1. Aplicar sistemas para la detección precoz en la población general y, en particular, en la de los niños, niñas y adolescentes que se inician en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

b.2. Asegurar medidas de atención integral para la población que se encuentra aún en las etapas de iniciación en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

b.3. Impulsar la conformación de la Red Integral de Prevención y Atención a las Adicciones de la Provincia de Entre Ríos, incorporando las instituciones y organismos existentes en las distintas áreas.

b.4. Establecer la organización de la rehabilitación a las personas afectadas por el abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo de manera integrada con las acciones de la Red Integral de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

C) Monitorear sistemática y regularmente el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, así como evaluar la eficiencia y eficacia de las acciones del presente plan integral:

c.1. Desarrollar un observatorio epidemiológico sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo que procese información vinculada a la prevención, atención y reinserción social.

c.2. Difundir los resultados del monitoreo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y otros organismos que lo requieran.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación la autoridad de aplicación y establecerá el diseño organizativo necesario para el desarrollo, planificación, ejecución y supervisión del plan garantizando la participación interministerial de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 6º.- Serán atribuciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

a. Ejercer la coordinación técnica de las áreas de prevención, atención, observatorio de investigación y seguimiento de sustancias psicoactivas, formulando las líneas de acción pertinentes para alcanzar los objetivos del Plan Integral de conformidad a lo que se establece en el Artículo 10º

b. Integrar de manera articulada, a través de una red de prevención y atención socio-sanitaria a los efectores de las diferentes áreas que conforman el Plan Integral.

c. Articular y convenir acciones con otras áreas de gobierno, con el fin de un óptimo aprovechamiento de recursos y de una tarea intersectorial.

d. Coordinar y fiscalizar acciones de organismos no gubernamentales, civiles y de seguridad social.

e. Promover la creación de dispositivos en los municipios y las comunas para que se diseñen y coordinen acciones de abordaje.

f. Proponer acuerdos y acciones sobre políticas referidas a la problemática del consumo de las sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales en el marco de la presente ley.

g. Representar a la Provincia de Entre Ríos ante la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, coordinando acciones por aplicación del Plan Federal.

- h. Convocar al Consejo Consultivo Asesor.
- i. Disponer medios de difusión masivos y recursos materiales y humanos para el desarrollo de las acciones preventivas consideradas prioritarias según criterios epidemiológicos.
- j. Proponer el anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento de esta ley.
- k. Clasificar los establecimientos de atención de las adicciones que formen parte del sistema de acuerdo a sus diferentes niveles de complejidad y evaluar la calidad de las prestaciones y el control de las mismas.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación convocará periódicamente a un consejo consultivo asesor, de carácter consultivo, honorario y no vinculante, a fin de canalizar las necesidades y opiniones del conjunto de la comunidad y de las instituciones especializadas en torno a los problemas relacionados al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo. La autoridad de aplicación dictará el reglamento interno del mismo. Se invitará a integrar este consejo a:

- a. Organizaciones no gubernamentales y civiles de la provincia de Entre Ríos vinculadas a la problemática, inscriptas en el registro mencionado en el Art. 8º.
- b. Especialistas reconocidos en la materia.
- c. Universidades con tareas docentes y/o investigación y extensión universitaria en la temática.
- d. Representantes de fuerzas de seguridad.
- e. Representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

ARTÍCULO 8º.- Son competencias del Consejo Consultivo Asesor:

- a) Asesorar al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo en todos los aspectos técnicos relativos a la prevención de adicciones, para el diseño de leyes, políticas y programas en la materia;
- b) Asesorar a los organismos públicos provinciales encargados del diseño y ejecución de las políticas de prevención de adicciones, y promover la coordinación en el accionar de estos;
- c) Colaborar con los municipios y las comunas de la Provincia en todos los aspectos técnicos relativos a la prevención de adicciones;
- d) Monitorear la evolución de las políticas y programas implementados por los organismos públicos y realizar recomendaciones;
- e) Elaborar informes y dictámenes técnicos y recomendaciones a solicitud de organismos del Estado provincial o por iniciativa propia.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación creará el Registro de Instituciones de la Provincia de Entre Ríos vinculadas a la prevención, tratamiento, reducción de daños y rehabilitación de personas con dependencia de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11º.- El Plan Integral se deberá desarrollar bajo las siguientes áreas, conforme a los objetivos enunciados en el Artículo 4º:

- A. Área de Prevención.
- B. Área de Atención y Reinserción Social.
- C. Área Observatorio.
- D. Área de Seguimiento de Sustancias Legales.

ARTÍCULO 12º.- Los establecimientos en los que se presten servicios de atención a las adicciones cualquiera sea su dependencia, serán clasificados por reglamentación, teniendo en cuenta su nivel de complejidad. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos a que deberán ajustarse las instituciones que integren el registro mencionado en el Artículo 8º. En caso de obtener aportes estatales, las instituciones deberán rendir cuenta de la correcta utilización de los fondos de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá ejercer el control y la fiscalización sobre los recursos estatales utilizados en los tratamientos de atención de las adicciones.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos generar una norma general que brinde las bases de una verdadera política de Estado, de carácter permanente e integral, para responder desde el Estado de manera eficiente y oportuna frente a la grave problemática que significa el impacto de las diversas conductas adictivas en nuestra sociedad.

Nos hemos basado en diversas normas vigentes en provincias hermanas de nuestro país. Una de ellas es la Ley 2.318 de la Ciudad de Buenos Aires, del año 2007. Del diseño de esta ley nos parece interesante la definición precisa y extensa de objetivos del plan integral, que de alguna manera prefiguran con carácter normativo o proyectivo las acciones a implementar. No obstante, esa minuciosidad a la hora de definir objetivos contrasta con la flexibilidad que adopta la norma al asignar de manera flexible al Poder Ejecutivo la facultad de designar la autoridad de aplicación de la ley y de diseñar el organigrama respectivo, teniendo en cuenta necesariamente el carácter interdisciplinario e intersectorial de las políticas a encarar. Vale decir, que se combinan precisión en la definición de objetivos con flexibilidad en la selección de los instrumentos de gestión dirigidos a lograrlos.

Otros antecedentes que hemos tenido en cuenta son la Ley 13.595 de la Provincia de Buenos Aires, del año 2007; la Ley 9.620 de la Provincia de Córdoba, del año 2009; y la Ley 5.151 de la Provincia de Río Negro, del año 2016.

La problemática de las adicciones reside en la vinculación que los sujetos sostienen con las sustancias, producto del contexto y de un momento histórico determinado. En consecuencia, el fenómeno debe ser analizado desde una perspectiva integral que contemple componentes personales, vinculares, sociales, culturales, económicos y políticos.

Desde la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones (DNSMyA) se promueve un enfoque de prevención integral en adicciones, en el que se prioriza el desarrollo de capacidades individuales y grupales con el fin de promover hábitos saludables y modificar el impacto de los factores de riesgo. En nuestro país, el consumo problemático de bebidas con alcohol y de otras sustancias psicoactivas constituye un grave problema social y de salud pública, presentándose como una de las principales causas de carga de morbilidad y constituyendo un factor de riesgo de homicidios, accidentes de tránsito, suicidios, conductas violentas, etcétera.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XVI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 23.632)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Estatuto del Personal Legislativo****TÍTULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el presente estatuto, que comprende al personal de planta permanente y temporaria del Poder Legislativo de la Provincia de Entre Ríos, designado mediante acto administrativo de autoridad competente.

TÍTULO II**DE PLANTA PERMANENTE****CAPÍTULO I****DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 2º.- La carrera administrativa del personal de planta permanente del Poder Legislativo importa para los agentes comprendidos en este estatuto, el derecho a permanecer en el cargo público y a ser promovido a otro de mayor jerarquía y remuneración, atendiendo las

razones de idoneidad, capacitación y antigüedad, una vez cumplimentadas las exigencias que para tal fin se determinen.

ARTÍCULO 3º.- El personal tendrá en cuenta la reglamentación de este estatuto y las previsiones presupuestarias respectivas, a los efectos de dar cumplimiento de las actividades y funciones específicas.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

ARTÍCULO 4º.- Serán requisitos para el ingreso:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
- c) Acreditar condiciones psicofísicas adecuadas, mediante certificado médico otorgado por el organismo oficial de Salud Pública;
- d) Acreditar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia;
- e) Poseer título secundario, excepto para el personal que ocupe cargos para los cuales se exija título determinado;
- f) Concursar conforme a la reglamentación que dicte la Comisión Paritaria Permanente.

Cuando quien se presentase a concursar fuere hijo de un agente que forma parte de la planta permanente en actividad, gozará de un puntaje adicional por esta condición, el cual se duplicará cuando se tratase de un hijo de un agente que haya generado una vacante por jubilación o fallecimiento.

ARTÍCULO 5º.- El ingreso a la planta permanente se efectuará en el cargo inferior del escalafón correspondiente, en el cual deberán permanecer como mínimo un (1) año. Por administración se le descontará el aporte sindical garantizándose los derechos consagrados en el Artículo 4º inc. b) de la Ley Nacional 23.551 de asociaciones gremiales.

Al momento del ingreso a la planta permanente se reconocerá al agente la antigüedad que en la actividad privada hubiera acumulado, siempre que certifique u acredite aportes previsionales a un sistema recíproco al provincial.

ARTÍCULO 6º.- No podrán ingresar o reingresar quienes estén comprendidos en las siguientes disposiciones:

- a) El que hubiese sido exonerado en la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- b) El que haya sido penalmente condenado por actos dolosos en perjuicio de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, o por delito cometido o derivado de la función pública.
- c) El que se encuentre procesado por delito doloso.
- d) El que hubiera sido condenado por delito doloso a pena privativa de la libertad o inhabilitación absoluta o especial, mientras subsistan sus efectos.
- e) El que esté inhabilitado para ejercer cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
- f) El que se encontrare comprendido en el régimen de incompatibilidades vigente.
- g) El fallido o concursado civilmente, mientras no fuere rehabilitado.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE

ARTÍCULO 7º.- La Comisión Paritaria Permanente estará integrada por:

- a) Dos representantes de la Cámara de Senadores, designado por su Presidente;
- b) Dos representantes de la Cámara de Diputados, designado por su Presidente;
- c) Cuatro representantes de APLER.

En su primera reunión, la Comisión Paritaria Permanente deberá dictar su reglamentación para el funcionamiento y nombrar sus autoridades, debiendo contar con un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión sesionará válidamente con cinco de sus miembros y las resoluciones que adopte serán de carácter vinculante, tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate al cabo de dos sesiones consecutivas, será la Dirección Provincial del Trabajo quien dirima en la cuestión. Los representantes del personal durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos una vez.

Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones en carácter ad-honorem, y las Secretarías de cada Cámara afectarán al personal necesario para el normal funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones de la Comisión Paritaria Permanente:

- a) Dictar la reglamentación de concurso para el ingreso a la planta permanente de la Honorable Legislatura, para la promoción de categorías y ascenso de función, y participar en la elaboración y correcta aplicación del Manual de Funciones;

- b) Controlar la aplicación y reglamentación del presente estatuto, asesorar a las distintas áreas de la administración legislativa, ante casos no previstos en el mismo y sobre su interpretación;
- c) Asesorar en lo relativo a la racionalización de sistemas y procedimientos en la administración legislativa;
- d) Intervenir en el trámite de toda designación, promoción, traslado, medida disciplinaria, cesantía, exoneración, y todo otro caso administrativo que involucre a los agentes encuadrados en el presente estatuto, incluidas las cuestiones vinculadas con la política salarial.

CAPÍTULO IV

DEBERES DEL EMPLEADO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10º.- Son deberes de los empleados legislativos, sin perjuicio de lo que impongan otras leyes, decretos y resoluciones:

- a) Prestar servicio en el lugar que el superior jerárquico determine, dedicando el máximo de capacidad y diligencia y ejecutando debidamente sus directivas;
- b) Cumplir estrictamente el horario de trabajo establecido;
- c) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal bajo su responsabilidad;
- d) Cuidar y conservar de la mejor manera posible los útiles y bienes que integran el patrimonio del Estado;
- e) Observar dentro del servicio una conducta decorosa y digna;
- f) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, superiores, compañeros y subordinados,
- g) Obedecer toda orden emanada de su superior jerárquico competente que tenga por objeto actos de servicio;
- h) Guardar secreto de todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva, aún después de cesar en el desempeño de su función;
- i) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo o en ocasión del desempeño de su función;
- j) Permanecer en su cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días con goce de sueldo, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión;
- k) Encuadrarse en las disposiciones legales sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;
- l) Llevar a conocimiento de la superioridad, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o constituya la comisión de un delito en el ejercicio de la función;
- m) Cumplimentar toda información requerida por el departamento de personal en los aspectos de su competencia;

Se reemplaza el inciso n) por el siguiente texto:

- n) Cumplir una jornada laboral no inferior a veinticinco (25) horas semanales; el personal superior además deberá permanecer en extensión horaria a disposición permanente cuando las autoridades lo requieran.

CAPÍTULO V

DERECHOS DEL EMPLEADO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11º.- Son derechos del personal del Poder Legislativo los enumerados a continuación, sujetos a las disposiciones constitucionales, a las leyes que reglamenten su ejercicio y al presente estatuto:

- a) A la estabilidad;
- b) A una retribución justa;
- c) A un régimen escalafonario;
- d) A una jornada laboral;

Se modifica el inciso e) por el siguiente texto:

- e) A las bonificaciones y adicionales. Las bonificaciones por título serán abonadas tomando como referencia para su cálculo el haber básico de la categoría máxima y en los siguientes porcentajes:

- Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco 5 años o más de estudios de tercer nivel: 35% (treinta y cinco por ciento); pudiendo incrementarse en un 2% (dos por ciento) con la presentación de título de postgrado;
- Título universitario o de estudios superiores que demanden hasta 4 años de estudios superiores y los que otorgue el Instituto Nacional de la Administración Pública para cursos de personal superior: 25% (veinticinco por ciento);
- Título universitario o de estudios que demande de 1 a 3 años de estudios de tercer nivel: 19% (diecinueve por ciento);

- Título secundario de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferior a 5 años: 17,5% (diecisiete c/cinco por ciento);

- Título secundario correspondiente a ciclo básico y títulos o certificados con planes de estudio no inferior a 3 años: 10% (diez por ciento);

Dichos porcentajes serán considerados escalas mínimas, a las que podrá acceder el personal legislativo.

f) Al ascenso en la carrera;

g) A menciones y premios especiales;

h) A la capacitación permanente;

i) A la igualdad de oportunidades;

j) A igual remuneración por igual cargo o tarea. Cualquiera sea la Cámara en que desempeñe sus funciones;

k) A un régimen de licencias anual y remunerada;

l) A la agremiación y asociación;

ll) A la asistencia social y sanitaria;

m) A la subrogancia remunerada; para los casos en los que no existan subrogantes naturales, y por un período nunca inferior a los 30 días;

n) Legajo personal;

o) Renuncia;

p) Jubilación ordinaria o extraordinaria;

q) Formación de sumario administrativo previo a la aplicación de cualquier medida disciplinaria, a excepción de la observación o apercibimiento;

r) A la provisión de vestimenta adecuada cuando su labor así lo requiera;

s) A un manual de misiones y funciones;

t) A francos compensatorios;

u) A higiene y seguridad;

v) A la gratuidad en los procesos judiciales en referencia al presente estatuto, normas concordantes y /o complementarias.

ARTÍCULO 12º.- Todo agente legislativo, sin excepción, tiene derecho a asistir a los cursos de capacitación que dicten los organismos: nacionales, provinciales, municipales e internacionales, incluidos los organizados por sectores privados u organizaciones gremiales. La reglamentación determinará la forma en que se efectivizará este derecho, de manera tal que no se resienta la actividad administrativa y legislativa.

ARTÍCULO 13º.- La carrera administrativa es el derecho del personal al progreso dentro del ámbito de actuación, pudiendo cambiar de área, siempre que acredite título habilitante en funciones que así lo requieran, teniendo en cuenta la capacitación específica e idoneidad suficiente adquirida en el ejercicio de sus funciones, y a solicitud de autoridad superior del área, de acuerdo a las necesidades del servicio; en tanto y en cuanto se encuentre prevista presupuestariamente la vacante. Igual derecho será susceptible de concederse en los casos de ascenso de categoría y concurrirán similares circunstancias a las previstas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14º.- El derecho a la carrera administrativa establecido en el artículo anterior, se refiere siempre al tramo escalafonario o categoría de revista del agente y no a la función que se le haya asignado circunstancialmente, si ésta última no fuera inherente a aquellas.

ARTÍCULO 15º.- Para que el personal tenga derecho a ser promovido de categoría deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que existan en su área, vacantes en las categorías superiores y sea necesario cubrirlas a juicio de la Comisión Paritaria, o sean creados nuevos cargos de acuerdo a las necesidades del servicio;

b) Que los aspirantes de las categorías inferiores reúnan las condiciones y calificaciones que se establecen en este estatuto y las que se requieran por reglamentaciones especiales y de los concursos para su provisión;

c) Que en un área distinta al de su clasificación exista vacante y la autoridad competente resuelva cubrirla, o se creen nuevos cargos y reúnan los antecedentes, calificaciones y además requisitos reglamentarios y especiales para su provisión;

d) Que haya permanecido, sin haber sido promovido y/o ascendido de su categoría, durante 8 años consecutivos, a excepción de las categorías con funciones jerárquicas.

ARTÍCULO 16º.- Las propuestas de las promociones se elevarán para conocimiento y consideración de la Comisión Paritaria Permanente, por la vía jerárquica correspondiente. El agente que considere lesionados sus derechos podrá pedir su reconsideración a dicha comisión dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la resolución que lo agravie.

ARTÍCULO 17º.- Para los ascensos, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Concurso cerrado;

b) Título habilitante o calificación técnica que el empleado hubiese recibido en lapso anterior al ascenso.

ARTÍCULO 18º.- Los concursos a que se refieren los incisos b) del Artículo 15º e inciso a) del Artículo 17º, serán cerrados pudiendo participar de los mismos en primer lugar los empleados del área en la que se produce la vacante; luego el resto del personal que revista en planta permanente de la Legislatura, conforme la reglamentación que dicte la Comisión Paritaria Permanente.

ARTÍCULO 19º.- El personal legislativo que por cualquier causa sobreviniente padezca de incapacidad permanente que le permita acceder a la jubilación por incapacidad será dado de baja sólo cuando la resolución que le otorgue tal beneficio, adquiera firmeza.

ARTÍCULO 20º.- Ningún agente podrá ser privado o ver disminuidos sus derechos, o sufrir alteraciones en su situación de revista o actividad, por motivos de raza, sexo, ideas filosóficas, religiosas, políticas, gremiales o culturales.

ARTÍCULO 21º.- En ningún caso la supresión por ley de un cargo importará la cesación de servicio del agente, ni su retrogradación, debiendo respetarse su remuneración y jerarquía, sin interrupción del cobro de sus haberes y con afectación a tareas dentro de la planta permanente escalafonada, sin disminución de sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 22º.- El personal al que se le haya asignado funciones transitorias, correspondientes a un cargo superior, tendrá derecho a percibir durante su interinato una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y el que correspondiera por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el titular del cargo se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:

1. Cumpliendo una comisión de servicio o una misión en el país o en el extranjero que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherentes a su cargo.

2. Designado en otro cargo con retención del propio.

3. Desempeñando una función superior con carácter interino.

4. En uso de cualquiera de las licencias establecidas en la presente ley.

5. Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.

6. Sin prestar servicios estando su renuncia pendiente de aceptación.

b) Que el cargo se encuentre vacante. En este caso el interinato cesará con la terminación del concurso.

Durante el interinato, los adicionales personales se determinarán tomando como base la remuneración correspondiente al cargo desempeñado.

ARTÍCULO 23º.- Cuando la asignación de tareas correspondientes a un cargo superior vacante no reuniera los requisitos previstos en el artículo anterior y transcurridos 180 días, tal asignación tendrá carácter definitivo.

CAPÍTULO VI

ASOCIACIÓN Y AGREMIACIÓN

ARTÍCULO 24º.- El personal tiene derecho a asociarse con fines sindicales, culturales o sociales, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución nacional y provincial y leyes nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 25º.- Los agentes que resulten electos para desempeñar cargos en la comisión directiva de la entidad gremial que represente, además de los beneficios establecidos en el presente estatuto, gozarán de todos los derechos y facultades previstas en la legislación nacional de asociaciones profesionales.

ARTÍCULO 26º.- La Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos (APLER) podrá realizar reuniones en lugares de trabajo, cuando las mismas fueran necesarias por problemas laborales, esclarecimiento de normas relativas a los servicios, beneficios, obligaciones y toda otra medida que revista interés para el agente, previa comunicación a las autoridades competentes y, preferentemente, dentro de las dos primeras horas de la jornada diaria.

ARTÍCULO 27º.- Las relaciones entre las autoridades de la Legislatura y la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos se ajustarán al presente ordenamiento:

a) La representación aludida precedentemente se refiere al personal comprendido en el Estatuto, en todos aquellos asuntos relacionados con la aplicación de este cuerpo legal y demás aspectos de la relación laboral.

b) La asociación gremial, al notificar la designación de los representantes gremiales, se ajustará a lo establecido por la Ley de Asociaciones Profesionales, en vigencia y su reglamentación.

c) La asociación, en el ámbito de aplicación del presente estatuto, tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa al responsable de la repartición.

ARTÍCULO 28º.- Déjese expresamente establecido que todo lo no previsto en las relaciones laborales entre la asociación gremial y las autoridades de la Legislatura se regirá por este estatuto y supletoriamente por la Ley Nacional de Asociaciones Profesionales vigente y su decreto reglamentario.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29º.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente será prohibido a los empleados legislativos:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.

b) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Pública provincial o que sean proveedores o contratistas de la misma.

c) Utilizar con fines particulares los servicios del personal a sus órdenes, los elementos de transporte, medios de comunicación, útiles destinados al servicio oficial o informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.

d) Recibir, directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por el Estado provincial.

e) Realizar, propiciar o consentir en el ámbito laboral actos incompatibles con las normas de la moral, urbanidad o buenas costumbres.

f) Invocar la representación del Poder Legislativo para ejecutar actos o contratos en beneficio personal o que excedieren sus atribuciones.

g) Aceptar dádivas, obsequios o ventajas de cualquier índole que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o como consecuencia de ellas.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30º.- El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Observación.

b) Apercibimiento.

c) Suspensión, de hasta treinta (30) días, sin goce de haberes.

d) Cesantía.

e) Exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que fijen las leyes vigentes.

ARTÍCULO 31º.- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los perjuicios causados, no pudiéndose sancionar al trabajador más de una vez por el mismo hecho.

ARTÍCULO 32º.- Queda garantizado al trabajador el derecho de defensa y no se aplicará sanción sin previo sumario administrativo, el que no podrá durar más de tres (3) meses, con excepción de las sanciones previstas en el Art. 30º inc. a) y b) en cuyos casos el agente tendrá igualmente el derecho a ser previamente oído, y dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para producir el descargo a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 33º.- La acción disciplinaria prescribirá a los seis meses de cometida la falta que se le impute al agente, cuando se trate de faltas que den lugar a la aplicación de sanciones correctivas y a dos años cuando fueren expulsivas. La prescripción se interrumpirá por la comisión de otra falta o por la instrucción de sumario administrativo.

ARTÍCULO 34º.- Son causales para imponer apercibimiento:

a) Haber sido observado, previamente en tres oportunidades y que las mismas hubieran quedado debidamente asentadas en el legajo.

b) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.

ARTÍCULO 35º.- Son causales de suspensión de hasta treinta (30) días:

a) Haber sido apercibido previamente y en forma reiterada.

b) Inasistencias injustificadas, que no excedan a los diez (10) días continuos o discontinuos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores, y siempre que no configuren abandono de servicio.

c) Falta de respeto a los superiores, iguales o subordinados o al público.

e) Negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.

f) Incumplimiento de los deberes determinados en el Art. 10º o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 29º, salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en el inc. d) del Artículo 30º.

ARTÍCULO 36º.- Son causas para imponer cesantías, sin perjuicio de la aplicación de una sanción menor:

a) Abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registre más de diez (10) inasistencias continuas sin causa que lo justifique.

b) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta de respeto grave y reiterada a sus superiores, iguales o subordinados o al público.

c) Concurso civil o quiebra fraudulentos.

d) Quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el Art. 31º, cuando por la magnitud y gravedad de la falta, así correspondiere.

e) Condena firme por delito doloso que por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función del agente.

ARTÍCULO 37º.- Son causas para imponer la exoneración:

a) Falta gravísima que perjudique material o moralmente a la administración.

b) Condena firme por delito doloso con pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo y condena por delito contra la administración, aunque la pena fuere de ejecución condicional.

c) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

ARTÍCULO 38º.- La reglamentación determinará el procedimiento por el cual se sustanciarán todos los sumarios cuando correspondan.

ARTÍCULO 39º.- El personal sumariado sólo podrá ser separado del cargo, con goce de sueldo y adjudicada otra responsabilidad con carácter transitorio por la autoridad competente, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados, o cuando la permanencia en sus funciones habituales fuera inconveniente, en la forma y término que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 40º.- La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal. La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente de la causa criminal, tendrá carácter provisional hasta tanto se agoten todas las instancias judiciales.

ARTÍCULO 41º.- Las suspensiones se aplicarán y cumplirán sin prestación de servicio ni retribución de haberes, pero no privarán al agente de las asignaciones familiares y demás beneficios sociales, que goce o le corresponda a él o a sus derechohabientes y demás beneficiarios según la legislación civil pertinente.

ARTÍCULO 42º.- Si el agente cometiera más de una falta, las sanciones no serán acumulativas y se aplicará la de mayor gravedad. Toda sanción deberá comunicársele fehacientemente, dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada, y el agente podrá recurrir la medida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

ARTÍCULO 43º.- Las sanciones de observación y apercibimiento, prescribirán a los doce (12) meses de aplicadas y no se las podrá tener en cuenta a los efectos de los Artículos 34º y 35º ni a ningún otro.

ARTÍCULO 44º.- La sanción disciplinaria de suspensión impuesta al agente, será de cumplimiento efectivo e inmediato, salvo que razones de servicio justifiquen su diferimiento. En caso de interponerse recurso contra toda sanción, este se concederá con efecto suspensivo. Durante la instrucción de sumario no podrá suspenderse precautoria o preventivamente al agente sino solo separado de la función en los términos del Art. 39º.

ARTÍCULO 45º.- No podrá aceptarse la renuncia al cargo al agente bajo sumario, hasta que no haya recaído resolución definitiva en la causa que se le instruye. No podrá iniciarse sumario a un agente mientras se encuentre en goce de licencia ordinaria o especial con o sin goce de sueldo.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 46º.- El régimen de licencias comprende a todos los empleados de planta permanente. Las licencias se otorgarán atendiendo a las siguientes causales:

- a) Licencias ordinarias.
- b) Tratamiento de salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Maternidad, adopción y atención del lactante.
- d) Desempeño de cargos políticos y gremiales.
- e) Asunto familiar.
- f) Exámenes para estudiantes de nivel secundario y terciario.
- g) Estudio, actividades culturales o deportivas.
- h) Por examen ginecológico y de mamas.
- i) Por donación de sangre.
- j) Circunstancias imprevistas.
- k) Nacimiento, adopción o tratamiento de hijo con discapacidad.
- l) Víctima de violencia de género.

LICENCIA POR VACACIONES

ARTÍCULO 47º.- La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. No pudiéndose postergar ni acumular, solo podrá ser transferida al año siguiente cuando existan circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esta medida, para ello deberá existir resolución de la Cámara que así lo autorice.

ARTÍCULO 48º.- Los agentes gozarán de su licencia anual en forma íntegra, pudiendo ser fraccionada con autorización del superior jerárquico inmediato con quien se coordinará luego el goce de los días de licencias pendientes. Quienes tengan hijos en edad escolar podrán reservar hasta 10 (diez) días hábiles de dicha licencia para ser utilizados durante el período de receso escolar invernal.

El agente contará de una licencia por circunstancias imprevistas, no computables a la licencia anual ordinaria, de hasta 3 (tres) días discontinuos por año.

ARTÍCULO 49º.- El término de la licencia anual será de quince (15) días hábiles de uno a cinco años de antigüedad, previéndose que por cada año de antigüedad superior a estos cinco, se incrementará en un día hábil por cada año de servicio. En la aplicación de éste artículo se considerará además como no laborables los días de asueto total o receso administrativo decretados por la Legislatura. Para el caso que el agente no jerarquizado, deba cumplir tareas en los referidos días inhábiles, por cada día trabajado se computarán en su favor 2 (dos) días de licencia ordinaria. Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios cumplidos en el orden nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 50º.- La licencia anual del agente se interrumpe en los siguientes casos:

- a) Por accidente o enfermedad.
- b) Por maternidad o adopción.
- c) Por razón imperiosa del servicio.
- d) Por duelo.

En los supuestos considerados precedentemente, el agente completará su licencia desde la fecha posterior a la finalización del lapso que diera origen a la interrupción.

ARTÍCULO 51º.- El agente casado podrá solicitar el otorgamiento de licencia anual en forma simultánea con su cónyuge.

LICENCIA POR TRATAMIENTO DE LA SALUD, POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCULPABLES.

ARTÍCULO 52º.- Se considerarán licencias por lapso de treinta (30) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, a los agentes que deban tratarse por afecciones o por el caso de accidentes acaecidos fuera del servicio, que imposibiliten al agente el normal cumplimiento de sus funciones. Cada Cámara por sí o en conjunto realizará los convenios, conformará juntas médicas propias o realizará las contrataciones necesarias para corroborar las causales invocadas por el agente.

ARTÍCULO 53º.- Por afecciones de la salud que impongan largo tratamiento se concederá hasta 2 (dos) años de licencia en forma continua o discontinua, por un período de 7 (siete) años, con percepción íntegra de haberes, previa historia clínica y junta médica. Vencido el plazo estipulado y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder la prolongación de la misma por el término de un año más, previa junta médica, percibiendo el agente el cincuenta por ciento (50) de su remuneración. Cumplida la prórroga, será reconocido por una junta médica designada al efecto, la que determinará las funciones que pueda desempeñar el agente. En el caso de comprobarse incapacidad, se aplicará el régimen previsional vigente, incluso a solicitud del agente si resultare procedente.

ARTÍCULO 54º.- El agente que por razones de salud no pueda desempeñar las tareas o deba interrumpir su licencia anual, estará obligado a comunicar de forma fehaciente la novedad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas a las autoridades de la Cámara correspondiente.

ARTÍCULO 55º.- Incurrirá en falta grave el agente que no probare fehacientemente el hecho que dio origen a la interrupción del servicio, dando lugar a la iniciación de un sumario en los términos del Artículo 35º de esta ley.

LICENCIA POR EMBARAZO, MATERNIDAD Y ATENCIÓN DEL LACTANTE

ARTÍCULO 56º.- Se concederá licencia por maternidad con goce de haberes hasta noventa (90) días hábiles, pudiendo ser fraccionados en dos períodos, anterior y posterior al parto. En los casos excepcionales se aumentará en treinta (30) días hábiles el término de licencia, igual que en caso de nacimiento múltiple. En los casos de adopción se otorgará licencia de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de tenencia otorgada, por acto administrativo o judicial. En ningún caso se computarán estos derechos dentro del alcance del Artículo 53º de la presente ley.

En caso de nacimiento de hijo con discapacidad, o discapacidad sobreviniente, los plazos arriba mencionados se podrán aumentar hasta un 50% en duración temporal, incluyéndose los mismos para tratamientos especiales que el hijo requiera fuera de la Provincia.

ARTÍCULO 57º.- A pedido del agente, y previa certificación de junta médica si así lo aconseja, podrá acordarse un cambio de tareas a partir de la concepción.

ARTÍCULO 58º.- La madre que tenga un hijo en período de lactancia, tendrá derecho a disminuir en dos horas diarias su jornada de trabajo durante noventa (90) días hábiles, previa notificación al superior jerárquico.

LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS, POLÍTICOS O GREMIALES

ARTÍCULO 59º.- El personal comprendido en el presente régimen que fuera designado para desempeñar un cargo político, electivo o gremial, en el orden nacional, provincial o municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad tendrá derecho al uso de la licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de las funciones para las que fuera elegido o designado.

ARTÍCULO 60º.- Cuando el agente fuera elegido para desempeñar un cargo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios sociales de los que gozare en la actividad o por cualquier otro concepto, mientras dure su mandato. Este beneficio se extenderá como máximo para dos miembros, por cada una de las Cámaras, de la entidad gremial legalmente reconocida que represente al personal amparado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 61º.- El agente que hiciera uso de los beneficios acordados en los Artículos 59º y 60º del presente estatuto y su núcleo familiar, gozarán de los beneficios sociales que el régimen respectivo contemple durante la duración de los mismos.

ARTÍCULO 62º.- Hasta cuatro miembros de la comisión directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que represente a los agentes amparados en el presente estatuto podrán gozar de una hora diaria para atender cuestiones inherentes a su función gremial en la jornada de trabajo, siempre y cuando el personal afiliado al gremio represente el 70% de la planta permanente.

LICENCIA POR ASUNTO FAMILIAR O PARTICULAR

ARTÍCULO 63º.- Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar licencia remunerada en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio del agente, diez (10) días hábiles.
- b) Por matrimonio de hijo, tres (3) días corridos.

- c) Por nacimiento de hijo, 15 (quince) días hábiles y hasta 20 (días) hábiles, si además, tuviere hijo menor y en edad escolar, y siempre y cuando conviviere con la madre del recién nacido.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pareja conviviente, padres o hijo, seis (6) días hábiles.
- e) Por fallecimiento de hermanos y abuelos consanguíneos, cuatro (4) días corridos.
- f) Por fallecimiento de abuelos, padres, hermanos e hijos políticos y pariente afín conviviente dos (2) días corridos.
- g) Por fallecimiento de tíos o sobrinos, un (1) día.
- h) Por atención de un familiar enfermo de primer grado de consanguinidad o que esté a su cargo, hasta 10 (diez) días hábiles en el año, continuos o discontinuos.
- i) Por donación de sangre, un día laborable, dicha licencia no excederá de dos veces al año.
- J) Por tratamiento de fertilización asistida u otros métodos análogos, hasta 2 (dos) días al año.
- k) Por el caso de ser víctima de violencia de género, hasta (30) treinta días hábiles anuales, continuos o discontinuos, con acreditación de denuncia policial o judicial.

ARTÍCULO 64º.- En todos los casos precedentemente citados, deberá comunicarse a la autoridad correspondiente, debidamente documentado, en los plazos estipulados en el reglamento. Para el otorgamiento de las licencias por fallecimiento se contarán desde la fecha del deceso.

ARTÍCULO 65º.- Cumplido un año de antigüedad en el cargo, el agente tendrá derecho a la licencia de un año sin goce de sueldo. Este beneficio podrá utilizarse cada tres años, sin acumularse a la licencia que hubiese correspondido a ese período ni a cualquier otra que pudiese corresponderle.

LICENCIA Y PERMISO PARA ESTUDIANTES

ARTÍCULO 66º.- Los agentes que cursen estudios secundarios, terciarios, universitarios y/o carreras de postgrados nacionales, provinciales o municipales, o privados reconocidos oficialmente, tendrán derecho a usar hasta 30 (treinta) días laborales en el año para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen otorgado por las autoridades del establecimiento educacional respectivo, pudiendo adjuntarse el mismo hasta dos días después del examen. Este beneficio será acordado en un plazo máximo de hasta cinco días laborales por examen. Si la mesa examinadora se prorroga, levanta o suspende, la licencia quedará suspendida, debiendo documentarse debidamente.

LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIOS O ACTIVIDADES CULTURALES O DEPORTIVAS NO RENTADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 67º.- El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar de conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero debiendo continuar en sus tareas durante un período no menor al doble de la licencia otorgada.

ARTÍCULO 68º.- Cuando los agentes deban participar individualmente o en equipo en torneos o manifestaciones deportivas de interés nacional, provincial, municipal o internacional, tendrán derecho a licencias con goce de haberes hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario.

LICENCIA POR EXAMEN GINECOLÓGICO Y DE MAMAS

ARTÍCULO 69º.- El personal femenino gozará en el año de un día hábil a los efectos de realizarse un examen ginecológico y de mamas, acompañando certificado médico que así lo acredite.

DE LA LICENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 70º.- Se considerará incluso en falta grave, en los términos del Artículo 36º de la presente ley, al agente que simule enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Si dicha enfermedad o accidente hubieren sido acreditados con certificación médica falsa, se dará conocimiento de ello a la repartición pública en la que revistare el médico que expidió dicha certificación falsa a los fines correspondientes.

ARTÍCULO 71º.- Las licencias mencionadas en los Artículos 67º y 68º serán concedidas por resolución de la Presidencia de cada Cámara, cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

TÍTULO III

DEL PERSONAL DE PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 72º.- Se considera personal de planta temporaria al empleado contratado para cumplir funciones a las órdenes de un legislador provincial, en un bloque partidario o funciones de asesoramiento político en una comisión permanente o especial, unicameral o bicameral.

En ningún caso la calidad de personal de planta temporaria podrá ser considerado como la del funcionario público, respecto de las responsabilidades del Estado provincial.

ARTÍCULO 73º.- La designación como empleado a las órdenes de un legislador provincial será producida por el Presidente de la Cámara a propuesta de aquél.

El empleado así designado tendrá derecho a conservar el empleo hasta tanto se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad absoluta y permanente.
- d) Cesantía o exoneración.
- e) Cancelación de la designación o baja a solicitud del legislador que propuso su designación.
- f) Terminación del mandato del legislador que propuso su designación.

ARTÍCULO 74º.- La designación como empleado de bloque será producida por el Presidente de la Cámara correspondiente a propuesta del Presidente de aquél, cada Cámara reglamentará la categoría y número de empleados que corresponda a cada bloque parlamentario de acuerdo con el número de legisladores que lo integran.

Los empleados del bloque tendrán derecho a conservar el empleo mientras exista el bloque y hasta tanto se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad absoluta o permanente.
- d) Cesantía o exoneración.
- e) Baja a solicitud del Presidente del bloque.
- f) Reducción del número de legisladores del bloque.

ARTÍCULO 75º.- La designación como empleado para cumplir funciones de asesoramiento en una comisión permanente o especial unicameral será producida por el Presidente de la Cámara correspondiente a propuesta de las autoridades de aquellas.

En las comisiones bicamerales la designación será producida por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras, también de acuerdo con la propuesta de las autoridades de la comisión.

Los empleados designados en las comisiones para cumplir funciones de asesoramiento tendrán derecho a conservar el empleo hasta tanto se produzcan algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad absoluta o permanente.
- d) Cesantía o exoneración.
- e) Baja a solicitud de las autoridades de la comisión.
- f) Terminación del mandato de las autoridades de la comisión.

ARTÍCULO 76º.- Serán de aplicación a los empleados de planta temporaria las normas del Capítulo IV, VII y VIII de este estatuto, en cuanto resulte compatible con la modalidad de su contratación.

ARTÍCULO 77º.- El personal de planta temporaria que cesara en su cargo por las razones indicadas en los Artículos 73º, 74º y 75º según el caso no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de su vinculación.

ARTÍCULO 78º.- En ningún caso el personal de planta temporaria podrá postergar el goce de la licencia anual ordinaria más allá del 30 de junio del año siguiente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 79º.- Determinase como no laborable en el ámbito de la Legislatura provincial el día 6 de julio de cada año, Día del Empleado Legislativo, debiéndose computar como no laborable el primer viernes del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 80º.- En caso de firmarse convenio colectivo de trabajo, la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos asumirá la representación de los trabajadores.

ARTÍCULO 81º.- Las Presidencias de ambas Cámaras junto a la Comisión Paritaria Permanente, dictarán, conforme a las disposiciones de la presente ley, el Manual de Funciones, asegurando a los empleados legislativos igual categoría para igual función, así como igual remuneración por igual tarea cualquiera sea la Cámara en que reviste.

ARTÍCULO 82º.- Dentro de los (120) ciento veinte días de aprobada la presente, la Comisión Paritaria Permanente deberá elaborar un proyecto de ley de remuneraciones del personal de planta permanente, que contemple una escala porcentual proporcional a la dieta del legislador.

ARTÍCULO 83º.- La presente ley es operativa de pleno derecho sin necesidad de su reglamentación y entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial. Aquellos aspectos sujetos a reglamentación deberán ser resueltos en un plazo no mayor a 90 días de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 84º.- En un plazo de (180) ciento ochenta días, prorrogables por un lapso igual, la Comisión Paritaria Permanente elaborará una ley de escalafón que entrará en vigencia con el Presupuesto del año siguiente a su promulgación.

ARTÍCULO 85º.- Derógase la Ley Nro. 9.014, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 86º.- De forma.

SOSA – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reforma de la Ley Nro. 9.014 responde a una necesidad de postergada satisfacción, toda vez que tratándose del régimen jurídico de los empleados legislativos de la Provincia de Entre Ríos resulta cuanto menos imperioso e imprescindible la modernización de unos de los Poderes del Estado, en cuanto a las relaciones laborales.

En su época, dicha ley llenó un vacío legal, brindando protección a los trabajadores durante más de 20 años y estableciendo condiciones de trabajo sin perjuicio de los deberes y obligaciones, como así también el régimen de licencias a las cuales podía acogerse el personal.

A lo largo de todo este tiempo y en consideración de los avances tecnológicos como el progreso en materia de comunicaciones ha provocado que el trabajo legislativo se haya ido adecuando a esa evolución. Vale recordar a título de ejemplo el modo en que se corregían las versiones taquigráficas de las sesiones de cada Cámara y como hoy se efectúa esa misma tarea, al igual de cómo es posible acceder a la información legislativa a través de los medios digitales, circunstancia inimaginable hace veinte años atrás.

Debemos advertir como por medio de esta iniciativa se procura representar condiciones similares a las que establecen otras leyes provinciales y el Estatuto a nivel nacional de los empleados del Congreso de la Nación, incorporando aspectos que hemos considerado indispensables y al mismo tiempo consultan la idiosincrasia del quehacer legislativo entrerriano.

En ese sentido corresponde consignar que la reglamentación de la Ley Nro. 9.014 nunca se concretó y solo se redujo a la sanción del Decreto Nro. 2.904/96 del MGJE de veto parcial, que vino a subsanar algunos defectos de técnica legislativa de los que adolecía la norma originariamente.

Es por esa razón que en los dos últimos artículos del proyecto que se somete a consideración remiten la potestad reglamentaria del presente a la Comisión Paritaria Permanente, una instancia que reclama de manera perentoria su puesta en funcionamiento.

Los Capítulos I y II del Título I refieren a la carrera administrativa y al ingreso a través del mecanismo de concursos del plantel de personal, mientras que el Capítulo III específicamente alude a la competencia de la Comisión Paritaria Permanente, en cuanto a su integración y funciones respectivamente. Los Capítulos IV y V atañen a los deberes y obligaciones de los agentes de la Legislatura, mientras el Capítulo VI regula lo concerniente al derecho de agremiación, el régimen disciplinario se encuentra previsto en el Capítulo VIII.

Por todo lo precedentemente invocado y en el convencimiento que de esta forma estamos contribuyendo al fortalecimiento de las relaciones laborales del personal de uno de los Poderes del Estado brindando mayor eficiencia y transparencia en cuanto a la legislación pertinente.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.633)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el selectivo provincial del 53º Festival Nacional de Malambo 2020, a realizarse en el Auditorio de la Escuela de Música, Danza y Teatro “Prof. Constancio Carminio”, el 21 de septiembre del corriente, en la ciudad de Paraná.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés cultural el selectivo provincial del 53º Festival Nacional de Malambo 2020, que se realizará en el mes de septiembre en la ciudad de Paraná.

Esta instancia de selección previa, reviste una gran importancia a nivel nacional, ya que participarán todos aquellos aspirantes de los diferentes departamentos de nuestra provincia quienes buscarán clasificar para el festival nacional que se realizará en la provincia de Córdoba en 2020.

Este tipo de certámenes, revaloriza y fortalece nuestras raíces culturales y apuestan al crecimiento de la actividad en Entre Ríos.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.634)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés al 10º Certamen Provincial para Escuelas Secundarias realizado conjuntamente por Sidecreer y el Consejo General de Educación.

Esta actividad es organizada por la Dirección de Enseñanza Secundaria, la Dirección de Educación de Gestión Privada y el Área de Agenda Cultural de Sidecreer.

Este año el certamen se denomina “Conectados” y la propuesta busca incentivar la participación de las juventudes e interpelar y reflexionar acerca de las nuevas formas vinculares. Por tanto el objetivo es crear propuestas innovadoras y contextualizadas en el estudiante actual y encontrar en las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación) una herramienta transformadora de sus prácticas.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La propuesta comenzó a desarrollarse en el año 2010 con la propuesta “Una Canción para el Bicentenario” en conmemoración de los 200 años de nuestra patria. A partir de allí se agregaron otras categorías relacionadas a la literatura y audiovisuales.

Los certámenes han sido: 2010: “Una Canción para el Bicentenario”; 2011: “Entre Ríos te Canto y Muestro”; 2012: “Artiguismo: Pasado, Presente y Futuro de la Liga de los Pueblos Libres”; 2013: “Historia y Origen de Pueblos y Ciudades”; 2014: “Consultemos la Naturaleza. Construcción de Ciudadanía Ambiental. Flora y Fauna de Entre Ríos y la Región”; 2015: “La Liga de los Pueblos Libres – Bicentenario del Congreso de Oriente”. 2016: “Cuidemos el

Ambiente”; 2017: “Malvinas, Nuestras Islas”; 2018: “Entre Ríos: Artistas, Patrimonio e Identidad” y 2019: “Conectados”.

Todas las propuestas han tendido un amplio nivel de participación por parte de las escuelas.

Es importante destacar que cada año además de la participación de los establecimientos educativos participan otras instituciones de la localidad.

Este año, la propuesta “Conectados” buscará ayudar a comprender, interpelar e innovar en sus usos y costumbres de las redes sociales, sus incorporación en los hábitos de la vida cotidiana y las nuevas formas de vinculación entre sus pares, la familia, la comunidad. Además también busca interesar a los jóvenes en las distintas manifestaciones del arte y la conectividad. Sostenidos en valores de una tarea de trabajo colectivo, solidario y democrático.

Emilce M. Pross

**XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.635)**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declárase de interés legislativo el CENN 2019 Tercer Congreso Provincial de Educación, Nutrición y Neurociencias, a realizarse en la ciudad de Nogoyá, el día 11 de octubre de 2019.

KOCH

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, ya que este encuentro se desarrollará el día 11 de octubre del presente año en la ciudad de Nogoyá.

La formación docente continua y el desarrollo profesional como cuestión estratégica, constituye una profunda transformación reflejada en la continuidad de las políticas educativas iniciadas en el Plan de Acción 2007 - 2011, en la profundización de la implementación del sistema educativo y en la centralidad de la función pedagógica reflejada en el actual Plan Educativo Provincial 2011 - 2015.

La Ley de Educación Nro. 9.890 expresa: Garantizar la formación continua de los docentes a través de proyectos integrados e institucionales de excelencia académica para las diferentes instancias de la carrera docente, promover la innovación pedagógica y la investigación educativa que posibiliten el intercambio de experiencias y la aplicación de diversas estrategias y recursos.

Como establece la Ley de Educación Nro. 26.206 en su Artículo 73º inciso c). De la formación docente: “incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y la renovación de las experiencias escolares”.

Por lo antes descripto es que llevaremos a cabo en la ciudad de Nogoyá, el Tercer Congreso de Educación, Nutrición y Neurociencias que dará a los docentes un abordaje en las diversas temáticas que los expositores presentarán en cada una de las ponencias con el principal propósito de incorporar nuevos conocimientos.

Objetivos:

- * Realizar el Congreso de Educación, Nutrición y Neurociencias abordando de cada especialidad una temática específica.
- * Llevar adelante actividades pedagógicas de formación y desarrollo profesional para los diversos actores de la educación y la salud.
- * Lograr una articulación interinstitucional entre organismos de la ciudad y otros puntos del país.
- * Promover la innovación e investigación educativa por medio de nuevas experiencias, estrategias y recursos.

* Contar con la presencia de reconocidos profesionales idóneos en las temáticas a desarrollar.

Contenidos:

* Alejandra del Fabro:

CreativaMENTE. La creatividad se aprende.

* Lucrecia Prat Gay

Neuroplasticidad: Como desarrollar las funciones ejecutivas en el aula.

* Licenciada Lucia Farías.

Inclusión educativa: Concepción actual de la discapacidad.

* Licenciado Facundo Sena - Licenciado Mariano Borrachia.

La educación: Desde la nutrición y el movimiento.

Carga horaria: 18 horas cátedras (de 8 a 15 hs.).

Fecha de realización: viernes 11 de octubre de 2019.

Modalidad: Presencial.

Daniel A. Koch

XX

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.636)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Encuentro Regional Centro de Escribanos Noveles que se realizará el día 14 de septiembre de 2019, en la ciudad de Paraná.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de septiembre, el día 14, se llevará a cabo en la ciudad de Paraná el Encuentro Regional Centro de Escribanos Noveles.

El citado encuentro, convocado por el Consejo Federal del Notariado Argentino, y organizado por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, es preparatorio del XXX Encuentro Nacional del Notariado Novel, que se realizará en la ciudad de Córdoba en el mes de noviembre del corriente año.

Si bien dicho encuentro está dirigido especialmente a escribanos de las provincias que conforman la Región Centro: Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, escribanos del resto del país y países limítrofes ya han confirmado asistencia, ya que se trata de un evento de notable importancia.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

XXI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.637)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las "Jornadas de Introducción a la Equinoterapia" que se realizarán los días 14 y 15 de septiembre de 2019, en Aldea María Luisa.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de septiembre, los días 14 y 15, se llevarán a cabo en la Aldea María Luisa, las Jornadas de Introducción a la Equinoterapia.

Dichas jornadas las organiza la Fundación Terapia Asistida con Caballos Iko Iko, cuya institución se ubica en Aldea María Luisa, y quienes llevan a cabo un programa de equinoterapia (equitación para personas con discapacidad) desde hace 15 años, con asistencia de niños de diferentes lugares de la provincia.

La terapia en cuestión utiliza al caballo como medio de rehabilitación y/o habilitación de personas con diversas discapacidades (motoras, sensoriales, mentales, social y otros). A través de un equipo interdisciplinario, entre profesionales de la salud, educación y expertos ecuestres, se logran óptimos resultados, lo que beneficia la calidad de vida de los mismos y de sus familias.

A dichas jornadas se encuentran invitadas a disertar, la directora del Centro “Nuestro Encuentro” de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires, la pediatra señora Cecilia Fernández, y la licenciada terapeuta ocupacional señora María Teresa Saez Rozas; como así también profesionales de la Institución, la psicopedagoga señora Carolina Alfaro y la profesora de educación física y presidente de la misma, señora Marcela Manén de Ramírez.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.638)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las XXVIII Jornadas Nacionales RUEDES (Red Universitaria de Educación Especial) y XXII Jornadas Nacionales RECCEE (Red de Estudiantes de Carreras y Cátedras de Educación Especial) que se realizarán los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2019, en la Escuela Normal “José María Torres” de la ciudad de Paraná.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de septiembre, los días 5, 6 y 7, se llevarán a cabo en la ciudad de Paraná las XXVIII Jornadas Nacionales RUEDES (Red Universitaria de Educación Especial) y XXII Jornadas Nacionales RECCEE (Red de Estudiantes de Carreras y Cátedras de Educación Especial).

Dichas jornadas, organizadas por el Profesorado Universitario de Educación Especial de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de UADER, se realizan bajo el lema “Construyendo una Escuela para Todos: Discontinuidades, Encuentros y Fronteras. Debates y Desafíos en la Educación Especial”.

Al encuentro, que resulta un proyecto muy importante para la educación en nuestra provincia, concurrirán estudiantes y docentes de distintas jurisdicciones del país.

Se propone generar espacios de diálogo en torno a los debates y desafíos en la educación especial, trabajando en la construcción de una escuela inclusiva; ya que RUEDES tiene por finalidad generar estos espacios de reflexión, cooperación y acción interuniversitaria que posibilite que sus integrantes puedan responder a las demandas de su medio, en materia de formación de recursos humanos, investigación y extensión en cuanto a dicha educación.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.639)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “XXVI Fiesta Provincial del Inmigrante” que se realizará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2019, en el predio del Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de septiembre, los días 6, 7 y 8 se llevará a cabo en la ciudad de Concordia la XXVI Fiesta Provincial del Inmigrante.

Dicha fiesta, organizada por la Asociación Civil Inmigrantes Unidos de Concordia y que desde hace ya 26 años se realiza en la ciudad de Concordia, es un modo de rescatar las tradiciones y culturas de distintas corrientes migratorias.

Toda sociedad va acumulando su acervo de elementos culturales, ya sean bienes materiales, ideas o experiencias que han hecho suyos a lo largo de la historia, con conciencia de por qué los creó o los adoptó. Algunos mantienen plena vigencia como recurso para practicar o reproducir su vida social, en tanto que otros han perdido algo del vigor pasando a formar parte de su historia porque, o se han perdido, u olvidado. He aquí la importancia de mantener tradiciones.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.640)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Las personas humanas y/o jurídicas que operen por cuenta propia y/o de terceros, en cualquier establecimiento de los comprendidos en la Ley Nro. 9.393 o los que resultaren indicados por la autoridad de aplicación de esta ley en su reglamentación, deberán adoptar e implementar un código de buenas prácticas con sus proveedores, teniendo en cuenta los lineamientos que a tal fin serán establecidos por la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos indicados en el artículo anterior quedarán alcanzados por lo allí dispuesto, exclusivamente, en los casos en que su facturación anual, sin incluir el impuesto al valor agregado, iguale o supere los niveles que sean dispuestos por la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Esta ley será aplicable exclusivamente respecto de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación dictará los lineamientos a los cuales deberán adaptarse los códigos de buenas prácticas, sobre la base de los siguientes criterios:

a) Los términos y condiciones de las relaciones comerciales entre los sujetos alcanzados por esta ley y sus proveedores, deberán quedar estipulados en un acuerdo escrito. Dichos acuerdos, solo podrán ser modificados mediante acuerdos escritos celebrados con la conformidad de ambas partes, las cuales tendrán derecho a conservar un ejemplar original del mismo y sus eventuales modificaciones. En caso de que el acuerdo no tenga un plazo de duración preestablecido y pueda ser rescindido unilateralmente sin causa, el ejercicio de dicha facultad deberá tener lugar dando a la otra parte un preaviso de no menos de sesenta días corridos si el acuerdo es rescindido antes de los seis meses de vigencia, y de no menos de noventa días corridos, si el acuerdo es rescindido más allá de dicho plazo de vigencia, tomando

en caso de prórroga o renovación del acuerdo original, la fecha de inicio de la relación comercial.

b) Los acuerdos previstos en el Inciso a) de este artículo no podrán incluir estipulaciones que:

1. Impliquen el ejercicio abusivo del poder de compra en perjuicio de los proveedores, o que les impongan requisitos que directa o indirectamente tengan por efecto la exclusión de proveedores, sin que ello encuentre justificación en el aseguramiento de las condiciones de calidad, abastecimiento y comerciabilidad;

2. Impongan, trasladen o reviertan a los proveedores la asunción de promociones, costos y/o riesgos que correspondan a las actividades comerciales propias de los sujetos alcanzados por esta ley;

3. Impongan a los proveedores cualquier penalidad, cargo, compensación, retención o descuento, sin que su aplicación esté prevista en el acuerdo mencionado en el Inciso a) de este Artículo 4º, y medie la conformidad previa y expresada por escrito de parte del respectivo proveedor;

4. Impongan a los proveedores la contratación de servicios de transporte, almacenaje, guarda en frío y/o de cualquier otra clase, sea con los sujetos alcanzados por esta ley y/o con terceros indicados por dichos sujetos;

5. Tengan el efecto de transformar a los proveedores en financistas de hecho, de cualquiera de las actividades propias de los sujetos alcanzados por esta ley;

6. Impongan a los proveedores exclusividad de abastecimiento, privándolos de la posibilidad de vender su mercadería a cualesquiera otros sujetos alcanzados por esta ley;

7. Permitan alterar unilateralmente el procedimiento de entrega y recepción de la mercadería;

8. Excluyan cualquier medio legalmente aceptado de facturación y/o pago.

c) El cumplimiento de los códigos de buenas prácticas deberá ser supervisado por un oficial de cumplimiento, que deberá ser designado por el respectivo sujeto alcanzado por esta ley, y que no podrá formar parte del área administrativa a cargo de la relación comercial con los proveedores. El oficial de cumplimiento deberá observar los deberes que le imponga el código de buenas prácticas en virtud del cual haya sido designado y será responsable por la falta de debido control de su cumplimiento. A los fines de esto último, el sujeto alcanzado que designe al oficial de cumplimiento deberá poner a su disposición toda la información que le sea requerida por él.

d) Los deberes y facultades del oficial de cumplimiento no excluirán las facultades de control y denuncia de incumplimiento del código de buenas prácticas y del acuerdo mencionado en el Inciso a) de este Artículo 4º ante la autoridad de aplicación, que en todo momento asistirá a los proveedores.

e) En la medida en que ello no resulte contrario a las condiciones de calidad, abastecimiento y comercializad, los sujetos alcanzados por esta ley deberán procurar la inclusión de pequeñas y medianas empresas entre sus proveedores habituales, a los que deberá reservar no menos que el 10% del espacio en góndola. A los fines de la presente ley, se entiende por "góndola" a los muebles de cualquier material, forma y dimensión, incluyendo también refrigeradores o heladeras, utilizados para la exhibición de productos disponibles para la venta.

ARTÍCULO 5º.- La enunciación de las estipulaciones previstas en el artículo anterior son meramente amplificativas y no excluyentes de las demás restricciones que la autoridad de aplicación estime pertinente aplicar, con el propósito de prevenir el ejercicio abusivo del poder de compra en perjuicio de los proveedores.

ARTÍCULO 6º.- A todos los fines de esta ley, los fraccionadores y/o intermediarios de grandes productores que comercialicen productos de dichos productores con marcas propias no serán considerados pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 7º.- Los sujetos indicados en el Artículo 1º, cuyos establecimientos no estén dedicados exclusivamente a la comercialización mayorista y/o minorista de sus propios productos, cuidarán que en todas las góndolas instaladas en sus establecimientos se respete que el espacio ocupado por productos de una misma marca, proveedor o grupo económico de empresas de cualquier manera vinculadas o integradas, no supere el treinta por ciento (30%) del espacio de cada góndola, dentro de la misma categoría de producto, debiendo garantizarse la presencia de, al menos, tres proveedores por rubro, cuando los hubiere. Asimismo, la ubicación de la mercadería deberá ser rotada periódicamente, de manera tal que toda la mercadería independientemente de su proveedor esté a una altura de visión horizontal, durante el mismo tiempo.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable respecto de los productos de los sujetos mencionados en el primer párrafo de este artículo, que sean exhibidos en las góndolas instaladas en los establecimientos propios de dichos sujetos.

ARTÍCULO 8º.- Todo diferendo y/o conflicto entre los sujetos alcanzados por esta ley y sus proveedores relacionado con el cumplimiento del código de buenas prácticas y/o del acuerdo mencionado en el Inciso a) del Artículo 4º cuyo monto no supere la suma que determine la autoridad de aplicación, será resuelto por esta última.

En caso de que se supere el límite previsto en el párrafo anterior, el diferendo y/o conflicto será resuelto mediante un juicio de amigables componedores, de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos -Ley Nro. 9.776-, con renuncia del recurso de apelación y del de nulidad. Cada parte designará un amigable componedor. Los amigables componedores así designados, de común acuerdo, designarán a un tercer amigable componedor. En caso de falta de acuerdo para la designación del tercer amigable componedor, el nombramiento será hecho por el juez competente.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Producción de la provincia será la autoridad de aplicación de esta ley, debiendo dictar el reglamento necesario a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en ella, dentro de un plazo de noventa días corridos a contar desde su entrada en vigencia.

La autoridad de aplicación asimismo podrá ejercer las siguientes facultades, así como también cualesquiera otras previstas en esta ley:

a) Dictar toda otra norma reglamentaria y/o interpretativa de esta ley, con el propósito de promover la competencia, la oferta de los productos enunciados en el Artículo 3º de esta ley, la concurrencia de proveedores y la transparencia en beneficio de los consumidores, evitar prácticas comerciales abusivas y procurar la inclusión de las pequeñas y medianas empresas como proveedores de los sujetos mencionados en el Artículo 1º de esta ley, así como también la transparencia y el equilibrio en las relaciones entre estos últimos y sus proveedores;

b) Intervenir y controlar el cumplimiento de lo previsto en ella, siendo de aplicación supletoria la Ley Provincial Nro. 7.060, de procedimiento administrativo de la Provincia de Entre Ríos -y sus leyes modificatorias-. En tal carácter, tendrá competencia para juzgar las infracciones y aplicación de las respectivas sanciones conforme a lo que determine su reglamentación, sin perjuicio de la competencia de cualquier otro organismo administrativo nacional o de la Provincia de Entre Ríos

Requerir a los sujetos indicados en el Artículo 1º que suministren toda la información que la autoridad de aplicación estime pertinente a los fines del control del cumplimiento de esta ley.

d) Establecer los plazos que estime razonables para el pago a los proveedores de los sujetos mencionados en el Artículo 1º, de conformidad con lo establecido en el punto 5 del Inciso b) del Artículo 4º de esta ley.

ARTÍCULO 10º.- En caso de que la autoridad de aplicación de esta ley tome conocimiento de cualquier incumplimiento de la misma, lo hará saber a la autoridad nacional de la competencia, a fin de que dicha autoridad evalúe si tal incumplimiento constituye, asimismo, una posible infracción a la Ley 27.442.

ARTÍCULO 11º.- A los fines del procedimiento para la inspección y comprobación de las infracciones por incumplimiento de esta ley, la autoridad de aplicación tendrá las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nro. 8.973, pudiendo asimismo recibir denuncias de incumplimiento efectuadas por cualquier consumidor o también por cualquier proveedor de los sujetos mencionados en el Artículo 1º de la presente.

El inicio de acciones con motivo de cualquier diferendo o conflicto según lo previsto en el Artículo 7º, no excluirá la competencia de la autoridad de aplicación a los fines del control del cumplimiento de esta ley, según lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12º.- Los instrumentos mediante los cuales se documenten los acuerdos previstos en el Inciso a) del Artículo 4º y sus eventuales prórrogas y modificaciones, estarán exentos del impuesto de sellos provincial.

ARTÍCULO 13º.- En el caso concreto de los incumplimientos que no puedan ser considerados una práctica anticompetitiva conforme el régimen de la Ley 27.442, se aplicarán sanciones de hasta el uno por ciento (1%) de la facturación bruta anual obtenidos en el ejercicio anterior por parte de la empresa sancionada con un tope de cuatrocientas mil (400.000) unidades móviles de la Ley 27.442.

La graduación de la sanción será conforme lo establecido en el Artículo 56º de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la adopción -por parte de los sujetos alcanzados por el régimen de este proyecto- de códigos de buenas prácticas -de tipo comercial- con proveedores, delineándose a estos efectos un mecanismo en pos de favorecer la competencia justa, leal y el estímulo al crecimiento de las pequeñas y medianas empresas regionales.

Las normas que regulan las buenas prácticas comerciales y la intervención del Estado como regulador del mercado rigen, entre otros países, en Ecuador, Reino Unido y España. Allí, sin dudar, son expresión concreta de políticas de Estado que garantizan por una parte la libertad de mercado, pero por la otra, en una faceta naturalmente proteccionista, garantizan la subsistencia y el desarrollo del fabricante o productor local.

En Inglaterra, cuna del libre comercio y de los economistas liberales, el Estado protege sus productores y fabricantes participando en las relaciones comerciales como regulador y factor de equilibrio, al punto de intervenir, como un miembro más, en las mesas de negociación o de ejercer un rol mucho más agresivo en representación del interés nacional cuando la política comercial internacional genera la posibilidad de ceder o acotar espacios de mercados que benefician a los productores o fabricantes del país.

Dejando de lado el escenario descripto -en cuanto al derecho comparado-, y centrándonos en el territorio nacional, varias propuestas sobre esta cuestión han podido conocerse en los últimos meses.

En tal sentido, en el mes de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, presentó ante la Legislatura, un proyecto de ley -cuyas bases han sido consideradas en la redacción del proyecto- de donde puede extraerse lo que, en esencia, aquí se persigue: “evitar el desequilibrio en las relaciones comerciales entre las grandes empresas supermercadistas y sus proveedores, situación que a su vez genera una serie de consecuencias con impacto desfavorable tanto para los consumidores como para los proveedores, especialmente las pequeñas y medianas empresas para las que resulta particularmente difícil acceder con sus productos a las góndolas de los grandes supermercados”.

La realidad provincial, al igual que en el ámbito nacional, nos está imponiendo a los legisladores, cumplir la voluntad legislativa ya plasmada en dos leyes importantes para el desarrollo del comercio, la industria y la producción: la Ley Nro. 9.393, que regula la actividad de las “Grandes Superficies Comerciales” (supermercados y cadenas de distribución o venta) y la Ley Nacional Nro. 24.467 de fomento y desarrollo de la pequeña y mediana empresa, a la cual adhirió la Provincia por Ley Nro. 8.960. Las citadas leyes contienen normas que autorizan la sanción de otras de contenido complementario o coadyuvante, con la finalidad de promoción y afianzamiento de la producción e industria en pequeña y mediana escala con actividad en el territorio.

Todo lo hasta aquí expuesto surge del claro hecho social percibido por cualquier ciudadano, el cual opera de fuente material en la presente iniciativa, a saber: la falta de entrada de los proveedores pequeños en los grandes establecimientos comerciales. No obstante este hecho expuesto, toman relieve otras cuestiones a considerarse que no resultan visibles, tales como la extensión del plazo de pago impuestos unilateralmente a estos proveedores o el traslado de costos extras (ejemplo de ello es el costo de servicio de transporte), prácticas comerciales que -definitivamente- no debieran ocurrir.

Ante este panorama, es que ponemos a consideración legislativa una herramienta sumamente valiosa y acorde a la situación económica por la que estamos atravesando y que resulta de público conocimiento. Es esta la vía adecuada para emitir una respuesta efectiva a aquellas marcas que necesitan resguardo en el posicionamiento de sus productos, toda vez que las disposiciones que aquí se contienen, se erigen como la posibilidad de ofertar en igualdad de condiciones, permitiendo al consumidor optar por la más amplia gama de productos posibles.

El proyecto, no intenta revertir de modo absoluto las prácticas comerciales llevadas a cabo por los establecimientos alcanzados, sino por el contrario, mejorar y pulir aquellos aspectos que no resultan acordes al espíritu y las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.442, Ley Nacional Nro. 24.240 y demás concordantes. La regulación planteada en las disposiciones de esta ley, tiene como objeto la protección de aquellos productos básicos necesarios en cualquier hogar entrerriano, incluyéndose en esta categoría a los alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza.

En tal sentido, la aplicación de esta norma, posibilitaría equilibrar las disparidades existentes en el mercado local, distribuir equitativamente las oportunidades de comercio y consumo, aumentar la demanda laboral, dinamizar la economía y generar un cambio en el comportamiento del consumidor que lo induzca a conocer la calidad, frescura y riqueza de nuestros productos.

Resulta imprescindible que -para la consecución de estos fines- la autoridad de aplicación se vea revestida de ciertas facultades que le permitan actuar frente a las vulneraciones de las que tome conocimiento, estableciéndose un régimen transparente y simple de acción frente a estos supuestos. En efecto, la autoridad cuenta con las facultades de realizar inspecciones y comprobar las infracciones cometidas por incumplimiento, como también recepcionar denuncias por parte de consumidores que detecten comportamientos contrarios a la norma.

En última instancia, y con la finalidad de promover la adopción de códigos de buenas prácticas con proveedores -en cada establecimiento alcanzado-, se establece que la instrumentación de los acuerdos previstos en el inciso a) del Artículo 4º se encontrará exenta del impuesto de sellos.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.641)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Asistencia Integral de Escolares Entre Ríos (PAIEER) con la finalidad de atender en forma integral y sistemáticamente las necesidades de los educandos de menores recursos económicos, cuya cobertura alcanzará a todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- El PAIEER consistirá como mínimo, en la realización de las siguientes acciones básicas:

a) Campaña nutricional continua, programada y sistemática, implementada a partir de una planificación de programas educativos de complementación alimentaria, desde la efectivización de encuestas nutricionales y de consumo de alimentos a nivel provincial.

b) Atención médica y odontológica integral, preventiva, asistencial y de rehabilitación.

c) Asistencia psicopedagógica para la detección y corrección de niños con anomalías en el aprendizaje.

El Ministerio de Desarrollo Social implementará otras acciones promocionales y asistenciales en coordinación con las distintas áreas de gobierno que corresponda en cada caso, además de las aludidas.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º de este decreto, quedan afectados la totalidad de los organismos y dependencias que conforman el sector público provincial debiendo los señores ministros asignar los agentes que fueran necesarios para ejecutar la tarea.

ARTÍCULO 4º.- Serán destinatarios del PAIEER los alumnos de las escuelas:

a) Primarias estatales.

- b) Primarias privadas gratuitas.
- c) Especiales.
- d) Institutos provinciales de enseñanza técnica.
- e) Institutos provinciales de enseñanza agropecuaria.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial suscribirá los convenios y/o acuerdos que sean necesarios -dentro del marco legal vigente- con el Gobierno nacional, municipios y otorgará los subsidios que fueren menester a las cooperadoras escolares a fin del logro más efectivo del objetivo propuesto.

ARTÍCULO 6º.- Convócase en forma especial y ante esta emergencia al sector empresarial de la provincia, a fin de contribuir con su esfuerzo, bajo la premisa de un mayor sacrificio de aquellos que más posean en atención a los sectores carenciados de la población, como asimismo aceptar todo tipo de ayuda en materia de sugerencias, a los efectos de lograr la mejor consecución de la meta propuesta.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a las instituciones de beneficencia, entidades de bien público y población en general a efectuar campañas especiales y/o efectuar donaciones a fin de aportar recursos con destino al PAIEER dentro de las normas complementarias que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 8º.- La financiación integral del programa creado por el Artículo 1º de la presente ley, se efectivizará con los siguientes recursos:

- Aportes del Tesoro provincial.
- Aportes del agente financiero de la Provincia, al cual se le solicitará colaboración.
- Aportes del sector empresarial.
- Donaciones particulares y/o de sociedades de beneficencia.
- Otros aportes.

ARTÍCULO 9º.- Las erogaciones serán atendidas con el crédito presupuestario de los programas que se habiliten al efecto en el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 10º.- El Ministerio de Desarrollo Social realizará la elaboración, coordinación, ejecución y fiscalización en el ámbito provincial de las acciones promocionales y asistenciales del programa PAIEER, evaluará el desarrollo del mismo y adoptará en el marco de las disposiciones normativas vigentes las resoluciones necesarias para el logro de las metas fijadas.

ARTÍCULO 11º.- Las donaciones de dinero en efectivo ingresarán a Rentas Generales y se depositarán en la cuenta "Superior Gobierno de la Provincia", habilitada en el banco que resulte ser agente financiero de la Provincia de Entre Ríos, indicándose en la boleta de depósito respectiva "Donación al PAIEER", cuyo registro contable efectuará la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sabemos de la importancia y las dificultades a resolver en las diversas áreas de gobierno, pero sin dudar, existen aquellas que no debería admitirse ninguna dilación, bajo cualquier motivo y en particular los directamente ligados al área social.

Por ello se debe encarar un programa ordenado, coherente y sistemático, en materia de efectiva atención a los problemas de emergencia de toda la población de la Provincia con menores recursos económicos.

El Programa de Asistencia Integral de Entre Ríos (PAIEER) persigue un objetivo primordial que es contribuir a la inclusión, a la permanencia en el sistema educativo formal y al adecuado crecimiento y al desarrollo de la población en edad escolar en situación de pobreza o indigencia de la totalidad de la provincia de Entre Ríos, brindando asistencia alimentaria, implementos escolares básicos y acciones complementarias tendientes a mejorar o adquirir hábitos vinculados a una alimentación saludable.

Para alcanzar este objetivo se actuará favoreciendo las condiciones de nutrición, proporcionando alimentos saludables y nutritivos que ayuden al crecimiento y desarrollo de los niños, impulsando estrategias que promuevan hábitos alimentarios saludables, brindando

prestaciones alimentarias diferenciadas, según el estado nutricional y desarrollo de los niños, con el fin de mejorar sus condiciones educativas, sanitarias y sociales.

Este programa apuesta al normal desarrollo actual y futuro de todos los niños entrerrianos, o sea al futuro de Entre Ríos. Por ello será financiado por el Tesoro provincial y se debe lograr mediante la concreción de una estricta economía del gasto público. Además se invitará al sector privado de la provincia de Entre Ríos a concurrir en ayuda de este programa, dadas las particulares circunstancias por las que atraviesa nuestra provincia, con destino a hacer más amplia la cobertura de la asistencia a los sectores más carenciados.

El Programa está destinado, como se dijo, a la atención integral de la población escolar, donde se cubrirán, las necesidades básicas de salud, alimentación y vestimenta con el fin de mejorar sus condiciones educativas, sanitarias y sociales. Las acciones básicas a cumplir serán todas las medidas inherentes al cumplimiento de los fundamentos expresados en los Artículos 1º y 2º de este proyecto de ley:

- a) Campaña de guardapolvos, calzado y útiles.
- b) Campaña nutricional continua a través de la dación de, un vaso de leche y comedores escolares.
- c) Campaña médica y odontológica, en las que se tendrán en cuenta las acciones de protección, prevención, curación y rehabilitación y la detección de patologías que padecen los niños y hayan pasado desapercibidas hasta ese momento, para ser enviados así, a los especialistas para su resolución.
- d) Campaña de asistencia psicopedagógica, en la que se llevarán a cabo acciones de detección y corrección de niños con anomalías en el aprendizaje.

Los fines que se persiguen a través de la implementación del PAIEER son diversos y ambiciosos y apuestan a generaciones que hasta hoy están postergadas y con un futuro difícil. Es apostar al futuro de Entre Ríos y los entrerrianos, a través de:

- a) Disminución y eliminar progresivamente la deserción escolar.
- b) Incrementar el presentismo.
- c) Incrementar la talla y el peso de los niños basado en una correcta nutrición.
- d) Creación y modificación de hábitos alimentarios y normas de conductas.
- e) Mejorar los hábitos de higiene, urbanidad y convivencia.
- f) Mejorar el rendimiento y aprovechamiento intelectual como consecuencia de un mejor índice de asistencia diaria.
- g) Incremento del salario real.
- h) Reactivación de la economía real.
- i) Mejorar el estado de salud de la población escolar.

Independiente de los distintos fines que persigue el PAIEER, la disminución de la deserción escolar, alarmante en nuestra provincia, es el eje central, por ello se agregan algunas cifras que corroboran esto.

Un informe nacional puso en escena la situación de abandono, repitencia escolar y baja graduación en el país. La provincia de Entre Ríos mostró una de las peores performances: apenas el 52,3% de aquellos que ingresaron en 2011, se graduaron en 2016. "En la Unidad Penal Nro. 3 de Concordia, conformada mayormente por adolescentes, el 95% de los internos no hizo la secundaria; y el 60% no terminó la primaria. Un gran número de esos que dejaron la primaria siquiera accedió alguna vez al sistema educativo formal".

Estamos hablando de un problema serio, muchas veces esa masa de jóvenes que no tienen posibilidades de terminar estudios son arrojados inevitablemente a la delincuencia.

En el lapso 2004-2014 el número de estudiantes de escuelas estatales entrerrianas bajó de 121.668 a 107.767, 13.901 menos. En el ámbito privado, en cambio, aumentó de 34.735 a 36.904, es decir, 2.169 más. Se puede concluir entonces que en nuestra provincia hubo 11.732 alumnos primarios menos, que no fueron reabsorbidos por el sistema educativo.

Por todo lo expresado insto a los señores diputados a que acompañen este proyecto.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.642)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el encuentro “Uniendo Metas Paraná” organizado por la Asociación Conciencia que se lleva a cabo desde hace 8 años en la ciudad de Paraná y convoca aproximadamente 1.000 alumnos, profesores y miembros de diferentes instituciones educativas de la Provincia.

Éste se desarrollará en la Universidad Católica Argentina “Teresa de Ávila” sede Paraná, los días 13, 14 y 15 de septiembre del corriente año.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se destaca que el Programa Uniendo Metas - Jóvenes para el Futuro, busca preparar a los jóvenes para ejercer un liderazgo comprometido con la cultura de la paz, activo y responsable. Está dirigido a estudiantes de nivel secundario de escuelas de gestión pública y privada de todo el país y tiene como objetivo capacitar desde ejercicios de simulación y de diálogo con la metodología del Programa Diálogo Juvenil y Naciones Unidas; poner en práctica sus conocimientos y experiencias, dialogar y fortalecer lazos con sus pares para construir herramientas como tomadores de decisiones, concientizándolos acerca de su involucramiento y participación en los asuntos públicos de la comunidad como clave para alcanzar su desarrollo.

De esta manera este encuentro busca aportar a la conformación de una conciencia juvenil que tenga en claro que su involucramiento y participación en los asuntos públicos de la comunidad son fundamentales para alcanzar el desarrollo y crecimiento plural e inclusivo.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 23.643)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a los diputados y diputadas nacionales, representantes del pueblo de la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de urgir el pronto tratamiento y el voto favorable al proyecto de ley Expediente 2.922-D-2018 caratulado “Orgánica de los Partidos Políticos -Ley 23.298-. Modificación del Artículo 33º, sobre prohibición para ser precandidato, a las personas condenadas por delitos dolosos contra el Estado”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

ACOSTA – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por este proyecto se interesa que los diputados y diputadas nacionales que representan al pueblo de la Provincia de Entre Ríos, insten el pronto tratamiento, otorguen quórum y aprueben con voto favorable el proyecto de ley que se identifica con el número 2.922-D-2018, caratulado “Orgánica de los partidos políticos -Ley 23298-. Modificación del Artículo 33º, sobre prohibición para ser precandidato, a las personas condenadas por delitos dolosos contra el Estado”.

Ese proyecto de ley tiene por objeto: la limitación temporaria para presentarse como candidatos a cargos públicos electivos, de aquellas personas condenadas por delitos de corrupción, aun antes de que sea ejecutoriada, y siempre que la sentencia provenga de un tribunal de segunda instancia.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, Argentina es parte de dos convenciones sobre la materia, las cuales demuestran la honda preocupación de la comunidad internacional al respecto: la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Por lo demás, los Estados han gestado en su normativa interna distintos mecanismos de lucha contra dichas prácticas.

En el caso de nuestro país, se ha receptado ese mandato no solamente a nivel de legislación y administración, sino que se ha decidido colocarlo en la cúspide del ordenamiento jurídico interno a través de la incorporación en el año 1994 del Artículo 75, inciso 22 de la Constitución nacional.

Hasta el presente, la normativa contempla la exclusión del padrón electoral de “condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena” (Artículo 3º inciso e) Código Electoral Nacional, de aplicación conforme Artículo 33º inciso a) de la Ley 23.298).

Y el Artículo 33º de la Ley 23.298 dispone la imposibilidad de ser candidatos a “las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal (...) o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma...”.

Sin embargo, en razón del fuerte interés público involucrado y el deber que pesa sobre el Estado de proteger las instituciones democráticas contra el flagelo de la corrupción, es que el riesgo de que sujetos vinculados con la corrupción pasen a controlar asuntos públicos en su carácter de autoridades estatales, justifica largamente la limitación temporaria y no esencial del derecho de sufragio pasivo de tales individuos, que en esta oportunidad proponemos.

La fuerza normativa que surge de la manda constitucional del Artículo 36 permite interpretar de manera adecuada en materia electoral el denominado “principio de inocencia”, el cual -únicamente desde un análisis preliminar y de corte puramente penal- suele ser el argumento preferido -más sin fundamento jurídico sólido- de quienes exigen sentencia “firme” e irrevisable como gatillo de inelegibilidad.

En términos del Artículo 7º inciso 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: “Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos”.

En otras palabras, teniendo en cuenta que el proceso electoral en una sociedad republicana es uno de los pilares en que se asienta toda noción de democracia, debe el Estado extremar los requisitos para el acceso a las magistraturas públicas, en lo que al riesgo de prácticas corruptas respecta.

Ello, por supuesto, siempre en el marco del respeto al derecho humano de ser elegido (Artículo 23º Convención Americana sobre Derechos Humanos) y dentro de los límites impuestos a la reglamentación del mismo, tanto en sede internacional (Artículos 23º, 30º y 32º Convención Americana sobre Derechos Humanos) cuanto por la normativa y jurisprudencia internas de los respectivos países.

Por la importancia que dicho proyecto tiene para el futuro republicano y democrático de nuestra Argentina, es que se impulsa esta resolución, solicitando a mis pares su aprobación y comunicación.

Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.644)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado en el que se encuentran las instalaciones de la Escuela Nro. 21 “Luis Rodríguez” de Puerto Yerúa y sus conclusiones.

Segundo: Si se ha realizado análisis de estado y evaluación de estructura de la losa de hormigón de la Escuela Nro. 21 “Luis Rodríguez” de Puerto Yerúa y sus conclusiones.

Tercero: Denuncias e intervenciones gestionadas por el Consejo General de Educación, Dirección Provincial de Arquitectura, Dirección Departamental de Escuelas de Concordia, y/o Unidad Ejecutora Provincial respecto a las condiciones edilicias de la Escuela Nro. 21 “Luis Rodríguez” de Puerto Yerúa.

Cuarto: Organismo encargado de las operaciones de mantenimiento de la Escuela Nro. 21 “Luis Rodríguez” de Puerto Yerúa y tareas llevadas adelante.

Quinto: Implicancias y alcances del plan de arreglos definitivos eléctricos, de filtraciones de los techos y de refacciones generales anunciado el pasado 21 de agosto de 2019 por la Dirección Zonal de Arquitectura.

LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Inaugurado en septiembre del año 2011, el nuevo edificio de la Escuela Nro. 21 “Luis Rodríguez” de Puerto Yerúa, se presentaba como una importante apuesta e inversión en materia educativa para más de 300 alumnos de nivel primario y secundario de esa localidad del departamento Concordia.

Sin embargo, a poco menos de un año de su inauguración -y encontrándose aun dentro del plazo de garantía-, numerosos reclamos de padres, docentes, demás miembros de la comunidad educativa y vecinos en general ya daban cuenta de la presencia de importantes desperfectos, entre los que se encontraban rajaduras, fisuras en la losa, desagües tapados, filtraciones de agua en los techos, fallas en la electrificación, y caídas de mampostería, entre otros.

Esa situación devino en asambleas, suspensión de clases y denuncias mediáticas y judiciales, las que dieron pie a la intervención de la Dirección Departamental de Escuelas y la Unidad Ejecutora Provincial, que sin embargo resultó infructuosa en razón de que la empresa constructora “desapareció”, evadiendo así sus responsabilidades.

De este modo, el tiempo pasó y las condiciones edilicias de la escuela lejos de mejorar fueron empeorando, a modo de ejemplo con importantes problemas de humedad en los techos, inestabilidad de la estructura y artefactos eléctricos funcionando incorrectamente, lo que consecuente pone en serio riesgo a estudiantes y personal docente y no docente.

Todo ello llevó a que el pasado 15 de agosto de 2019 se tomara la determinación de suspender las clases a fin de que las autoridades provinciales respectivas dieran una solución concreta al problema existente, que repercute de forma directa en el proceso de enseñanza de nuestros jóvenes.

La falta de concreción de las promesas en épocas pasadas contribuyó a la firmeza del reclamo que derivó en una asamblea en la institución, a la que concurrieron representantes de la Dirección Departamental de Escuelas y de la Dirección Zonal de Arquitectura a fin de presentar un programa de mejoras, arreglos y mantenimiento a concluirse en el año 2020.

A las claras, lo que se expone evidencia una inusitada gravedad y urgencia, al tiempo que supone la existencia de graves falencias en los procesos de control y seguimiento en el modo que se usan y gastan los recursos de todos los entrerrianos, lo que ciertamente ameritan las explicaciones del caso por parte del Poder Ejecutivo provincial.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informes.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.645)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Impleméntese en todas las oficinas de atención al público de los organismos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos los medios necesarios para facilitar la accesibilidad a la información y realización de trámites de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 2º.- Las dependencias mencionadas en el Art. 1º de la presente ley deberán contar con cartelería, material de consulta y/o difusión editado en sistema Braille y formato digital sonoro portable. Además, todo el material deberá contar con un código de barras bidimensional QR para ser escaneado por los diferentes artefactos de comunicación móviles, el cual debe derivar al usuario a una página web que reproduzca su contenido grabado en audio. Los materiales deben contener una indicación en relieve para que las personas con discapacidad visual encuentren la ubicación del código QR.

ARTÍCULO 3º.- La cartelería editada en sistema Braille serán ubicados en las puertas de ingreso de las de las oficinas mencionadas en el Art. 1º de la presente. Asimismo, deben contener nombres de las dependencias, horarios de atención, ingresos y salidas del lugar y toda la información complementaria que cada lugar crea necesaria para brindar una mejor atención.

ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos públicos que cuenten con una considerable cantidad de oficinas deberán contar en la entrada con un mapa táctil en relieve que permita a las personas con discapacidad visual a orientarse dentro del edificio de manera autónoma sin depender de otra persona. Además, las oficinas mencionadas deben tener sus respectivos carteles editados en sistema Braille.

ARTÍCULO 5º.- Se invita a los municipios y juntas de gobierno de la Provincia a adherir y llevar adelante en sus respectivas oficinas el presente proyecto; del mismo modo se invita a participar de la iniciativa a todos los edificios y oficinas de carácter privado.

ARTÍCULO 6º.- Para el cumplimiento del Art. 5º de la presente ley el Poder Ejecutivo provincia debe implementar una campaña de difusión de material de consulta y/o difusión editado en sistema Braille y formato digital sonoro portable, como de la incorporación del código QR.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo designará, dentro de sus organismos al que deba llevar adelante la implementación del objeto de la presente ley, el cual lo adecuará en un plazo razonable para el mayor beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

LENA – SOSA – ARTUSI – MONGE – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto recoge y reproduce parcialmente el contenido de un proyecto de ley presentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la Defensoría del Pueblo, tal contenido me pareció que utilizaba los términos de manera precisa y acertada, coincidiendo la idea del texto con la propia, que pretendo se aplique en la provincia de Entre Ríos.

Más allá de lo antes mencionado, el proyecto de ley presentado ante esta Cámara tiene como objetivo ajustar los parámetros de la Provincia de Entre Ríos a cuestiones de inclusión, permitiendo a personas con discapacidad visual poder acceder e integrarse de manera efectiva a dependencias públicas, y aquellas privadas que accedan a cumplir con dicha norma.

Como representante de los ciudadanos en uno de los Poderes del Estado y a su vez siendo parte de la sociedad que día a día busca ampliar sus derechos y poder acceder de manera simple a conocimientos e información que se encuentra a disposición, pero que muchas veces por cuestiones de accesibilidad se tornan de difícil acceso, es que debemos generar políticas y proyectos que permitan una igualdad de derecho real e inclusión social para la población.

Por tal motivo, observamos que personas con discapacidad visual encuentran restringido el acceso a la información en manos de la Administración Pública o realizar trámites de manera individual y autónoma en oficinas públicas por no poseer los medios o herramientas necesarias para acceder de manera sencilla y eficaz; Así es que debemos garantizar su accesibilidad y sencillez con los distintos formatos que nos otorga el estudio de dicha discapacidad y los avances tecnológicos que tenemos en nuestras manos para lograr una igualdad de hecho.

Entre los diferentes formatos que presentamos y queremos que se aplique en las diferentes oficinas públicas y establecimientos públicos y/o privados se encuentra el sistema Braille de lectoescritura (sistema Braille o lenguaje para ciegos es el que utilizan las personas con discapacidad visual o ceguera para poder escribir y leer textos, libros y documentos. Se trata de un sistema de lectura y escritura táctil) en cartelería de ingreso de las mismas, con toda la información correspondiente a ella.

Asimismo, sumar a dicha cartelería las nuevas tecnologías que hoy en gran medida todos accedemos a ella, como pueden ser los celulares móviles, tablets, computadoras portátiles, etc. Y agregar el código QR (código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico (lector de QR) y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social) que permite vincular la cartelería fija a sitios en internet de manera fácil y rápida para que la misma información que se encuentra en el cartel sea escuchada por el receptor a través de grabaciones hechas con esa finalidad.

Por lo expuesto, y considerando el beneficio que este tipo de proyectos generan a la hora de pensar una sociedad más justa, lograr una verdadera igualdad de derechos e inclusión social real, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman.

–A la Comisión de Legislación General.

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.646)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Impleméntese entre los candidatos a Gobernador de la Provincia de Entre Ríos el debate preelectoral público y obligatorio a fin de que la ciudadanía pueda contar con mayores elementos informativos en vista del ejercicio de su derecho a voto.

ARTÍCULO 2º.- Los candidatos oficializados a Gobernador de la Provincia estarán obligados a participar del debate público en el que expondrán al electorado las propuestas relativas a sus respectivos planes de gobierno. El debate tendrá lugar entre diez (10) y siete (7) días corridos anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de lo establecido en la presente ley será el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- La fecha y horario del debate, así como su modalidad en relación a los tiempos, derecho de réplica, preguntas y los temas a tratar en el mismo serán acordados en una audiencia entre los candidatos y sus apoderados, convocada por la autoridad de aplicación de la presente. De no mediar acuerdo entre las partes, será la autoridad de aplicación la que

determine fecha, horario, modalidad y temas del debate, comunicando debidamente la decisión tomada a los candidatos y sus apoderados.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación elegirá el lugar para la realización del debate, sus moderadores y los mecanismos para la participación presencial del público.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación elaborará un reglamento por el cual se establecerán la estructura y la dinámica bajo las cuales se desarrollará el debate, procurando el trato igualitario entre los candidatos y la igualdad en el tiempo de exposición y de réplica de cada uno de ellos. El orden de exposición de los candidatos se determinará por medio de un sorteo público.

ARTÍCULO 7º.- Las organizaciones de la sociedad civil comprometidas con los principios democráticos y los derechos humanos, y las instituciones académicas podrán ser convocadas por la autoridad de aplicación con el objetivo de colaborar en la definición de los temas del debate.

ARTÍCULO 8º.- Se imputará a las partidas asignadas al Ministerio de Gobierno los gastos que implique el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- La negativa de alguno de los candidatos a participar en el debate público obligatorio supondrá la imposición por parte de la autoridad de aplicación de una sanción económica que será determinada en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 10º.- El debate obligatorio deberá ser transmitido en directo por los canales de cable de cada zona o ciudad de la provincia y por las radios pertenecientes a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA). A su vez, todos los medios de la provincia podrán acceder a las señales radiofónicas y televisivas del debate que se pondrán a disposición. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad, tales como lenguaje de señas y/o subtítulo. El debate en toda su extensión deberá estar disponible en la web del Tribunal Electoral Provincial hasta el día del comicio inclusive.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

KNEETEMAN – MONGE – SOSA – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer en la provincia de Entre Ríos la obligatoriedad de un debate público preelectoral entre los candidatos a gobernador.

Es de crucial importancia para la vida democrática de nuestra sociedad impulsar en todos los ámbitos que hacen a la vida pública el debate y el diálogo franco. La pluralidad política garantiza el control democrático del poder sin el cual es imposible la existencia de un régimen de libertades. Cuánto más se hace necesario dar cuenta a la ciudadanía de información acerca de los planes, proyectos y lineamientos generales de un futuro gobierno, siendo pues, el debate público entre candidatos un instrumento de particular utilidad para este fin.

Una discusión abierta entre los candidatos enaltece el proceso democrático y compromete a quienes resultaren electos en el proceso electoral en cuestión.

Por medio del debate la ciudadanía podrá tener conocimiento de los programas de gobierno de los candidatos en cada uno de los temas tratados promoviendo decisiones electorales informadas.

Los debates, además, permiten a los ciudadanos conocer a los candidatos que se presentan y sus respectivos planes de gobierno, los cuales frecuentemente no están expresamente o totalmente manifiestos en las campañas publicitarias y los slogans electorales.

Podemos citar varios antecedentes en cuanto al derecho a la información y de expresión de las ideas políticas. Algunos de ellos son: en primer lugar, la Constitución nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, el derecho de acceso a la información pública y de libertad de expresión a través del Artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la que, en su Artículo 13º, inciso 1 sostiene que "...toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma

impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...". Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 19º, afirma que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección", mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 19º, declara que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". El Artículo 38 de nuestra Constitución nacional establece que los partidos políticos son fundamentales para el sistema democrático y que por tanto se "(...) garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas (...)".

Vale mencionar además aquellos antecedentes de realización de debates públicos preelectorales. El primer país en donde se llevaron a cabo este tipo de debates fue en el Reino de Suecia, posteriormente se realizaron también en otros países europeos. En particular España y Francia son los países que cuentan con más experiencia en este tema y en menor medida Alemania y el Reino Unido. Conocidos por todos es la existencia de los debates presidenciales en los Estados Unidos de América donde han sido desde los años 1960 acontecimientos centrales en las campañas electorales presidenciales del país norte, y aunque no existe una obligatoriedad de los debates, sí existe una legislación que regula quiénes y cómo deben organizarse los mismos. En América Latina Brasil, Chile y Colombia ya cuentan una cierta continuidad en la realización de debates públicos preelectorales, mientras que en el caso de México están regulados legalmente y se practican desde el año 1994. Nuestro país, es quizá uno de los que menos tradición tiene en este tipo de debates, siendo los primeros los debates preelectorales presidenciales realizados en el 2015 antes de las elecciones generales y del ballottage concretamente.

Por los motivos arriba expuestos solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi
– Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

XXXI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.647)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es regular la actividad de los agentes sanitarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de propender al fortalecimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud, en el ámbito del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Agente sanitario: trabajador del sistema de salud público, que orienta, promueve y realiza acciones y estrategias de atención primaria para favorecer la equidad en el acceso y la asistencia. Para ello, programa y sistematiza su trabajo mediante la visita domiciliaria y la actividad comunitaria según el nivel de atención en que se integre. Es un integrante de equipos interdisciplinarios que intervienen en atención primaria con desempeño en el primer nivel de atención. Su actividad constituye el primer contacto entre la población y los servicios de salud y actúa como articulador entre las necesidades de la población y el sistema, favoreciendo y facilitando el acceso igualitario de la población a las acciones y servicios de salud. El agente sanitario se forma y capacita para promover la participación social y la democratización de las políticas, y fomenta acciones en relación a los determinantes sociales de la salud.

b) Atención primaria de la salud: asistencia sanitaria esencial basada en tecnologías y métodos prácticos científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de los individuos y las familias de la comunidad mediante su plena participación, en todas las etapas de su desarrollo. La atención primaria integra el sistema de salud, del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico global de la comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Los puestos sanitarios, centros de salud y hospitales deben contar con agentes sanitarios, en particular, en el primer nivel de atención y en número suficiente según la cantidad de la población y su distribución y las condiciones sociales y sanitarias.

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud en el sistema sanitario provincial;
- b) Afianzar el trabajo interdisciplinario en equipo a partir de la inclusión del agente sanitario, como así también las acciones intersectoriales, la ejecución de proyectos y programas sanitarios y los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud;
- c) Promover la participación del agente sanitario en acciones locales, provinciales, nacionales e internacionales que se relacionen con el desarrollo local y políticas tendientes al logro de comunidades saludables;
- d) Jerarquizar la labor de los agentes sanitarios a través de la generación de un proceso formativo continuo;
- e) Mejorar el sistema de salud a través del desarrollo de mecanismos de participación comunitaria que respondan las necesidades de salud de la población.

ARTÍCULO 5º.- Las misiones de los agentes sanitarios son las siguientes:

- a) Instrumentar estrategias de atención primaria de la salud realizando, para ello, acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud.
- b) Trabajar con la comunidad en un sector determinado, con un enfoque integral y criterio de riesgo según el nivel de atención en que se integre, las características locales, el tipo de población y sus factores socioeconómicos y culturales.
- c) Realizar su tarea con una visión holística integrando y valorando las circunstancias en que las personas nacen, viven, trabajan y se desenvuelven.
- d) Implicarse en la mejora de las condiciones locales que favorecen el acceso a la salud con criterios de equidad.
- e) Identificar las acciones que puedan llevar a la construcción de nuevos modelos de desarrollo humano y social sustentable.
- f) Promover condiciones armónicas para el mejoramiento de las personas e instituciones velando su bienestar de sus condiciones biofísicas, mentales, sociales, espirituales y ambientales.
- g) Favorecer la integración y articulación de las políticas de salud pública con otras políticas sectoriales vinculadas directa o indirectamente con la calidad de vida y las condiciones sanitarias de la población.

ARTÍCULO 6º.- Las funciones de los agentes sanitarios son las siguientes:

- a) Participar en la formulación de diagnósticos locales con el equipo de salud y el relevamiento de los datos sanitarios de la comunidad. Participar en la confección de mapas epidemiológicos en relación a enfermedades prevalentes, problemas prioritarios y determinantes sociales de la salud.
- b) Instrumentar las estrategias de atención primaria de la salud dispuestas por la autoridad sanitaria competente, en el marco de equipos interdisciplinarios, en especial las relativas a:
 - 1) Detección de deficiencias nutricionales y problemas de salud, de educación y habitacionales en niños y mujeres embarazadas. Psico-profilaxis de la mujer gestante.
 - 2) Registro y asistencia de personas con capacidades especiales.
 - 3) Control de inmunizaciones.
 - 4) Detección precoz de enfermedades cardiovasculares, de la salud mental, enfermedades oncológicas, enfermedades ginecológicas, etc.
 - 5) Acciones de promoción de la salud y educación para la salud.
 - 6) Seguimiento de la salud y asistencia de los adultos mayores.
 - 7) Prevención de accidentes.
 - 8) Prevención del embarazo no deseado. Acciones de educación sexual integral y prevención de enfermedades de transmisión sexual.

- 9) Detección de situaciones de violencia, abuso, maltrato y adicciones. Prevención, asistencia y asesoramiento a sus víctimas.
- 10) Detección y relevamiento de problemas ambientales con impacto en la salud pública. Acciones interdisciplinarias de remediación y mejora de las condiciones ambientales, sobre todo las vinculadas con la gestión de residuos, los recursos hídricos, la calidad de la vivienda y el hábitat, el impacto de las actividades productivas, etc.
- c) Colaborar en el diseño y la ejecución de acciones y proyectos participativos para intervenir en el primer nivel de atención realizando el diagnóstico local de su población.
- d) Coordinar medidas con los equipos técnicos hospitalarios de referencia y con otras instituciones para intervenir en el ámbito familiar y comunitario.
- e) Efectuar tareas de vigilancia socioambiental para identificar y actuar en los aspectos que se presentan como factores de riesgo para la salud con el propósito de neutralizar, controlar o eliminar los factores físicos, químicos, biológicos o socioculturales.
- f) Colaborar en la implementación de la vigilancia epidemiológica según las pautas dispuestas por las autoridades sanitarias.
- g) Cooperar en el diseño y la ejecución de programas de salud, proyectos sociales y de investigación.
- h) Colaborar en la adaptación local de los programas provinciales y nacionales según el diagnóstico y las condiciones locales.
- i) Realizar las prácticas requeridas para cumplir con las metas del Programa Nacional de Inmunizaciones fijado por la autoridad sanitaria.
- j) Activar el sistema de emergencias y realizar las prácticas pertinentes según su idoneidad, en ausencia de personal médico o de enfermería.
- k) Administrar medicamentos bajo la prescripción directa (presencial o a distancia) de profesionales de la medicina y la odontología. El agente sanitario y el profesional que prescribe deben registrar la prescripción en libro de guardia/planilla de atención o historia clínica del paciente en cuestión.
- l) Actuar como nexo entre la comunidad y el sistema de salud pública de la provincia.
- m) Informar a la población acerca de la existencia y localización de los centros de atención de la salud existentes en su comunidad, radio de influencia, niveles de complejidad y toda otra información relevante.
- n) Ejecutar acciones de socorrismo y primeros auxilios ante emergencias y catástrofes.

ARTÍCULO 7º.- Las obligaciones de los agentes sanitarios son las siguientes:

- a) Velar y respetar la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
- b) Promover, velar y respetar los derechos individuales y colectivos de las personas, consagrados en las Constituciones nacional y provincial y los tratados internacionales; fundamentalmente, el derecho a la vida y a la salud.
- c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Informar a los pacientes en procesos de salud/enfermedad sobre las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método o práctica que realizarán (consentimiento informado).
- e) Brindar, en forma periódica, información sobre su actividad a la autoridad correspondiente del hospital o centro de salud de referencia.
- f) Registrar toda tarea o actividad de campo en los registros o planillas avalados por la autoridad competente, y comunicarlos a los responsables de su compilación y análisis.
- g) Mantener el secreto profesional y la confidencialidad de la información según las normas legales vigentes en la materia.
- h) Conocer y difundir los programas municipales, provinciales o nacionales con impacto sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad.

ARTÍCULO 8º.- La carrera administrativa de agente sanitario se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 9.090 y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 9º.- La formación para acceder a la certificación básica habilitante de agente sanitario debe dictarse en las dependencias que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios necesarios con organismos nacionales y con universidades para que se dicte la carrera en el nivel técnico superior. La reglamentación debe determinar el contenido específico, las incumbencias teórico-prácticas y los exámenes y validaciones.

ARTÍCULO 11º.- La formación continua de los agentes sanitarios es un derecho y una obligación laboral. La dirección del hospital de referencia y/o la jefatura de región sanitaria correspondiente deben garantizar la formación de los agentes sanitarios.

ARTÍCULO 12º.- Créase el Programa de Formación de Agentes Sanitarios a dictarse en efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo a tal efecto utilizar los convenios previstos en el Artículo 9º. El mismo será brindado por equipos interdisciplinarios, con personal que se desempeñe en la órbita de los servicios involucrados, con experiencia en tareas de promoción y protección de salud. La cantidad de cursos, la difusión de los mismos y los efectores donde se dictarán será responsabilidad de la autoridad de aplicación, debiendo guardar la característica de gratuidad.

ARTÍCULO 13º.- El Programa de Formación de Agentes Sanitarios tiene como finalidad promover que contribuyan a:

- a) Elevar hasta niveles óptimos la eficacia y eficiencia de la estrategia de atención primaria de la salud.
- b) Potenciar los procesos de comunicación y el acceso a la información por parte de la comunidad en materia de prevención y promoción.
- c) Brindar herramientas para recolectar, procesar, analizar e interpretar la información logrando mayor comprensión de los problemas de salud de la comunidad.
- d) Facilitar y fomentar la participación comunitaria.
- e) Contribuir a mejorar la accesibilidad al sistema de salud, y la mejora de sus condiciones de equidad y eficiencia.
- f) Brindar capacitación y proveer habilidades y destrezas a personas en condiciones de vulnerabilidad promoviendo su acceso efectivo al derecho a la salud y a otros derechos económicos y sociales garantizados en la Constitución provincial.
- g) Fortalecer las capacidades de gestión del sistema de salud de la Provincia de Entre Ríos mediante la formación continua de sus recursos humanos.

ARTÍCULO 14º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que la remplace.

ARTÍCULO 15º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16º.- De forma.

ARTUSI – MONGE – KNEETEMAN – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos generar un régimen que regule y oriente la actividad de los agentes sanitarios en el marco del sistema de salud pública de la Provincia.

Si bien contamos con la Ley Provincial Nro. 9.090 del año 1997, referida a la carrera administrativa de los agentes sanitarios, no existe una norma que regule de manera integral la importante tarea de estos integrantes del equipo de salud, estableciendo los objetivos de su integración en el sistema, sus misiones y funciones, sus deberes, su proceso formativo continuo, etcétera; tal como han legislado diversas jurisdicciones en nuestro país.

Hemos tenido en cuenta por lo tanto los siguientes antecedentes, todos ellos leyes vigentes en provincias hermanas, referidas tanto a la actividad de los agentes sanitarios como de los promotores comunitarios en salud, como se los denomina en algunos casos: Ley 3.153 de Neuquén, de 2018; Ley 4.679 de la Ciudad de Buenos Aires, de 2013; Ley 14.882 de la Provincia de Buenos Aires, de 2016; la Ley 7.943 de Chaco, de 2016; Ley 8.668 de Mendoza, de 2014. Como se puede apreciar, se trata de leyes muy recientes.

Cabe considerar que más allá de la diferente denominación estamos ante un concepto similar, a punto tal que en la página Legisalud, de la Secretaría de Salud de la Nación, se pueden encontrar todas las leyes citadas agrupadas, tanto en la entrada correspondiente a "Agentes Sanitarios" como en la que se refiere a "Promotores Comunitarios de Salud".

En una publicación de la Provincia de Santa Fe se señala que "el Ministerio de Salud considera de suma importancia la formación continua de agentes sanitarios, considerándolos uno de los pilares fundamentales de la atención primaria de la salud, cumpliendo un rol

esencial como articulador entre la comunidad y el sistema público sanitario. El Programa de Atención Primaria de la Salud, cuyos responsables primordiales son los agentes sanitarios, es sólo un eslabón de la cadena, que funciona de la mejor manera si el resto de los eslabones dan la respuesta deseada. Popularmente se dice que el agente sanitario es quien, en muchos casos, abre la puerta del sistema de salud a las familias, es quien da el primer paso. Mientras actúa da soluciones concretas a problemas simples y cotidianos, pero deriva ante situaciones complejas que exigen otro tipo de abordaje, y entonces es donde se necesita que el resto de los eslabones también respondan, resolviendo el problema localmente, haciendo una consulta o derivación oportuna, interactuando con otras instituciones.

“El agente sanitario conoce el arte de la visita: sabe cuándo callar y cuándo hablar”.
(Armando Tacacho, Iruya)

La meta del mismo es comprender la importancia de su rol como articulador de la comunidad y las acciones de promoción, prevención y atención de la salud - enfermedad. Conocer los principales programas de salud vigentes y las acciones que les competen dentro de los mismos, apropiarse de herramientas teóricas, metodológicas y de aplicación para ejercer su rol (presunto diagnóstico no determinante, planificación, registro, etcétera), aprehender modos de trabajo en terreno. Promover el conocimiento, respeto y fortalecimiento de las reservas de salud de la comunidad. Entrenarse en procedimientos necesarios para ejercer su rol (toma de signos vitales, administración de inyectables, confección de registros, etcétera). Pero qué es un agente sanitario... “la función de los agentes sanitarios es por demás primordial. Es un vecino más de la comunidad, con un fuerte compromiso social y espíritu solidario, que fue entrenado para educar y traspasar información básica sobre el cuidado de la salud en las zonas adyacentes a su residencia. Constituye además el nexo entre la población y los servicios de salud”. Doctora C. Fernández. Los agentes son trabajadores de la salud que orientan, promocionan y realizan acciones de atención primaria. Desde la importancia de hervir el agua cuando no es potable, al control de vacunas en los menores o de tratamientos prolongados en los adultos, hasta capacitación de embarazadas o nutrición infantil.”

Más adelante, el citado documento expresa que “la visita domiciliaria del agente sanitario no es otra cosa que la entrada del sistema de salud al medio ambiente natural de la familia. Esta situación, no habitual en la mayoría de los países del mundo, nos permite trabajar con enfoque preventivo. El mencionado cambio de hábitos nocivos y la modificación del medio ambiente familiar, es lo que en definitiva le permitirá a esa familia, ir forjando un destino distinto para sus hijos y nuestras comunidades. Un futuro mejor es posible en la medida que nuestros hijos crezcan sanos y vayan modificando ciertas pautas culturales que atentan contra la salud y el medio ambiente. Podemos resumir su rol a raíz del siguiente objetivo: “Fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud, mediante su participación en intervenciones de promoción y prevención de la salud en todos sus niveles, interactuando en su lugar de trabajo y con la comunidad. Considerando a la promoción como el eslabón primero de la prevención de la salud. (Funciones específicas de APS consideradas por OPS y la OMS).” (<https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/240769/1269341/version/1/file/Manual+Agente+sanitario.pdf>)

En una nota publicada en el Diario de Cuyo de Mendoza, a propósito de celebrarse en esa provincia el 9 de diciembre el Día del Agente Sanitario, Paulina Rotman señaló que “No son médicos, ni enfermeros. Pero tienen un rol fundamental a la hora de hablar de la salud. Son los agentes sanitarios, verdaderos apoyos para los profesionales de las distintas ramas de la medicina, que entre otras tareas se ocupan de hacer relevamientos casa por casa y dar nociones básicas a la comunidad como la importancia de la vacunación. En la mayoría de los casos son vecinos que tras capacitarse no sólo están atentos a temas de salud, sino que resuelven o facilitan muchas otras necesidades... “Es un personal muy importante dentro del equipo de salud. Es la persona que se encarga del contacto con la comunidad a la cuál asistimos. Son nuestros ojos y nuestros brazos en terreno. Son los que conocen a la población, la geo-referenciación de las familias, las casas, los lugares. Son los que trabajan las actividades comunitarias, dan talleres, colaboran con el resto del equipo. Su rol es el de hacer prevención y promoción de la salud”, asegura Gabriela Gutiérrez, titular del área Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud. Esta figura no es nueva. Desde los años '70 comenzaron a funcionar bajo diferentes denominaciones. Promotores de la salud, agentes comunitarios, agentes sanitarios, se los llame como se los llame...”

Pero quizás sea más relevante, para tener una idea de la magnitud de los desafíos a los que se enfrentan, contar con la reflexión de un agente sanitario: "(...) en nuestro vivir y caminar diariamente desempeñándonos en esta función como agente sanitario, agente de salud (equipo interdisciplinario)... nació con el tiempo el amor, la entrega hacia nuestro prójimo, con el compromiso de llevarlo adelante... porque no solamente aprendimos a tomar mate en la comunidad, sino también aprendimos a compartir dolores y tristezas, aflicciones, desesperanzas, dolor físico y espiritual... Cuando nos esperan, con la esperanza quizás que mágicamente llevamos la ayuda, la voz del amigo, la palabra cierta y justa que respetan porque los sabemos escuchar (...) Ser agente sanitario no es cualquier cosa, ni fácil, significa muchas cosas que no se pueden explicar...estamos haciendo Patria con la esperanza de un mundo mejor, aún falta mucho, pero lo importante es continuar...". Noemí del Valle García, Agente Sanitario UPA Nro. 6 SMATA, Santiago del Estero. (<http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001069cnt-modulo-1-curso-salud-sociedad-2017.pdf>)

En definitiva, consideramos que una norma como la que proponemos podría servir para jerarquizar la actividad que llevan adelante los agentes sanitarios, así como para favorecer la eficiencia de las acciones de promoción de la salud que se implementan en nuestra provincia, en procura de la mejora de la calidad de vida de su población, en especial de sus sectores más vulnerables y desposeídos.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa
– Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

13

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.648, 23.649 y 23.650)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 23.648; y que ingresen y se giren a las comisiones correspondientes los proyectos de ley identificados con los números de expediente 23.649 y 23.650.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.648)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el XXXV Congreso Internacional de Lengua y Literatura Italiana de la Asociación Docente e Investigadores de Lengua y Literatura Italianas. El mismo se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2019, en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral de Santa Fe.

TOLLER

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.649)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo Nro. 6º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6º: Principio del interés superior del niño. Derecho a ser oído.

Correlativamente, todo niño, niña y adolescente, tienen derecho a ser oídos y que sus opiniones sean tenidas en cuenta al momento de arribarse a una decisión judicial que los afecte. Tales derechos y garantías también deben asegurarse a las personas con capacidad restringida. El Superior Tribunal de Justicia mediante la acordada pertinente reglamentará, de considerarlo necesario, aspectos esenciales a cumplimentar durante las audiencias en las que ejerzan este derecho los niños, niñas y adolescentes para garantizar su participación en condiciones adecuadas, que se respetarán en todas las diligencias previstas en este código.

En todos los casos en los que este código haga mención a los niños, se entenderá que incluye a niños, niñas y adolescentes, sin distinción.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo Nro. 11º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11º: Continuidad de la competencia. Cambio del centro de vida. El juez que ha entendido en el juicio de divorcio, en el cese de la unión o cuestiones relativas al ejercicio de la responsabilidad parental, debe seguir interviniendo en los demás procesos conexos o que deriven del mismo conflicto, excepto que se verifique la efectiva modificación del centro de vida de niños, niñas o adolescentes del grupo y la discusión se refiera a ellos. En este último caso, la constatación merece una interpretación restrictiva, en cuanto a la legalidad del cambio y los componentes fácticos que lo definan.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el inc. 6) del Artículo Nro. 17º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17º: Funciones. Son deberes y facultades de quienes integran el Equipo Técnico Interdisciplinario:...

6) Analizar situaciones complejas, abordando a través de diferentes disciplinas la comprensión integral de los distintos aspectos que operan en una situación o problemática judicializada;”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo Nro. 18º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 18º:... Mediante sorteo de los profesionales, conforme a la disciplina que para el caso se requiera, les serán asignadas las causas en las que deban intervenir conforme al reglamento de funcionamiento de Equipos Técnicos Interdisciplinarios que fije el Superior Tribunal de Justicia.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo Nro. 25º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 25º: Notificación a las partes. Las notificaciones a las partes que deban serlo personalmente o por cédula se cursan en el domicilio constituido, incluso las que comunican audiencias, excepto la citación a la mediación prejudicial o el traslado de la demanda cuando no se cuente con aquél, o expresa disposición en contrario de esta ley o del juez.

La citación a la mediación prejudicial obligatoria y eventualmente el traslado de la demanda debe efectuarse en el domicilio real del convocado, pudiendo concretarse a su vez el acto en su domicilio laboral o comercial, si correspondiere.”.

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el primer párrafo del Artículo Nro. 33º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 33º: Aplicación a todos los procesos. En todos los procesos pueden realizarse diligencias preliminares, con el objeto de....”.

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo Nro. 62º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 62º: Recaudos para la producción probatoria tempestiva. El juez y las partes, adoptarán los recaudos necesarios para que la producción de la prueba se agote en la audiencia de vista de causa y alegatos, a ese fin:

1) Si las partes fueran a valerse de prueba testimonial, tendrán que indicar en sus escritos postulatorios de modo expreso si requieren la citación judicial;

2) En la prueba de informes que no sea acompañada con la demanda, se hará saber al oficiado que deberá responder antes de la fecha de la audiencia que a tal fin se especificará;

3) Al ordenar la prueba pericial, el juez fijará la fecha de presentación del informe con la antelación suficiente como para que las partes tomen conocimiento de su resultado, y puedan en su caso solicitar la comparecencia del perito a la audiencia para que brinde sus explicaciones. Podrá asimismo ordenar la prueba previendo que el perito se expida en forma oral en la audiencia de pruebas y alegatos, y que en el mismo acto, las partes puedan pedir aclaraciones e impugnar;

4) La citación de testigos, peritos, funcionarios y otros auxiliares, dejará constancia bajo apercibimiento, que de no concurrir los mismos a la audiencia sin causa justificada, de considerarlo necesario, el juez podrá disponer la conducción inmediata de los mismos por la fuerza pública.”.

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo Nro. 68º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 68º: Traslado de la demanda. Recibida la demanda por el juez, da traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro del plazo de diez (10) días.”.

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese el Artículo Nro. 78º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 78º: Audiencia de vista de causa. Trámite. Abierto el acto se da lectura resumida a las conclusiones de la prueba y diligencias realizadas desde la audiencia preliminar, excepto que las partes prescindan de ella por considerarse suficientemente instruidas.

Se recibe la prueba.

Excepto el intento de acuerdo, el resto del desarrollo de la audiencia se podrá video registrar.

La audiencia de vista de causa concluye cuando la totalidad de las cuestiones propuestas han sido tratadas. Sin embargo, excepcionalmente, el juez puede suspenderla por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar un elemento de juicio considerado indispensable, en cuyo caso debe fijar la fecha de reanudación a la mayor brevedad.

Finalizada la producción de la prueba, se clausura la etapa probatoria y se reciben en forma oral los alegatos de las partes durante diez (10) minutos, en el orden que el juez determine. El juez puede requerir aclaraciones y precisiones tanto durante el curso del alegato, como a su finalización. En el mismo acto dictaminan los Ministerios Públicos.

Finalizada la audiencia, el juez llama autos para sentencia.”.

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo Nro. 85º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 85º: Trámite.

La mediación prejudicial obligatoria se limitará, en caso de ser dispuesta, a intentar la realización consensuada de la prueba genética y a tratar sobre la petición de daño moral.”.

ARTÍCULO 11º.- Modifíquese el Artículo Nro. 94º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 94º: Regla general. Mediación prejudicial. El cumplimiento de la mediación no es exigible en los procesos regulados en el presente título.”.

ARTÍCULO 12º.- Modifíquense los inc. 2) y 3) del Artículo Nro. 99º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 99º: Providencia inicial. La providencia inicial deberá disponer:

2) En igual lapso, se convocará también a los progenitores y/o responsables del niño, niña o adolescente;

3) La comunicación de ambos actos al Ministerio Público de la Defensa y al organismo de protección de derechos, para que asistan a los mismos;”.

ARTÍCULO 13º.- Modifíquese el Artículo Nro. 140º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 140º: Alimentos provisorios. Trámite. Recurso. La solicitud de alimentos provisorios tramitará por el procedimiento de la tutela anticipada y se podrá articular directamente ante el juez, aun antes de instada la mediación prejudicial obligatoria por el reclamo de alimentos definitivos.”.

ARTÍCULO 14º.- Modifíquese el Artículo Nro. 145º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 145º: Apertura del proceso. Interpuesta la demanda en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, el juez ordenará por auto fundado derivar el caso a mediación o despachar las medidas

probatorias solicitadas, y fijará la fecha de audiencia dentro del plazo que no puede exceder de cinco (5) días, contados desde la fecha de interposición de la demanda o de la clausura de la mediación prejudicial obligatoria, según correspondiere.”.

ARTÍCULO 15º.- Modifíquese el inc. 2) del Artículo Nro. 179º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 179º: Requisitos de la petición.

2) Acompañar elementos probatorios que justifiquen la petición, tutelando el interés de la persona en cuyo nombre se lleva adelante la petición. El juez podrá requerir al servicio de salud que haya prestado asistencia a la persona, remita en un plazo de cinco (5) días el resumen de su historia clínica y de la situación actual, o bien, que en ese lapso el estado de salud sea prima facie corroborado por el médico psiquiatra del equipo técnico multidisciplinario del organismo. Si se ordenaran dichas medidas, en la misma resolución se dará intervención al Ministerio Público de la Defensa;”.

ARTÍCULO 16º.- Modifíquese el Artículo Nro. 186º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 186º: Apelación. Consulta. La sentencia que hace lugar a la petición y dispone alguna de las soluciones protectorias previstas en el derecho de fondo, es apelable en modo suspensivo dentro de los cinco (5) días de su dictado conforme a lo previsto para el juicio oral de esta ley, por el solicitante de la declaración, la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso, los apoyos, el curador, y el Ministerio Público. Si el fallo fuera consentido, se elevará en consulta a Cámara Civil y Comercial que corresponda, para que oficiosamente revise la legalidad formal y sustancial de lo decidido.”.

ARTÍCULO 17º.- Modifíquese el inc. 3) del Artículo Nro. 199º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 199º: Sentencia.

3) Ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil del Estado y Capacidad de las Personas y su anotación marginal en la partida de nacimiento. Podrá disponer la inscripción en los demás registros que correspondan.”.

ARTÍCULO 18º.- Modifíquese el Artículo Nro. 216º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 216º: Trámite. Las autorizaciones reguladas precedentemente no exigen mediación prejudicial obligatoria, tramitando en audiencia oral, con intervención de los interesados, de los representantes legales y del Ministerio Público de la Defensa.”.

ARTÍCULO 19º.- Modifíquese el Artículo Nro. 225º de la Ley Nro. 10.668, Ley Procesal de Familia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 225º: Ámbito de aplicación. En el supuesto de que los padres o tutores no presten el consentimiento para la celebración de matrimonio de adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, ya sea por negativa expresa o por ausencia, el pretense contrayente adolescente puede solicitar la correspondiente autorización judicial supletoria sin necesidad de cumplimentar la mediación prejudicial obligatoria.”.

ARTÍCULO 20º.- De forma.

NAVARRO – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En abril del corriente año, se sancionó el Código Procesal de Familia en la Provincia, a través de la Ley Nro. 10.668, modificándose de manera sustancial el procedimiento que se venía aplicando en la Provincia de Entre Ríos.

El proyecto que originariamente se presentó, fue producto de consensos con los diferentes actores involucrados en la materia.

Luego de un su sanción y posterior aplicación, se ha advertido, por parte de los aplicadores del derecho, algunos errores involuntarios entre ellos errores de remisión, en conceptos, de tipeo, entre otros. Por ello, resulta necesario realizar algunas correcciones a dicha ley.

Esta confusión, ha sido ocasionada por la reducción que ha sufrido el proyecto que originariamente se presentó. Dichas correcciones, son de forma, es decir que no modifica el contenido sustancial en ningún caso.

Los errores que hemos advertido, se han ocasionado producto de que el proyecto originario, al pasar en revisión en ambas Cámaras de la Legislatura provincial, ha sufrido una reducción de sus artículos y varias correcciones en la redacción de alguno de ellos. Es por ello que, para esclarecer esos malos entendidos, debemos presentar este proyecto que modifica apenas algunos artículos de dicha ley.

Por todo lo antedicho, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la sanción de dicho proyecto.

Juan R. Navarro – Diego L. Lara.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.650)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Resolución Nro. 70/1 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 25 de septiembre de 2015, “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se plantean 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

ARTÍCULO 2º.- Propiciase la firma de un convenio de cooperación entre la Provincia de Entre Ríos y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO 3º.- Queda sujeto a la reglamentación, la designación de la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley referido a adherir, desde la Provincia de Entre Ríos, a la Resolución Nro. 70/1 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 25 de septiembre de 2015, “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se plantean 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

A fines del año 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocó a los países a firmar los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS). El documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” plantea 169 metas a nivel mundial, con más de 200 indicadores y tiene 17 objetivos para el desarrollo sostenible.

Es responsabilidad de cada uno de los países, trazar sus metas conforme a sus necesidades para concretar los objetivos planteados en la Agenda 2030. Además, se ha invitado a variados actores de nuestra sociedad, tales como empresas, universidades, organizaciones de la sociedad civil, provincias y municipios a sumarse.

Por Decreto 499/2017, nuestro país estableció que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación es el organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la Agenda 2030 y los ODS. En este mismo decreto, se invita a las provincias a sumarse y participar en pos del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos.

Es importante que Entre Ríos pueda adherir a los objetivos trazados en la Agenda 2030, rubricar un convenio de colaboración y orientar sus políticas públicas para lograr cumplir con lo que nuestro país se ha comprometido a realizar: poner fin a la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación y calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e

infraestructura, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el clima, vida submarina, vida y ecosistemas terrestres, paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos. Éstos no deben quedar en enunciaciones teóricas vanas sino que es preciso que cada compromiso asumido se transforme en políticas públicas que propicien el crecimiento económico, la igualdad y tutela de derechos de todos y cada uno de quienes habitan nuestro suelo.

Por los motivos antes expuestos, es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

14

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE VALLE MARÍA, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.
Reserva (Expte. Nro. 23.430)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 23.430.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Valle María, departamento Diamante, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 39.322, Matrícula Nro. 013.545, Partida Provincial Nro. 124.876, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Diamante, distrito Palmar, Colonia General Alvear, municipio de Valle María, planta urbana, Quinta III y IV (parte), con domicilio parcelario en calle Los Rosales S/Nro. esquina calle Los Jazmines S/Nro., con una superficie de cuatro mil metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (4.000,36 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) rumbo Sur 70º 48´ Este de 72,42 metros lindando con Rte. de la Municipalidad de Valle María;

Este: Recta (2-3) rumbo Sur 19º 12´ Oeste de 43,37 metros, calle Los Rosales;

Sur: Recta (3-4) rumbo Sur 89º 40´ Oeste de 72,30 metros lindando con calle Los Jazmines;

Oeste: Rectas a los rumbos (4-5) Norte 13º 13´ Este de 55,70 metros y (5-1) Norte 26º 22´ Este de 12,24 metros, ambas lindando con calle pública.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el terreno para la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Educación Técnica Nro. 4 anexo FP de la localidad de Valle María, departamento Diamante.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

15

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL URUGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.627)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Concepción del Uruguay, con destino a la construcción de un edificio para funcionamiento de dependencias del Poder Judicial de la Provincia (Expte. Nro. 23.627).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE VALLE MARÍA, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.430)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento de donación de un terreno, formulado por el Municipio de Valle María, departamento Diamante, con destino a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Educación Técnica Nro. 4 de esa localidad (Expte. Nro. 23.430).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.616, 23.619, 23.620, 23.621, 23.622, 23.623, 23.624, 23.633, 23.634, 23.635, 23.636, 23.637, 23.638, 23.639, 23.642 y 23.648)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.616, 23.619, 23.620, 23.621, 23.622, 23.623, 23.624, 23.633, 23.634, 23.635, 23.636, 23.637, 23.638, 23.639, 23.642 y 23.648.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se vote en conjunto el tratamiento sobre tablas de estos proyectos de declaración y que oportunamente su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL URUGUAY. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.627)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Concepción del Uruguay, con destino a la construcción de un edificio para funcionamiento de dependencias del Poder Judicial de la Provincia (Expte. Nro. 23.627).

–Se lee nuevamente. (Ver el punto III inciso c) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

19

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL URUGUAY. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.627)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto III inciso c) de los Asuntos Entrados.

20

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE VALLE MARÍA, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.430)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento de donación de un terreno, formulado por el Municipio de Valle María, departamento Diamante, con destino a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Educación Técnica Nro. 4 de esa localidad (Expte. Nro. 23.430).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto 14.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

21

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE VALLE MARÍA, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.430)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 14.

22

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.616, 23.619, 23.620, 23.621, 23.622, 23.623, 23.624, 23.633, 23.634, 23.635, 23.636, 23.637, 23.638, 23.639, 23.642 y 23.648)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.616, 23.619, 23.620, 23.621, 23.622, 23.623, 23.624, 23.633, 23.634, 23.635, 23.636, 23.637, 23.638, 23.639, 23.642 y 23.648.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXVI de los Asuntos Entrados y el punto 13.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.616, 23.619, 23.620, 23.621, 23.622, 23.623, 23.624, 23.633, 23.634, 23.635, 23.636, 23.637, 23.638, 23.639, 23.642 y 23.648)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.616: Proyecto de participación estudiantil “EsTuParty” Edición 2019, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.619: 16º seminario organizado por el “Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.620: “XXXVII Fiesta Nacional del Lago”, en Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.621: “Fiesta Provincial del Cordero”, en San Jaime de la Frontera, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.622: Seminario intensivo “Expresión Folklórica”, a cargo de Juan Cruz Aguiar, Eugenia Quintana y Clara Fumaneri. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.623: II jornada binacional 2019 “Zoonosis: Problemática, Investigación y Resultados en el Parque Nacional El Palmar”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.624: 3º Encuentro Nacional de Dirigentes de Colectividades”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.633: Selectivo provincial del “53º Festival Nacional de Malambo 2020”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.634: 10º certamen provincial para escuelas secundarias “Conectados”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.635: “CENN 2019 Tercer Congreso Provincial de Educación, Nutrición y Neurociencias”, en Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.636: “Encuentro Regional Centro de Escribanos Noveles”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.637: “Jornadas de Introducción a la Equinoterapia”, en Aldea María Luisa, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.638: “XXVIII Jornadas Nacionales RUEDES (Red Universitaria de Educación Especial) y XXII Jornadas Nacionales RECCEE (Red de Estudiantes de Carreras y Cátedras de Educación Especial)”, en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 23.639: "XXVI Fiesta Provincial del Inmigrante", en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.642: Encuentro "Uniendo Metas Paraná", en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.648: "XXXV Congreso Internacional de Lengua y Literatura Italiana de la Asociación Docente e Investigadores de Lengua y Literatura Italianas", en Santa Fe. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXVI de los Asuntos Entrados y al punto 13.

24

**DECRETO LEY Nro. 6.351 DE OBRAS PÚBLICAS, RATIFICADO POR LEY Nro. 7.495; Y
DECRETO Nro. 404/95 TUO DE LA LEY Nro. 5.140 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE
BIENES Y CONTRATACIONES Y MODIFICATORIAS, LEY Nro. 8.964. MODIFICACIÓN.**

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 23.603)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto para el cual oportunamente se aprobó su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Decreto Ley Nro. 6.351 de obras públicas, ratificado por la Ley Nro. 7.495, y la Ley Nro. 5.140, de administración financiera, de los bienes y las contrataciones, texto ordenado por Decreto Nro. 404/95, y sus modificatorias (Expte. Nro. 23.603).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia con o sin dictamen de comisión se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.50.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores